



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Las calificaciones de las denuncias en la etapa preparatoria en una  
fiscalía anticorrupción del Callao, 2019-2020.

**AUTOR:**

Mendoza Chavez, Jorge Andre ([orcid.org/0000-0002-5358-7293](https://orcid.org/0000-0002-5358-7293))

**ASESOR:**

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino ([orcid.org/0000-0003-2365-8932](https://orcid.org/0000-0003-2365-8932))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas de  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA - PERÚ**

**2022**

**Dedicatoria:**

A Dios, por ser quien mi guía mis pasos, a mi esposa e hijos por ser aquella fuerza que me impulsa a seguir adelante con mis objetivos, y a mis padres quienes me dieron la vida y formaron la persona que soy.

**Agradecimiento:**

Agradezco a mis maestros de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal por los conocimientos transmitidos.

A los Fiscales Especializados en Anticorrupción del Callao que permitieron con confianza obtener de ellos un poco de su experiencia para la culminación de la presente investigación.

## Índice de contenidos

	pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MARCO TEÓRICO	04
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimientos	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de la información	19
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS	32
ANEXOS	36

## Índice de tablas

Tabla 1: Caracterización de participantes	17
Tabla 2: Propósito de técnicas e instrumentos	18

## RESUMEN

La presente tesis tiene como objetivo analizar y explicar cómo se ejecuta la calificación de las denuncias en la Fiscalía Anticorrupción del Callao 2019-2020 y comprender estos factores en la fase del proceso investigativo, esto es en la etapa de la investigación preparatoria del proceso penal.

El método de estudio de la investigación es descriptivo, de tipo básica, de diseño fenomenológico y de enfoque cualitativo. Siendo los participantes en general funcionarios del Ministerio Público quienes laboran en la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, dentro de ellos una Fiscal Superior, dos Fiscales Adjuntos Superiores, tres Fiscales Provinciales y cuatro Fiscales Adjuntos Provinciales.

Para el acopio de información se utilizó como instrumentos la guía de entrevista y el formato de revisión documental; siendo validado a través del juicio de expertos.

Por lo tanto, de acuerdo a los resultados, se obtuvo como conclusión que, un correcto análisis de la calificación de denuncias por corrupción de funcionarios, dependerá, tanto la apertura del agente fiscal al considerar una serie de factores, como revisar el contenido y la forma de la denuncia, determinar la competencia, determinar la relevancia penal y corroborar si la acción penal se encuentra vigente, y considerar una mínima sospecha delictiva a fin de disponer el inicio de las diligencias preliminares, no dejando de lado tener consigo la capacitación idónea de la normativa abundante que permita el afronte de este tipo de denuncias, lo que servirá para efectuar una debida calificación jurídica de la denuncia; asimismo no repercuta en cuanto los archivamientos impugnados, se promueva la facultad revisora del órgano superior Fiscal al ordenar se continúe con la investigación por posibles falencias de calificación fiscal.

**Palabras clave:** calificación de denuncias, etapa preparatoria, fiscalía anticorrupción.

## ABSTRACT

The objective of this thesis is to analyze and explain how the qualification of the complaints is executed in the Callao Anti-Corruption Prosecutor's Office 2019-2020 and to understand these factors in the phase of the investigative process, that is, in the stage of the preparatory investigation of the criminal process.

The research study method is descriptive, basic type, phenomenological design and qualitative approach. The participants being generally officials of the Public Ministry who work in the Corporate Prosecutor's Office Specialized in Corruption Crimes of Officials of Callao, among them a Senior Prosecutor, two Senior Deputy Prosecutors, three Provincial Prosecutors and four Provincial Deputy Prosecutors.

For the collection of information, the interview guide and the document review format were used as instruments; being validated through expert judgment.

Therefore, according to the results, it was concluded that a correct analysis of the qualification of complaints for corruption of officials will depend on both the openness of the fiscal agent when considering a series of factors, such as reviewing the content and the form of the complaint, determine the competence, determine the criminal relevance and corroborate if the criminal action is in force, and consider a minimum criminal suspicion in order to order the initiation of the preliminary proceedings, not neglecting to have the appropriate training of abundant regulations that allow dealing with this type of complaint, which will serve to make a proper legal qualification of the complaint; Likewise, it does not have an impact as soon as the contested filings are promoted, the reviewing power of the superior Fiscal body is promoted by ordering the continuation of the investigation for possible deficiencies in fiscal qualification.

**Keywords:** classification of complaints, preparatory stage, anti-corruption prosecution.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La corrupción en estas últimas décadas, viene siendo uno de los temas más sensibles dentro de la política de los países latinoamericanos, ello visto como un problema endémico que afecta a las sociedades actuales y a sus instituciones particularmente, pues se viene afrontando una ardua lucha tratando de hacer frente y efectivas las denuncias, con el fin de mitigar este mal que pareciera ser inherente e inevitable para el ser humano; así en la región, se tiene el país de Brasil, en donde se destapó el esquema de corrupción más masiva de los últimos tiempos – más conocida como la emblemática operación Lava Jato, en donde estarían involucrados más de una decena de países en la región, todo tipo de ejecutivos, funcionarios públicos y políticos se encuentran envueltos.

Así, a nivel internacional se prevé diversas normativas de protección contra estas prácticas corruptas, siendo una de las instituciones más relevantes, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 1997) integrada por unos 500 funcionarios de todo el mundo, que instauró la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en el 2003, que desarrolla un instrumento histórico contra la delincuencia organizada transnacional, ofreciendo un marco sólido y eficaz, de pautas y exigencias que alienta a la cooperación internacional entre Estados y organizaciones regionales miembros, a fin de adoptar las medidas preventivas que persigan conductas corruptas tanto en sector público y privado. Así también, el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) viene manejando una serie de políticas con el objeto de fortalecer las capacidades de sus miembros, contra la lucha anticorrupción y el cumplimiento de sus normas, las mismas que buscan identificar las deficiencias en las políticas nacionales e impulsar reformas de normas legislativas, de índole institucional llevando buenas prácticas necesarias.

En el Perú, la corrupción de funcionarios acoge gravemente el ordenamiento institucional, creando desprestigio, desfavoreciendo la imagen de la administración pública, conociéndose en la actualidad procesos penales en donde se ven involucrados políticos, alcaldes, regidores y congresistas, que fueron alguna vez personajes confiados para asumir cargos de confianza o cargos de elección popular, y que ahora se ven envueltos en procesos que nacen de denuncias de

parte o de oficio, de personas y/o entidades encargadas de supervisar la autonomía, administrativa, funcional y económica de cada una. Por ejemplo, en el Callao se tiene a principales actores, como al ex gobernador regional Félix Moreno Caballero con al menos más de siete investigaciones, como el Caso Néstor Gambetta, el Caso Fundo Ciudad Pachacútec, el Caso sauna en el cuartel del ejército o el Caso Costa Verde donde se habría abordado un acuerdo ilícito con los ejecutivos de Odebrecht a fin que se obtenga la buena pro en una licitación pública en el año 2013, conforme Zubieta (2019). Así el Ministerio Público desde el 10 de noviembre de año 2000, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N°20-2000-MP-FN, dio creación de las fiscalías especializadas anticorrupción, las mismas que tienen como misión, la prevención y persecución de los delitos de corrupción de funcionarios, defendiendo la legalidad y la recta administración de justicia del país.

El ámbito de estudio de la presente investigación, se encuadra bajo la problemática general de analizar la calificación de aquellas denuncias por corrupción que en ocasiones son archivadas o en su defecto se disponen su continuación con la investigación por el órgano superior, y que por lo consiguiente son criticadas y/o cuestionadas por el ciudadano común, por una posible incorrecta labor de investigación, más aún si esto repercute en los medios de prensa donde se expone que muy poco o nada se hace frente a estos casos tan controversiales. Investigación donde se analizó la labor fiscal desde la interposición de la denuncia (de parte), explicándose como se ejecuta la calificación fiscal, ello bajo la aplicación del artículo 334 del código procesal penal, dentro de la Fiscalía Especializada Anticorrupción ubicada en la Provincial Constitucional del Callao; explicando que factores consideran los Fiscales para proceder a dar inicio a una investigación o determinar su archivo, asimismo analizando la impugnación de las denuncias que pudiendo ser archivadas son dispuestas continuar con la investigación, esto por el superior jerárquico, en la etapa preparatoria del proceso penal.

En ese escenario se estableció una serie de interrogantes a fin de desarrollar el objetivo general del presente problema de investigación: ¿Al momento de recibir una denuncia por corrupción de funcionarios que aspectos jurídicos se evalúa para proceder con una investigación o disponer un archivo?, ¿Consideraría para calificar una denuncia por corrupción de funcionarios se debe dar solo análisis al artículo

334 del CPP o se requiere de otros artículos o normas que complementen su estudio?, así como también interrogantes que coadyuven al desarrollo de los objetivos específicos; ¿Qué problemas en concreto se observa al momento de calificar una denuncia por corrupción de funcionarios?, ¿Considera uniforme el tratamiento de calificar una denuncia por corrupción de funcionarios respecto la calificación de denuncias por otro tipo de delitos?, ¿Cuáles serían los presupuestos que todo fiscal anticorrupción debe apreciar en una denuncia por corrupción de funcionarios?, ¿Qué presupuestos encuentra en común ante las calificaciones “negativas” es decir aquellas en que se dispuso el archivo o no continuación con la investigación preparatoria?, ¿Los factores que ameritan una disposición de archivo, como el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o la existencia de causa de extinción prevista en la ley son los únicos que un fiscal debe tomar en cuenta al calificar una denuncia por corrupción de funcionarios?, entre otras.

Siendo el objetivo general: a) analizar y explicar la calificación de las denuncias en la fiscalía anticorrupción del Callao, del cual se desprendió como objetivos específicos, analizar que calificación permite el artículo 334 del CPP, b) analizar qué factores están comprendidos en el artículo 334 del CPP y, c) analizar los factores jurídicos que califica la instancia superior fiscal respecto el recurso impugnatorio de elevación de actuados sobre el archivamiento fiscal, en el periodo 2019 – 2020.

Investigación que cuenta con una justificación social, al explicar cómo se vienen calificando las denuncias por corrupción en el Callao, esto por haber ciertas denuncias que son archivadas y en otras ocasiones quejadas que se continuaron investigando, siendo un tema álgido en los medios de prensa, que trastoca la inquietud del ciudadano al no comprender como se investiga, lo que genera percepción de impunidad creada por el Ministerio Público; con una justificación teórica porque aporta una novedad sobre el conocimiento científico del Derecho, esto en la rama del Derecho Procesal Penal, respecto la calificación de denuncias, y una justificación práctica porque aporta resultados útiles dirigidos a los integrantes del Ministerio Público, pues se expone una realidad, a fin de mejorar el desempeño técnico y metodológico de los magistrados, elevando la calidad de sus resoluciones.

## II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional el término corrupción como refiere Tablante y Morales Antoniazzi (2018), no es considerado en la mayoría de normas y/o tratados, técnicamente como un delito, y mucho menos una definición legal en estos últimos, a ello más bien es considerado como aquel abuso de poder encomendado para un beneficio particular que subyace en la administración pública bajo diferentes niveles ya sea una corrupción menor o una gran corrupción, cuando se trata de cargos políticos altos dentro del sistema de gobierno.

Para García e Isla (2020), la corrupción corresponderá aquel efecto de destruir, dañar o pervertir el estado de una entidad, resultando complicado entender su origen etimológico como fenómeno, puesto que puede ser apreciado académicamente desde varios puntos de vista. A ello que el calificativo corrupción entraña una amplia gama de referencias conceptuales, y siendo materia del presente estudio, específicamente la corrupción por parte de los funcionarios públicos; que dicese de aquella persona que desempeña determinado cargo o puesto en la administración pública por medio de una elección o nombramiento; en este punto se destaca la idea de Rodríguez (2004) señala que será mucho más proclive el realizar actos de corrupción por parte de aquel funcionario que nada tenga que perder que aquel que goza de mayor estabilidad laboral, ello al respecto algunas perspectivas criminológicas frente a la corrupción. Por lo que al respecto se pensaría que los actos de corrupción atañen solamente a aquellos de nivel económico por debajo del alto, sin embargo, ello no es así.

De la misma forma Córdova & Ponce (2017), presenta una idea respecto la corrupción como fenómeno complejo que reviste diversas modalidades, siendo que cada uno le genera cierto costo distinto a la sociedad, por lo que para su erradicación se requiere más que políticas, procedimientos de control, reglamentos, se necesita el fortalecimiento de valores éticos en la administración pública. Pues de la distinción de la grande y pequeña corrupción según refiere, la percepción de la corrupción resulta ser más dañina respecto los servicios públicos. Sobre esta última sobre la menor corrupción se suele identificar de manera más sencilla a los actores, cosa diferente con la mayor corrupción al verse involucrados burócratas de alta jerarquía y grupo de intereses en el sector privado.

Para Alfada (2019) la corrupción, sus efectos en el plano del crecimiento económico tiende a la presencia de diferentes componentes, los cuales va depender de la inversión privada y el gasto por consumo del gobierno, lo cual asume como una de sus conclusiones una fuerte interacción, efecto nocivo de la corrupción. Asimismo, Blackburn, Bose y Haque (2006) comentan que el desarrollo de la economía y la corrupción de forma burocrática se determinarían de acuerdo al modelo de crecimiento, el soborno y la evasión fiscal, pues esta subyace de incentivos de agentes públicos o privados en forma conspirativa.

A esto Transparency International sobre el índice de percepción de la corrupción global 2019 (IPC 2019), reseña el nivel percibido de corrupción en el Perú, colocándolo en el puesto 36 del índice de países con mayor corrupción, estando muy lejos de Dinamarca en el puesto 87 (muy lejos de considerarse un país con índice alto de corrupción), por lo que revela que muy poco o nada se ha hecho a fin de progresar contra la corrupción, debilitando las instituciones del Estado, por la creciente desconfianza de sus líderes políticos y funcionarios, recomendándose ciertos puntos clave para la recuperación de la confianza en la política, como la gestión de los conflictos de intereses, control del financiamiento político, fortalecimiento de la integridad electoral, reforzamiento de los sistemas de control, empoderación de los ciudadanos y regulación de las actividades de lobby. Realidad que concierne redoblar esfuerzos si se tiene en cuenta el ICP 2021 que revela un contexto netamente estancado respecto a las violaciones de los derechos humanos y el deterioro de las democracias en América.

A esto las investigaciones por casos de corrupción en Latinoamérica son llevados tanto al fuero común o fuero político, además que por la condición del agente hacen que el proceso de investigación se torne en niveles, ya se para la corrupción menor no especializada, y otra mayor que envuelve cierta corrupción política.

Al respecto Vargas-Hernández (2009) y Mashali (2012) señalan respecto la corrupción pública que se puede presentar en dos modalidades, grande y pequeña, en donde la primera puede incidir respecto decisiones políticas que repercutan en leyes y/o regulaciones en beneficio de cierto grupo de personas con poder, encontrándose a políticos, funcionarios o servidores con cierto alto rango, y

segundo se encontrarán actores que desarrollen o implementen las de la primera modalidad. Lo que se puede decir que, la corrupción política, es en cierta medida la hermana mayor, de las demás formas de corrupción dentro de la administración pública.

Así corrupción mayor comprenderá actos de corrupción cometidos por funcionarios de alto nivel, en cambio en la corrupción menor se desarrolla por los mandos medios y bajos de gobierno en interacción con los ciudadanos. Siendo así, el presente trabajo se enmarca en la corrupción de funcionarios, abarcando el estudio de las calificaciones de las denuncias conducidas en el fuero jurisdiccional, es decir en el camino legal ordinario, esto llevado como indica Benavides (2017) por medio de los sujetos procesales, en el proceso penal, serán los encargados de desarrollar el procedimiento legal, con la dirección del Juez, cumpliendo cada sujeto con sus respectivos roles, es decir con la finalidad de alcanzar una efectiva tutela y justicia penal.

Para Frolova et al. (2019), la corrupción causa no solo graves daños a la economía de una sociedad, sino también a sus regiones y ciudadano en conjunto, pues el desarrollo está condicionado a construcciones armoniosas entre el estado, empresas y personas; pues el nivel de corrupción puede ser considerado también un indicador de estabilidad. Asimismo, Lehtinen et al. (2022), sobre las medidas efectivas para temas anticorrupción, detalla que el cumplimiento de las medidas de sondeo, gestión, de índole reactiva o regulatorio pueden ser efectivas; acompañadas de la transparencia de las operaciones estatales.

Bessley & Hawkins (2022) al respecto de este mal, la corrupción de manera generalizada acompañado de la falta de confianza en las instituciones, es un problema en común que afecta el desarrollo de las instituciones interconectadas lo que dificulta y disminuye la motivación de la acción de la ciudadanía en contra de los actos corruptos.

En el contexto nacional, la corrupción también es reflejada en las inconductas funcionales llevadas por el surgimiento de deficiencias de políticas públicas, esto conlleva a la falta de alineación de ciertas decisiones políticas con actitud íntegra y eficiente del Estado, como bien sostiene Shark, Pérez & Portugal (2020) en la

dimensión social, se tiene un efecto significativo, pues más se afecta a los que menos tienen, afectando los recursos públicos haciendo que estos no lleguen a los beneficiarios; a ello las constantes insatisfacciones por parte del ciudadano, lo que provoca cuestionadas denuncias ante los órganos de control o la Fiscalía. En el Callao se puede indicar, en el año 2019 se tuvo como presentadas un total de 203 denuncias (1,51%) y en el 2020 un total de 156 denuncias (1,57%), esto entre resueltas y en trámite conforme datos estadísticos de carga que indica el sistema de gestión fiscal (SGF) y la web del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación (2022).

Kirsch (1995) ya aludía el estudio de individuos que ingresaban al sistema de justicia penal, esto en el distrito de Nueva York de los Estados Unidos, situación que comenzaba desde el arresto y que podía conducir a un juicio, explicando de igual manera sus factores que determinan su problemática. Así al respecto hablar de calificación de denuncias penales, se atañe únicamente a la función exclusiva del fiscal, quien se encarga de indagar la existencia del delito entorno a uno o diversos hechos, para ello este estudio complejo y metodológico que se tendrá que realizar en la primera etapa o fase del proceso penal, la misma que desarrollará resolver la identidad de los involucrados, de la víctima, así como coleccionar indicios como bien indica Benavente (2012).

Aquí la etapa inicial de investigación es considerada la primera fase de tres etapas del proceso penal (preparatoria, intermedia y juicio oral), donde se da las indagaciones en torno a la existencia de algún hecho proclamado delito, labor donde el fiscal procederá con la identificación de los involucrados, víctimas, y otros elementos que permitan decidir continuar o no con una investigación. Aquí un punto importante que señalar por parte de Reynaldi (2018), pues refiere que toda calificación jurídica que se haga respecto los hechos, siempre antes de la acusación tendrá que valerse en consonancia al principio de provisionalidad y principio de progresividad, con el fin que estos sean esclarecidos y determinados. Ello con firme respeto al principio de legalidad, que se opone a actos en contraste con la ley; en tanto Villavicencio (2006), expone que es un principio y garantía para todos los ciudadanos, que busca que todos conozcan en todo momento cuales son la

consecuencia jurídica de sus actos y la forma en que se van a desarrollar en un proceso.

Al respecto sobre el archivamiento de casos se tiene a Condori (2017) quien manifiesta respecto el artículo 334 de la norma procesal penal, indicando que ciertamente hay dos momentos para archivar una denuncia, primero en la misma calificación y segundo al darse el término del plazo, refiriendo que el fiscal no podrá archivar un caso al margen de las causales previstas por la ley, y menos por le conceda el archivo de una denuncia por ausencia de ciertos elementos de convicción.

Así también Quispe (2018) en cuanto el archivamiento de ciertas denuncias, cierto porcentaje se da por la interpretación de la norma por parte de los fiscales, al darse cierto vacío legal, normas confusas, falta de actualización jurídica, falta de interés de la parte agraviada o esclarecimiento de la denuncia, no siendo del todo uniforme; no obstante, se verá si se comparte cierta coincidencia para con los delitos de corrupción de funcionarios, objeto de estudio y conclusión.

Para Solano (2021) los efectos de la corrupción en las entidades públicas conllevan distintas variables y problemáticas, las que son determinantes para el conjunto de su comunidad lo cual es cierto, y reflejo de ello es que en la provincia constitucional del Callao se tiene como estadística el índice de denuncias entre el 2019 y 2020 un total de 369 de denuncias por corrupción (Fuente: FECOF-Ministerio Público), lo que comprende una negativa para las instituciones públicas en esa provincia, ya que la percepción de aquella sociedad se torna negativa, creando un clima de insatisfacción al ver la corrupción dentro de la entidad estatal, por medio de sus representantes llevado muchas veces entre colusiones, arreglos, contubernios y favorecimientos en donde se ven vinculados muchos funcionarios de confianza y otros elegidos por elección popular.

A esto Chanjan, Solís y Puchuri (2018) señala que hay cierto incremento de las denuncias por corrupción desde los años 2014 al 2018, incrementándose la cantidad de investigados y encontrándose mayor cantidad de casos registrados en la etapa de investigación preliminar, existiendo una marcada diferencia entre los casos de corrupción con inicio de investigación y con casos culminados o efectivos

con sentencia, situación que a la fecha también es de resaltar ya que se espera de muchas investigaciones su pronta sanción efectiva.

El marco normativo relacionado al tema de investigación, comprende al artículo 334.1 del Código Procesal Penal vigente que concede como facultad indiscutible al fiscal como el único agente capaz de calificar la denuncia de oficio o de parte, pudiendo con ello rechazarla en ocasiones de plano, es decir se abstiene de darle trámite por falta de contenido jurídico penalmente relevante, o admitirlo de ser el caso procediendo a dar inicio a una investigación preliminar. En la práctica se suelen dar criterios para el rechazo o archivamiento, los cuales partirán de criterios que a veces son considerados como arbitrarios, con posibles problemas en la metodología o razonabilidad fiscal, motivo por el cual se ha de partir de la naturaleza jurídica, esto desde la perspectiva de la teoría del delito.

En relación a las teorías relacionadas, la teoría del delito establece que debe tenerse en cuenta para que una conducta sea considerada como hecho punible esto respecto a la conducta penalmente relevante, aquí Muñoz y García (2000) sostiene en cuanto su concepto debe de tratarse de acciones u omisiones que deberán ser penadas por la ley; esto mediante conductas realizadas por personas que atenten, vulneren o amenacen un bien jurídico protegido por el Estado; pues el desarrollo de esta teoría es la predominante hoy en día pues se ajusta a diversos ordenamientos a través de la conducta típica, antijurídica, culpable y punible.

A esto la conducta de un sujeto, entendiéndose por acción (positiva) u omisión (negativa), siempre será cometida por un ser humano capaz de discernimiento, esto es, que se encuentre bajo plena percepción de la realidad. Según Soria (2018), esto permitirá organizar y adoptar la estrategia tanto del fiscal o abogado defensor, propuesta básica para estructurar cada caso en concreto. Lo que nos lleva, a que la conducta marca el primer elemento importantísimo dentro de la teoría del delito. Respecto la tipicidad corresponde cierta adecuación del comportamiento humano a la descripción de la ley penal, esto bajo el principio de legalidad, el cual debe englobar todos aquellos comportamientos que puedan ser subsumibles en un tipo penal.

La antijuricidad como tercer elemento constituye un juicio de valor negativo sobre un comportamiento, el mismo que debe ser contrario y opuesto a las exigencias del ordenamiento jurídico, el cual su violabilidad dará lugar culpabilidad, que conforme se tiene es desarrollo tanto de la acción, tipicidad y antijuricidad convertido en un reproche social del hecho lo que culmina con la responsabilidad penal. Muñoz y García (2000), indica que la norma penal tiene una función protectora de bienes jurídicos, lo que la eleva las conductas prohibidas a la categoría de delitos por medio de la tipificación penal.

A esto los hechos reprochables por cada sociedad han de ser denunciados y tratados ante el órgano competente encargado de investigar, siendo el Ministerio Público como órgano constitucionalmente autónomo conforme el artículo 159 de la carta magna del 1993, la entidad que lidera la acción penal, siendo su titular, representando a la sociedad ya sea de oficio, por noticia policial o a pedido de quien es víctima los hechos ilícitos. El fiscal llamado a conducir la investigación del delito desde el inicio del proceso, es obligado constitucionalmente a ejecutar conforme a ley sus funciones, como el planificar una estrategia de acuerdo al caso, diseñar las acciones que permitan alcanzar sus objetivos, requiriendo de metodología, orden, eficiencia y eficacia, Ministerio Público en el nuevo código procesal penal (2022).

Así todos los fiscales están sujetos a actuar conforme la Constitución y la ley vigente, teniendo como obligación actuar con independencia de criterio, conducir la investigación preparatoria realizando o mandando a ejecutar los actos de investigación que correspondan, no solo indagando circunstancias que permitan una acusación, sino también para las que servirían para eximir o atenuar la responsabilidad, e intervenir permanentemente en todo el desarrollo del proceso, esto teniendo en cuenta lo referido en la Ley de la Carrera Fiscal - Ley N° 30483 (Congreso de la República del Perú. El Peruano, 06 de julio de 2016).

Respecto la calificación de la denuncia penal, está se encuentra tipificada en el artículo 334 del CPP inciso 1, pues se indica si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, o este no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, anunciará que no es adecuado para formalizar y continuar con la investigación preparatoria, y posterior archivo.

A esto sobre el contenido y forma de la denuncia Peña Cabrera (2020) señala que deberá contener la identidad del denunciante, una narración precisa y sobre los hechos la cual debe ser veraz, para que permita así la individualización del presunto autor o responsable para poder efectivizar las diligencias preliminares; muy además que podrá ser formulada por cualquier medio posible.

Pero esto es cierto ya que legalmente no se exige una indicada formalidad para la interposición de la denuncia, pues a comparación de la legislación procesal civil, si se exigen ciertos requisitos que de no cumplirse no sería admisible una demanda.

La denuncia como acto formal puede ser recepcionada de diferentes formas ya sea de manera expresa o verbal, de parte o de oficio, remitida por la Policía Nacional o derivada de otra entidad que estime conveniente hacerlo, solo así el fiscal es quien deberá efectuar los primeros actos de investigación, diligencias que sean necesarias, que sirvan para obtener un mínimo de indicios razonables que le permitan formalizar la investigación. Esto con arreglo de los principios de oficialidad y legalidad procesal, con el fin de someter a valoración los hechos que puedan ser considerados como lesivos.

Respecto el fiscal anticorrupción en el Callao, Coello (2019) precisa la realidad del sistema fiscal en el distrito del Callao que, desde la entrada en vigencia el 01 de abril del 2011 se inició la labor de persecución de los delitos de anticorrupción con fiscales que solo conocían delitos comunes, esto es sin mucha experiencia, pero a que a la fecha con más de 10 años se ha logrado cierta consideración en cuanto a las condenas contra funcionarios públicos. Esto ha traído consigo que los fiscales especializados en anticorrupción a la fecha estén mejor capacitados con ayuda de sus pares, esto otros distritos fiscales donde ya se venía aplicando en nuevo código procesal penal.

Es en la investigación, donde el fiscal deberá incurrir en sospecha por medio del conocimiento de un hecho que, revista los mínimos caracteres de delito, conforme el principio de intervención indiciaria. Cabe precisar que la conducción de la investigación preparatoria tiene dos fases, la primera fase de diligencias preliminares en donde se actuarán un mínimo de indicios (conforme el artículo 329° inciso 2 del CPP), y que para pasar a una segunda fase se tendrán que establecer

cargos de atribución, pues toda imputación luego tendrá que ser agotada y concluida dicha etapa (conforme el artículo 336° del CPP) en donde se cumplirá requisitos como la individualización del presunto autor, vigencia de la acción penal y sobre todo los indicios reveladores en base a la hipótesis criminal, producto de la determinación racional que apunten a la conducta típica.

Así Peña Cabrera (2020) considera una fase de averiguación previa, esencialmente cognitiva y conservativa, cuyo fin es servir al fiscal para que en un tiempo prudencial pueda tomar juicio sobre la naturaleza del caso; pues es el fiscal quien asume el rol de directriz de la investigación criminal. Baytelman A. & Duce J. (2004), sobre la etapa de investigación indica que fundamentalmente se busca dar con una mayor racionalidad, en términos de favorecer los métodos más eficientes de los fiscales y agentes policiales, esto de acuerdo con el principio de legalidad.

En España, pues la Ley de Enjuiciamiento criminal permite la inserción de la denuncia ante los órganos jurisdiccionales, esto ante el Ministerio Fiscal y ante la policía, además de señalar que corresponde un deber del ciudadano, más aún si se es un policía, pues tendrá la obligación de denunciar cualquier hecho que tenga que ver con la perpetración de un delito, pudiendo ser sancionado económicamente por falta de colaboración con la administración de justicia. Siendo con el auto de procesamiento donde se emite por el juez de instrucción, la formalización de la inculpación y se delimita objetivamente y subjetivamente el proceso, dándose la calificación del delito en la etapa de juicio oral.

En Panamá, el fiscal investiga teniendo en cuenta lo favorable y lo desfavorable para el imputado, en la cual dirige la investigación practicando diversas diligencias útiles para delimitar las existencias de ilícitos, procurando de ser el caso la solución de conflictos a través de mecanismos alternativos. Al respecto Hidalgo (2011), respecto las reglas de investigación de los países en la región señala que se han ajustado a las fases del proceso penal tipo modelo acusatorio, en donde se puede afirmar que existe una elaboración de la teoría del caso desde la etapa de investigación.

En Argentina, en el código procesal penal de igual manera se faculta a que toda persona que se considere lesionado por un delito podrá denunciar ante el Juez,

agente fiscal o la policía; asimismo cuando la denuncia sea interpuesta ante el agente fiscal, este requerirá al juez competente con la instrucción intervenir y examinar en cualquier momento las actuaciones que, de no ser el caso, el hecho imputado no constituya delito o no se pueda proceder se ordenará su archivo.

En el proceso penal peruano, el fiscal luego de calificar los hechos denunciados, tendrá dos opciones para con la investigación, y es que si de la misma calificación aprecia que no cumple con los requisitos establecidos por ley, se dictará un archivo liminar o también llamado archivo de plano, caso contrario se ordenará las diligencias preliminares bajo un plazo conforme su naturaleza, y que si el fiscal no haya suficientes elementos de convicción dictará la no continuación de la formalización de la investigación preparatoria, culminándose con su archivo. Aquí se observa la facultad del fiscal de dejar de lado los hechos que no cumplen las mínimas condiciones sea por cuestiones de atipicidad, error de tipo, concurrencia de causas de justificación u otras que supriman la punibilidad.

En la jurisprudencia nacional tenemos al respecto, la corrupción de funcionarios, en el Exp. N°4053-2007-PHC/TC del 18.12.2007, que el supremo intérprete de la constitución señala que estos delitos especializados, las funciones de la fiscalía y el propio control jurisdiccional debe de ser de grado intenso precisamente por relevancia constitucional, por lo que se ha establecido expresamente su persecución y respectiva sanción.

Así, atendiendo a la labor central del fiscal, la investigación, el acuerdo plenario N° 2-2012/CJ-116, del 26.03.2012 que recalca la función del órgano judicial ante la falta de precisión de los hechos, aquí los cargos penales expuestos por el persecutor penal generarían un incumplimiento notorio respecto la imputación, lo que podría llevar a una absolución o sobreseimiento del proceso.

Respecto el grado de conocimiento que se debe tener sobre un hecho delictivo, el Pleno Casatorio 1-2017-CIJ-413 establece los niveles de sospecha, la misma que corresponde una herramienta procesal de vital importancia para los operadores de justicia al momento de reconocer cierto estándar de prueba en cierto estadio procesal, estas parten desde las diligencias preliminares (sospecha simple), la formalización de la investigación (sospecha reveladora), el juicio oral (sospecha

suficiente), la medida de prisión preventiva (sospecha fuerte) y la sentencia (certeza).

Esto en consonancia con los artículos 329 del CPP que señala las formas de iniciar la investigación, el artículo 336 del CPP sobre la formalización y continuación de la investigación preparatoria (Inc. 1 y 4), el artículo 344 del CPP sobre el sobreseimiento, el artículo 351 del CPP sobre la audiencia preliminar y el artículo 353 del CPP contenido del auto de enjuiciamiento.

Para considerar un archivamiento de una investigación, no basta la discrecionalidad del fiscal, esto conforme en el caso Fernando Cantuarias Salaverry, Expediente N°06167-2005-PHC/TC, establece que el principio de interdicción de la arbitrariedad es una regla que está sujeto a varios principios como el de la debida motivación.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

El tipo de investigación de este trabajo es de tipo básica debido a que toma en cuenta aspectos que van en función al propósito de la investigación, donde se busca analizar cómo se vienen calificando las denuncias en una fiscalía anticorrupción, rigiéndose en el periodo 2019-2020, con metodología de análisis de tipo cualitativo en donde se comparte el método científico de la observación para recopilar datos no numéricos, donde se analizó disposiciones fiscales, las mismas que fueron creaciones propias de cada magistrado, averiguación que se basó en una visión interpretativa que estuvo centrada en el saber del sentido de las actividades, más que nada de lo humano, conforme indica Hernández, Fernández & Baptista (2014).

De diseño fenomenológico hermenéutico, ya que por su naturaleza y estando de acuerdo con Fuster (2019), permite obtener la información a través de la exploración, descripción y comprensión de las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno, esto respecto la calificación de una denuncia por corrupción, permitiendo la revisión documental y recopilar relatos de la experiencia profesional personal de cada participante mediante la guía de entrevistas.

#### **3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Categoría: Las calificaciones de las denuncias

Respecto a la calificación de las denuncias, se tiene como protagonista al fiscal, quien siendo el titular de la acción penal y defensor de la legalidad es quién deberá considerar si un hecho denunciado constituye delito o no, esto aplicando la norma procesal penal, calificando los hechos expuestos en una denuncia como primer acto del inicio del proceso penal. Así Bendezu (2014) precisa, las diligencias preliminares determinarán una fase de previa averiguación, cuyo fin es de servir al fiscal para que estime tomar decisiones jurídicas según la naturaleza del caso. Con ello se afirma que conforme el CPP en la investigación preparatoria el fiscal evaluara por medio de la calificación los suficientes hechos que releven indicios de actos ilícitos.

Sub Categoría: La etapa preparatoria en el proceso penal, esto en una fiscalía anticorrupción del Callao.

La etapa preparatoria es considerada la primera fase del proceso penal, donde se ejecutan los actos de investigación ya sea en la sub etapa de diligencias preliminares o bajo una investigación formalizada; su desarrollo se situará en una fiscalía anticorrupción dentro del Distrito Fiscal del Callao.

En cuanto la matriz de categorización que sustentará el presente trabajo de investigación se encuentra proyectada en la sección de anexos como anexo 1.

### **3.3 Escenario del Estudio**

La presente investigación se dio con la participación de Fiscales Especializados en Anticorrupción, en los niveles: Fiscal Superior, Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales, quienes ostentan trayectoria y experiencia en el cargo, esto a efectos de dar desarrollo a las categorías y objetivos planteados. Debido a la naturaleza del estudio y al espacio físico de donde se obtuvo la recopilación de información, comprendió los despachos de la fiscalía provincial y fiscalía superior de la fiscalía anticorrupción del distrito fiscal del Callao, correspondiente de los años 2019 y 2020, esto ubicado en Adolfo King 156 – Callao.

### **3.4 Participantes**

Los participantes estuvieron conformados por expertos en derecho penal y procesal penal, con cargo y investidura de fiscales (Fiscal Superior, Fiscales Adjuntos Superiores, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales), siendo diez los especialistas en la temática. Mediante la entrevista se obtuvo la narración de sus experiencias a fin de describir la realidad de la calificación de las denuncias, conforme el presente trabajo de investigación. Asimismo, se permitió dar revisión a las disposiciones fiscales, esto respecto a las disposiciones de archivo ya sea de forma liminar o aquellas en que se dispuso su no continuación con la investigación preparatoria, y de disposiciones que resuelven declarar fundado o infundado la elevación de actuados ante la impugnación de los archivos, esto en los años 2019-2020.

Tabla 1

Lista de participantes

<b>Participantes</b>	<b>Cargo</b>	<b>Descripción profesional</b>
Dra. Yanet Juana Vizcarra Choque	<i>Fiscal Superior</i>	<i>Fiscal Titular especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con más de 09 años de experiencia.</i>
Dr. Walter Américo Coello Huamán	<i>Fiscal Adjunto Superior</i>	<i>Fiscal Titular especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con más de 10 años de experiencia.</i>
Dra. Kelly Ramírez Vera	<i>Fiscal Adjunta Superior</i>	<i>Fiscal Provisional especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con más de 02 años de experiencia.</i>
Dr. Óscar Vite Torre	<i>Fiscal Provincial (Primer Despacho)</i>	<i>Fiscal Provisional especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con más de 03 años de experiencia.</i>
Dra. Margarita Poicón Vallejos	<i>Fiscal Provincial (Tercer Despacho)</i>	<i>Fiscal Provisional especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con más de 04 años de experiencia.</i>
Dr. Eugenio Fernando Perca Contreras	<i>Fiscal Provincial (Cuarto Despacho)</i>	<i>Fiscal Provisional especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con más de 04 años de experiencia.</i>
Dra. Patricia Polo Román	<i>Fiscal Adjunto Provincial</i>	<i>Fiscal Provisional especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con más de 04 años de experiencia.</i>
Dra. Katherin del Pilar Arpe Sánchez	<i>Fiscal Adjunto Provincial</i>	<i>Fiscal Provisional especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con más de 02 de experiencia.</i>
Dr. Marcelo Fernández Vásquez	<i>Fiscal Adjunto Provincial</i>	<i>Fiscal Provisional especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios recientemente nombrado, con experiencia previa como asistente en función fiscal.</i>
Dra. Mercedes Katherine Ipanaque Chozo	<i>Fiscal Adjunta Provincial</i>	<i>Fiscal Provisional especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con más de 01 año de experiencia.</i>

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de recolección de datos refiere a la ejecución de un conjunto de referencias obtenidas, cuyos criterios deberán ser congruentes con el método de investigación, para ello se ha utilizado instrumentos mediante los cuales se puede recolectar datos importantes, como la guía de entrevistas, que responde de un

dialogo entre dos interlocutores que se plasma de manera escrita tomando como referencia la opinión del participante. Asimismo, la revisión documental como señala Cabezas, Andrade y Torres (2018), comprendió la evaluación de diferentes registros lo que permitió dar análisis y respuesta a las interrogantes abiertas

*Tabla 2*

*Propósito de técnicas e instrumentos*

Técnica	Instrumento	Propósito
Entrevista	Guía de Entrevista	Recoger información directa de expertos en la materia
Recolección de Información	Revisión documental	Recoger información directa de documentos emitidos por expertos en la materia

### **3.6 Procedimiento**

En cuanto el procedimiento se planteó y aplicó las técnicas e instrumentos de forma contextual al caso a investigar, dándose paso a como se va seguir con cada uno, que en la práctica se recopiló datos, para luego interpretarlos y llegar a la conclusión de los mismos. Así de acuerdo con Hernández & Mendoza (2018) una vez obtenidos los datos conforme a las técnicas e instrumentos, fueron evaluados en concreto para ser dirigidos en la entrevista, a fin de analizar la realidad en base a la opinión de expertos, con la finalidad de conducir al planteamiento de la solución a la problemática.

Por consiguiente, se empleó la guía de entrevistas y la revisión documental de las carpetas fiscales de manera física, citándose con cada participante, extendiendo respuestas a interrogantes planteadas, ingresando a la base de datos de la Fiscalía Anticorrupción del Callao, esto es al sistema de gestión fiscal (SGF) lo que permitió el acceso directo con la información registrada por los participantes en una base de datos, procurando seguir las reglas de bioseguridad por la Covid-

19, previa autorización de cada participante, a fin de cumplir con el objetivo de estudio.

### **3.7 Rigor Científico**

La investigación cumplió con los juicios de criterio de rigor científico, ello exigido por la ciencia y metodología de la investigación, en relación con la calidad de la investigación, analizándose la aplicación de conceptos como la consistencia, la lógica, la objetividad, la credibilidad, la auditabilidad y la transferibilidad. A ello conforme indica Arias & Giraldo (2011), se tiene la importancia del rigor científico en todas las etapas del proceso investigativo considerando que la buena ciencia debe ser ética.

Resaltándose la credibilidad, la auditabilidad y la transferibilidad del presente estudio como investigación cualitativa, que da la posibilidad del estudio a otras poblaciones y transferir los hallazgos a otro diferente contexto, esto mediante el manejo de fuentes documentales fidedignas, que fueron corroboradas con los instrumentos de entrevista y revisión documental que se realizó a los sujetos especializados en la materia.

### **3.8 Método de análisis de datos**

Los aspectos que se llevaron a cabo, en consideración para el método de análisis de datos son: a) se dio aplicación de la guía de entrevista para recopilación de datos e información, b) se transcribió y tomó en cuenta toda la información recepcionada, la misma que fue procesada; c) se analizó las respuestas para hallar las convergencias, divergencias y corolarios de las respuestas; d) se ejerció la aplicación de la técnica triangulación de resultados, e) se procedió con el análisis y discusión de los resultados f) se emitió opinión sobre los resultados, esto en atención a cada uno de los objetivos propuestos de la investigación. Para lo cual se utilizará el método analítico - deductivo. (Triangulación de resultados - Anexo 03).

### **3.9 Aspectos éticos**

Conforme a este punto, como criterio ético se contó con la autorización de la Coordinación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

del Callao, a cargo de la Fiscal Superior Titular de la misma especialidad que la representa, contando con el compromiso de la confidencialidad de la información, respetando la objetividad de los datos recabados tanto por los entrevistados – participantes que se sometieron a la presente investigación; así como de la información recabada de la revisión de documentos proporcionados.

Cumpléndose con los valores éticos de la investigación como la honestidad, objetividad, apertura, respeto, responsabilidad e imparcialidad en aras del porvenir del conocimiento científico, esto conforme menciona Hirsch (2019). Rigiéndose además por las normas y protocolos establecidos por la Ley Universitaria, el Rectorado de la Universidad César Vallejo y normas APA 7ma edición, a fin de respetar los derechos de autor.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En este acápite, se realiza una descripción de los resultados, los cuales fueron proporcionados por diez (10) participantes quienes son expertos de especialidad penal y procesal penal, así como de especialidad en delitos de corrupción de funcionarios, obtenidos por medio de la guía de entrevista, con el fin de brindar descripción de la información proporcionada respecto los objetivos de la investigación; la misma que se interconectó con la revisión la documental de disposiciones fiscales del 2019 y 2020, así como disposiciones que resuelven el recurso impugnatorio de elevación de actuados 2019 y 2020, lo que también explica en suma la realidad problemática de los objetivos propuestos, arribando a la triangulación de la información que sirve para respectiva discusión. Anexo 05.

En esa línea, se procedió a constatar los resultados al objetivo general de esta tesis que corresponde: Analizar y explicar la calificación de las denuncias en la Fiscalía Anticorrupción del Callao 2019-2020, en donde se efectuó dos preguntas de investigación, que fueron absueltas mediante la aplicación de los instrumentos de guías de entrevistas y el formato de revisión documental.

Del análisis de los resultados se tiene en la pregunta de investigación del objetivo general, como primera pregunta de investigación: ¿Al momento de recibir una denuncia por corrupción de funcionarios que aspectos jurídicos evalúa para proceder con una investigación o disponer un archivo?, indicándose lo siguiente: que al momento de recibir una denuncia por corrupción los aspectos jurídicos que todo fiscal anticorrupción debe evaluar es que la denuncia corresponda a la especialidad de anticorrupción, así mismo que los hechos encuadren con un tipo legal y se tenga vinculación con el denunciado (en este caso por la calidad del agente), para posteriormente verificar su posible prescripción y analizar conforme el grado de sospecha que elementos indiciarios permiten individualizar al imputado.

Del análisis de los resultados de la segunda pregunta de investigación del objetivo general se tiene: ¿Usted consideraría que para calificar una denuncia por corrupción de funcionarios se debe dar solo análisis al artículo 334 del CPP o se requiere de otros artículos o normas que complementen su estudio?, indicándose

lo siguiente: se requiere para calificar una denuncia por corrupción de funcionarios de todo un conjunto de conocimientos, tanto de normas extrapenales, de índole penal, procesal penal, jurisprudencial y doctrinal, lo que ayudará a determinar el inicio o conclusión de una investigación.

De esta manera se concluye el objetivo general que, para una correcta calificación de denuncias en materia anticorrupción, se debe evaluar primero si la misma es de competencia de la Fiscalía Especializada es decir si de los hechos se pueden subsumir en alguno de los artículos del código penal, estos entre el 382° y 401° (conforme Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1833-2012-MP-FN). Posteriormente la calificación será respecto si los hechos son típicos, verificando si la acción penal ha prescrito, teniendo en cuenta la calidad de los posibles elementos de convicción que permitan individualizar al o los imputados. Para esto se requiere el análisis de normativa penal y normas extrapenales.

Estos resultados se complementan según Rodríguez, Ugaz, Gamero & Schonbohm (2012) con el acto de determinar si un hecho es ilícito penal, será necesario recurrir a la teoría del injusto penal con el fin de aplicar la ley penal y comprobar en la imputación la concurrencia de los presupuestos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

En relación al objetivo específico 1: Analizar que calificación permite el artículo 334 del CPP, se efectuaron cuatro preguntas de investigación, que fueron absueltas mediante el instrumento de guía de entrevista y del formato de revisión documental. Lo que del análisis del resultado de la primera pregunta se tiene ¿Qué problemas en concreto ha observado al momento de calificar una denuncia por corrupción de funcionarios?, indicando lo siguiente:

Que resultan haber diversos problemas por parte del denunciante, como exponer hechos sin falta de claridad, faltos de elementos de prueba o no indicando los presuntos autores, generando que se de apertura una investigación contra los que resulten responsables, lo que muchas veces llevan consigo imprecisiones y

generalidades que hacen de la investigación no resulte necesariamente por corrupción de funcionarios, sino de otra especialidad.

De estos resultados se contrasta con lo expuesto por Moreno (2015) cuando señala que los hechos deben corresponder una finalidad eficiente en la teoría del caso, ya que el Fiscal identificará de los hechos relevantes jurídicamente, como indica, en hechos positivos, hechos negativos, hechos neutros y hechos inamovibles.

Del análisis de los resultados de la segunda pregunta de investigación del objetivo específico 1; se advirtió: ¿Considera uniforme el tratamiento de calificar una denuncia por corrupción de funcionarios respecto la calificación de denuncias por otros tipos de delitos?, indicando lo siguiente:

Que, si bien existen diversos tipos de delitos que por su naturaleza requieran cumplir con la rigurosidad de estudio y ciertas particularidades, la calificación de una denuncia coincide con el análisis de la concurrencia mínima de supuestos que avalen el hecho delictivo, aquí la norma procesal aporta y la jurisprudencia, como por ejemplo la Sentencia Plena Casatoria N°1-2017 ayuda con establecer los niveles de sospecha para establecer niveles de supuesta responsabilidad penal.

En base a la normativa legal del Poder Judicial – Corte Suprema de Justicia de la República (2017) Sentencia Plena Casatoria N°1-2017/CIJ-433, se puede decir que, para iniciar una investigación, esto es dar inicio al comienzo de las diligencias preliminares, solo se exigirá una sospecha inicial simple, siendo un estándar en la actividad procesal.

Del análisis de los resultados de la tercera pregunta de investigación del objetivo específico 1; se tiene: ¿Cuáles serían los presupuestos que todo fiscal anticorrupción debe apreciar en una denuncia por corrupción de funcionarios?, indicando lo siguiente:

Se concluye que el Fiscal Anticorrupción debe analizar ante todo la competencia, ya sea por jurisdicción, especialidad o calidad del agente que le compete, teniendo en cuenta los delitos de corrupción desde el artículo 382 al 401 del Código Penal, sobre la calificación de la denuncia conforme los presupuestos del 334 del CPP, y sobre el contenido o la forma conforme el 328 del CPP, además observar la posible prescripción de la acción penal.

Al respecto considerando la conclusión previa, es menester resaltar la normativa legal del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación (2018) Instructivo General N°1-2018-MP-FN sobre lineamientos para la gestión de denuncias y casos, el cual tiene un impacto general sobre diversos problemas en la gestión de denuncias, sin embargo a la fecha debe tomarse en cuenta la posible creación de un instructivo para los casos de corrupción de funcionarios que sirvan de guía para disminuir las incidencias generadas por una inadecuada calificación.

Del análisis de los resultados de la cuarta pregunta de investigación del objetivo específico 1; se tiene: ¿Qué elemento en común evidencia ante las calificaciones “negativas”, respecto aquellas denuncias por corrupción que se disponen el archivo o no continuación con la investigación preparatoria?, indicando lo siguiente:

Que la mayoría de participantes concuerda que un elemento en común en las calificaciones negativas que sobrevienen de una disposición de archivo, es que los hechos expuestos en los casos muchas veces no llegan a constituir delito por desconocimiento del mismo denunciante, pues se desconoce la norma penal, los procedimientos dentro de la administración pública, la sindicación en las denuncias se redunda si brindar elementos periféricos o se mencionan hechos irrelevantes penalmente.

Concluyendo el objetivo específico 1, al respecto de tiene que el artículo 334 del código procesal penal si bien señala como sumilla calificación correspondiendo a la denuncia, se tiene para con la Fiscalía Anticorrupción del Callao, ciertas problemáticas al respecto, primero en cuanto la misma denuncia por cuanto hay ocasiones donde los hechos no son expuestos con claridad, no se indican presuntos responsables, y no se hallan elementos de convicción suficientes para

poder establecer el comienzo de una investigación. Que, si bien la calificación que señala el artículo 334 del CPP es general para cualquier tipo penal, para los delitos de corrupción se debe abarcar ciertas particularidades como es la revisión de la jurisprudencia y normas extrapenales, como la ley de contrataciones del estado, etc. Solo así y cumpliendo los requisitos básicos señalados en el artículo 334 del CPP se podrá iniciar con la calificación de una denuncia en materia anticorrupción disponiéndose el inicio de una investigación o concluyéndose con un archivo.

Al respecto con la revisión documental en la presente investigación, de la propia Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, de dos disposiciones de no formalización de la investigación preparatoria, de fechas 15.FEB.2019 y 06.DIC.2019 en la que se da como análisis que se concluyó que los archivamientos suscitaron de la no formalización ni continuación con la investigación preparatoria por que el hecho denunciado no constituía delito.

En relación al objetivo específico 2: Analizar qué factores están comprendidos en el art. 334 del CPP, se efectuaron tres preguntas de investigación, que fueron absueltas mediante la aplicación de guía de entrevistas y del formato de revisión documental.

Del análisis de resultado de la primera pregunta de investigación del objetivo específico 2; se tiene: ¿Para disponer un archivamiento conforme el art. 334 del CPP, debe evaluarse otros factores no incluidos en el citado artículo?, indicando lo siguiente:

En consecuencia, se puede concluir que en la experiencia fiscal para que se dé un archivamiento conforme el artículo 334 del CPP, el fiscal debe observar de ser el caso otras normas procesales (art. 334, 336, 344), extrapenales o jurisprudenciales (Sentencia Casatoria 01-2017), esto luego de una verificación de los elementos periféricos que corroboren los hechos denunciados. Al respecto sobre la experiencia fiscal, la Ley de la Carrera Fiscal - Ley N° 30483 (Congreso de la República del Perú. El Peruano, 06 de julio de 2016), señala explícitamente que quienes se encuentren inmersos en la carrera fiscal contarán con capacitación permanente de manera óptima de acuerdo a su especialización.

Del análisis de resultado de la segunda pregunta de investigación del objetivo específico 2; se tiene: ¿Qué considera cuando se indica “omisión por parte del denunciante frente una condición de procedibilidad”, esto cuando se dispone una reserva provisional de la investigación? indicando lo siguiente:

En tal sentido se concluye que la omisión por parte del denunciante esto frente una condición de procedibilidad, refiere la exigencia de ciertas condiciones que pueden provocar que la denuncia se disponga su reserva provisional. Para ello el fiscal deberá conocer la norma procesal a fin de cumplir con el debido proceso.

Del análisis de resultado de la tercera pregunta de investigación del objetivo específico 2; se tiene: ¿Considera haber otros factores no comprendidos en el CPP que en la práctica pudieran provocar una deficiente calificación de una denuncia por corrupción de funcionarios?, indicando lo siguiente:

En conclusión, una deficiente calificación de denuncia tendrá que ver con factores que van desde la preparación y experiencia del fiscal, en cuanto la denuncia su análisis corresponderá evaluar la correcta aplicación de las normas pertinentes, así como también descartar aquellas denuncias que carezcan de elementos de convicción. Al respecto desde la doctrina, Bacigalupo (1995) en sintonía a la experiencia fiscal, persiste que la argumentación y la técnica de los conceptos de la dogmática penal tendrán que ver necesariamente en la resolución de casos penales.

Concluyendo el objetivo específico 2, el artículo 334 del CPP señala como factores para la calificación de denuncias, analizar los hechos, para determinar si estos son o no reprochables penalmente, para ello se ha de cumplir con una mínima sospecha de delito, esto tras evaluarse la normativa procesal y especializada que corresponda. Asimismo, respecto las condiciones de procedibilidad, se asume que son ciertas exigencias a condiciones mínimas para que prospere la denuncia y se proceda con una investigación preliminar; de no ser así se opta por el archivamiento.

Estos resultados se comparan con los resultados de la revisión documental en la presente investigación, de la propia Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, viéndose dos disposiciones de no formalización de la investigación preparatoria, de fechas 03.ENE.2020 y 21.DIC.2020, de la misma manera, se tiene como análisis que se concluyó que los archivamientos suscitaron de la no formalización ni continuación con la investigación preparatoria por que el hecho denunciado no constituía delito.

En relación al objetivo específico 3: Analizar los factores jurídicos que califica la instancia superior fiscal respecto el recurso impugnatorio de elevación de actuados sobre el archivamiento fiscal, se efectuaron tres preguntas de investigación, que fueron absueltas mediante la aplicación de guía de entrevistas y del formato de revisión documental.

Del análisis de resultado de la primera pregunta de investigación del objetivo específico 3; se tiene: ¿Qué aspectos jurídicos considera que debe evaluarse dentro de una denuncia, para que se resuelva un recurso de elevación de actuados? indicando lo siguiente:

En suma, los aspectos jurídicos a considerarse a evaluar dentro de una denuncia para que se resuelva un recurso de elevación de actuados, tendrán que ver con analizarse la correcta interposición de la misma, esto cumpliéndose las formalidades en el código procesal establece. Asimismo, para su correcta resolución se deberá dar una adecuada subsunción del hecho en el tipo penal, así conforme le Exp. 1392-2021-PA-TC se debe hacer alusión a los errores de omisión de actos de investigación, exponer vicios de la motivación y discurrir una pretensión concreta.

Del análisis de resultado de la segunda pregunta de investigación del objetivo específico 3; se tiene: ¿Considera haber algún tipo de afectación a la objetividad de investigación, independencia de criterio fiscal, u otro, cuando el fiscal superior

declara fundado un recurso de elevación de actuados y dispone que se continúe con la investigación por otro fiscal?, indicando lo siguiente:

Se puede llegar a la conclusión que la doble instancia fiscal, cuando se resuelve el recurso de elevación de actuados favoreciendo se continúe con la investigación, no se afecta la objetividad de investigación o criterio de independencia, ya que el fiscal superior lo que realiza es un juicio objetivo de los fundamentos expuestos que declaran un archivo, y a su vez evaluando los defectos que pueda presentar la disposición de archivo, por lo que a criterio de instancia superior facultado por la norma procesal penal, puede ordenar se continúe con otras diligencias a fin de esclarecer los hechos denunciados y desvanecer los niveles de sospecha que ameriten.

Del análisis de resultado de la tercera pregunta de investigación del objetivo específico 3; se tiene: ¿Considera que un fiscal requiere de mejores herramientas objetivas para la idónea calificación de las denuncias por corrupción de funcionarios?, indicando lo siguiente:

Se puede concluir que es adecuado que todo fiscal que califique una denuncia por corrupción debe estar previamente capacitado, además de llevar el manejo de normas penales, procesales o extrapenales que permitan desarrollar la investigación de manera prolija y consecuente con cada etapa procesal. Nieto (2019) nos ilustra al respecto cuando menciona que en la actualidad la eficacia de las normas extrapenales deviene del propio sistema, es decir, del mismo ordenamiento jurídico o también de la autoregulación de la empresa, a esto cabe decir también sobre sus propios representantes o promotores, lo que le llama ejercicio de la función procesal.

Concluyendo el objetivo específico 3, respecto los factores que califica la instancia superior Fiscal respecto el recurso de elevación de actuados, obedecen al análisis de una adecuada subsunción del hecho al tipo penal, esto conforme la sentencia del Pleno 806/2021 – Exp. 1392-2021-PA-TC, que indica tanto las formalidades del recurso y fondo en cuanto si el recurrente considera errores de

omisión de actos de investigación (vicios o error) que deban ser revisados por el Fiscal Superior. Que, de ser el caso, se declare fundado la elevación de actuados, no se vulneraría la objetividad de la investigación penal o independencia de criterio que es inherente a la labor fiscal, por lo que se asume en cada calificación de denuncia, el fiscal debe estar previamente capacitado de forma teórica y práctica para afrontar funciones investigativas cumpliendo su rol (más aún si de denuncias por corrupción se trata) conforme a ley dentro del proceso penal.

Es así que los últimos resultados se comparan con los resultados de la revisión documental en la presente investigación, de la propia Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, de dos disposiciones de no formalización de la investigación preparatoria, apreciándose cuatro disposiciones de fechas 10.MAY.2019 (queja de derecho N°10-2019), 21.JUN.2019 (queja de derecho N°13-2019), 13.FEB.2020 (queja de derecho 01-2020) y 27.SET.2020 (queja de derecho N°06-2020), teniéndose como análisis, primero: que se concluyó declarándose fundado el recurso interpuesto, por el extremo que se evidencia que la Fiscalía de primera instancia omitió un pronunciamiento integral respecto a los demás mencionados como presuntos responsables, declarándose nula la disposición de archivo y declarándose un nuevo pronunciamiento integral; segundo: que se concluyó fundado el recurso interpuesto, por el extremo que el Fiscal a cargo de la investigación no efectuó una motivación congruente, faltando al derecho de la motivación de las resoluciones. Tercero: que se concluyó infundado el recurso interpuesto, por el extremo de inconcurrencia de indicios reveladores del delito, y cuarto: que se concluyó fundado el recurso interpuesto, por el extremo que el Fiscal como director de la investigación no actuó con objetividad practicando actos de investigación útiles, necesarios y pertinentes que abarquen circunstancias que acrediten la responsabilidad o inocencia de los imputados.

Reconociendo con esto, conforme señala Roy (2018), es el representante del Ministerio Público quien debe cumplir con asumir la facultad de ejercer la investigación no solo cumpliendo con pronunciarse sobre un hecho delictivo, sino también promover un conjunto de actos para lograr el efectivo ejercicio del ius puniendi, lo que conocemos, el correcto ejercicio de la acción penal.

## V. CONCLUSIONES

**Primera:** En cuanto lo resuelto, correspondiendo al objetivo general de la investigación, se concluyó que para un correcto análisis respecto la calificación de denuncias por corrupción de funcionarios, se debe revisar el contenido y la forma de la denuncia, esto conforme el art. 328 del CPP, como identidad del denunciante, narración detallada y veraz de los hechos y de ser posible la individualización de los presuntos responsables. Posteriormente el Fiscal evaluará la competencia y si de los hechos narrados, estos tienen relevancia penal y si la acción penal no ha prescrito, a fin de establecer el nivel de sospecha delictiva conforme el art. 329 del CPP y la Sentencia Plena Casatoria 1-2017/CIJ-433.

**Segunda:** Respecto el primer objetivo específico, la calificación de la denuncia que permite el art. 334 del CPP, es la iniciación de las diligencias preliminares, o el archivo liminar. Así también de ser el caso el Fiscal podrá disponer la Formalización de la Investigación Preparatoria o la no continuación de la misma disponiendo su archivo. A esto, otras incidencias como la derivación por competencia, consultas, inhibición, acumulación por conexión o derivación de la investigación tendrá que ser evaluado por el Fiscal a cargo del caso.

**Tercera:** De acuerdo al segundo objetivo específico, los factores que recoge y comprende el art. 334 del CPP, en el caso de la calificación de denuncias por corrupción de funcionarios, es verificar si los hechos constituyen o no delito, si los hechos son justiciables penalmente, si de los hechos se presentan causas de extinción previstas en la ley, y si de los hechos existen indicios mínimos para dar inicio una investigación fiscal sino se procederá con el archivo.

**Cuarta:** Del tercer objetivo específico, los factores jurídicos que califica la instancia superior fiscal ante la elevación de actuados, el Fiscal Superior deberá en primer orden ejercer un examen de admisibilidad y procedibilidad respecto el recurso y computo de plazo, esto conforme el art. 334 inciso 5 del CPP; a su vez revisar los antecedentes, la base fáctica de la causa, reexaminar la posición de la Fiscalía Provincial verificando vicios, errores o falta de motivación de la calificación, lo que justificará con declararse infundado el recurso interpuesto o de ser el caso ordenándose nuevas diligencias en merced del esclarecimiento de los hechos.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primera:** Se recomienda al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, el fomento y uso del Instructivo General N° 1-2018-MP-FN de fecha 19.JUL.2018 (versión 1.0) – Lineamientos para la Gestión de Denuncias y Casos, el cual debe ser obligatorio y continuo, más aún con los nuevos fiscales que integren el Ministerio Público en cualquier fiscalía, esto a fin de evitar problemas en el trámite de la gestión de denuncias, respecto su calificación. Asimismo, se establezca una directiva o lineamiento para la actuación fiscal en los procesos contra servidores o funcionarios públicos, con la meta de servir de guía orientadora cuando se pretende iniciar una investigación fiscal o se pretende efectuar un archivamiento del caso.

**Segunda:** Se recomienda al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, representado por sus autoridad como él o (la) Coordinador (a) Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, que instaure políticas de capacitación formativa en la especialidad, de manera perenne dirigida a los funcionarios y servidores que laboren en las fiscalías especializada anticorrupción, a través de instituciones como la Escuela del Ministerio Público y otros particulares, a fin de desarrollar conocimientos que logren el manejo de una idónea calificación de denuncias, esto en materia de corrupción de funcionarios.

**Tercera:** Se recomienda a los funcionarios del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, Fiscales Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, ejercer una idónea interpretación y análisis de los hechos expuestos en las denuncias por corrupción de funcionarios, esto conforme las normas procedimentales de índole penal, procesal penal, normas especiales y extrapenales que pudieran tomar en cuenta al momento de calificar una denuncia.

**Cuarta:** Se recomienda a los operadores de justicia, Abogados litigantes y representantes de los Órganos de Control o Procuraduría de cada entidad del Estado, el manejo de las normas procesales y extraprocesales al momento de presentar una denuncia por corrupción de funcionarios ante la Fiscalía; así como también cumplir con los requisitos de forma para presentación de una denuncia.

## REFERENCIAS

Alfada, A. (2019). *The destructive effect of corruption on economic growth in indonesia: A threshold model*. <https://bit.ly/3OVAR62>

Arias Valencia, M. & Giraldo Mora, C. (2011). *El Rigor científico en la investigación cualitativa*. <https://bit.ly/3ypnGG0>

Baytelman A. & Mauricio Duce J. (2004). *Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba*.

Bacigalupo Enrique (1995). *La Técnica de Resolución de Casos Penales*.

Beesley Celeste & Hawkins Darren (2022). Corruption, institutional trust and political engagement in Peru. <https://bit.ly/3bpjkFK>

Blackburn K., Bose N. & Haque E. (2006). The incidence and persistence of corruption in economic development. <https://bit.ly/3boUNAE>

Benavente Chorres, Hesbert (2012). *La Calificación de las Denuncias Penales. Problemas y Criterios para determinar su procedencia o archivamiento*. <https://bit.ly/37keWG2>

Benavides Benalcázar, Merck Milko (2017). La Aplicación del Principio de Oportunidad como mecanismo de Política Criminal en la Administración de Justicia Penal en Ecuador. <https://bit.ly/3wGZeyJ>

Bendezu Cigaran, Guillermo Arturo (2014). La Etapa Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal. <https://bit.ly/3OYVOht>

Cabezas, E & Andrade, D. & Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. <https://bit.ly/3ErHkBm>

Chanjan D. Rafael, Solís C. Erika & Puchuri T. Flavio (2018). *Sistema de Justicia, Delitos de Corrupción y Lavado de Activos*. <https://bit.ly/390Ryhi>

Coello Huamán, Walter Américo (2019). *El uso de la Pericia Contable en los Delitos de Colusión y Peculado en la Fiscalía Corporativa Anticorrupción del Callao 2015-2017*. <https://bit.ly/3Q3ugYU>

Condori, Ccori Rufino (2017). *Las Consecuencias Jurídicas del Archivo Definitivo de la Denuncia Penal en el Distrito de Lima Norte, año 2017*. <https://bit.ly/3Ff9eBH>

- Córdova G. & Ponce (2017). *Los Tipos de Corrupción y la satisfacción con los servicios públicos. Evidencia del caso mexicano.* <https://bit.ly/3yopeQz>
- Congreso de la República del Perú. Ley de la Carrera Fiscal - Ley N° 30483 El Peruano (2016). <https://bit.ly/3wSaTtf>
- Diario El Peruano (agosto, 2021). <https://bit.ly/3LDKo08>
- Frolova, I., Voronkova, O., Alekhina, N., Kovaleva, I., Prodanova, N., & Kashirskaya, L. (2019). Corruption as an obstacle to sustainable development: A regional example. <https://bit.ly/3vxxXO6>
- Fuster D. (2019). *Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos y Representaciones.* <https://bit.ly/3Ktu9C4>
- García Ramírez, S. & Isla de Gonzales O. (2020). *Desafíos en el Panorama de la Justicia Penal en México.* <https://bit.ly/3kLq4yl>
- Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO). <https://bit.ly/3kYgB7c>
- Hernández Sampieri R., Fernández Collado & Baptista Lucio (2014). *Metodología de la Investigación.* <https://bit.ly/3MM5Nou>
- Hernández Sampieri R. & Mendoza (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas.* <https://bit.ly/3MrhJMK>
- Hidalgo Murillo, José D. (2011). *Investigación policial y teoría del caso.*
- Hirsch Adler Ana (2019). Ethics Values Research in the Opinion of Postgraduate Academics of the Universidad Nacional Autónoma de México. <https://bit.ly/3BaBmpH>
- Kirsch, Clifford P. (1995). Federal Criminal Justice: The Decision Process From Complaint to Trial. <https://bit.ly/3bdNRWU>
- Lehtinen J., Locatelli G., Sainati T., Artto K., & Evans B. (2022). The grand challenge: Effective anti-corruption measures in projects. <https://bit.ly/3zlG7u5>
- Mashali, Behzad (2012). *Analyzing the relationship between perceived grand corruption and Petty corruption in developing countries: case study of Iran.*
- Ministerio Publico en el Nuevo Código Procesal Penal (2022). <https://bit.ly/3a3LoNY>

- Ministerio Público - Fiscalía de la Nación (2022). Página web. <https://bit.ly/3oqzEc3>
- Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación (2018). *Lineamientos para la gestión de denuncias y casos*. <https://bit.ly/3cGK2Kh>
- Moreno Holman Leonardo (2015). *Teoría del Caso*
- Muñoz Conde Francisco & García Arán Mercedes (2000). *Derecho Penal Parte General*.
- Nieto Martín, Adán (2019). *Problemas Fundamentales del Cumplimiento Normativo en el Derecho Penal. Compliance aplicado al Derecho Penal*.
- Rodríguez López, Fernando (2004). *La Corrupción en el mundo globalizado: análisis interdisciplinar*. <https://bit.ly/3sgpRHU>
- Roy Freyre, Luis E. (2018). *Causas de extinción de la acción penal y de la pena*.
- Solano Reátegui, Roselinda (2021). *Corrupción en las entidades públicas y sus efectos en el desarrollo de Juanjuí 2021*. <https://bit.ly/383oMwi>
- Soria Gomero, Víctor Joel (2018). *La Teoría del Caso en el Sistema Acusatorio y su Aplicación en las Fiscalías Anticorrupción del Distrito de Lima en los años 2013 – 2014*. <https://bit.ly/3w3XuPu>
- Tablante Carlos y Morales Antoniazzi Mariela (2018). *Impacto de la Corrupción en los Derechos Humanos*. <https://bit.ly/3yhVGUN>
- Transparency International, Global Corruption Barometer (2019). *Índice de la percepción de la corrupción 2019*. <https://bit.ly/38ftaIF>
- Transparency International, Global Corruption Barometer (2021). *Índice de la percepción de la corrupción 2021*. <https://bit.ly/3yv2374>
- Peña Cabrera Freyre, Alonso R. (2020). *Las Funciones del Ministerio Público en el Sistema Acusatorio*.
- Poder Judicial – Corte Suprema de Justicia de la República (2017). *Sentencia Plena Casatoria N°1-2017/CIJ-433*. <https://bit.ly/3J6H91h>

Quispe Lisarazo, Sonia (2018). *El archivo de las denuncias por violencia de género en las fiscalías de Santa Anita – 2017*. <https://bit.ly/3w0jNW8>

Reynaldi Román, Roberto Carlos (2018). *Imputación y Excepción de Improcedencia de Acción*.

Rodríguez, Ugaz, Gamero & Schonbohm (2012). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común*. <https://bit.ly/3zzWPr2>

Shack, N., Pérez, J., & Portugal, L., (2020). *Cálculo del tamaño de la Corrupción y la Inconducta funcional en el Perú: una aproximación exploratoria*. <https://bit.ly/3MS2g8b>

United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. <https://bit.ly/38d0YX0>

Vargas-Hernández (2009). *The Multiple fase of corruption: typology, forms and levels*.

Villavicencio Terreros Felipe (2006). *Derecho Penal Parte General*.

Zubieta Pacco René (2019). *Félix Moreno: Los Casos que llevan a prisión al exgobernador regional del Callao*. Diario el Comercio. <https://bit.ly/3ci9o0K>

## ANEXOS

<b>Anexo 1: Matriz de Categorización</b>					
<b>Las Calificaciones de las Denuncias en la Etapa Preparatoria en una Fiscalía Anticorrupción del Callao, 2019-2020.</b>					
<b>Formulación del Problema</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Categoría</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Sujetos Informantes</b>	<b>Entrevistas / Preguntas</b>
¿Cómo se ejecuta la calificación de las denuncias por corrupción en la Etapa Preparatoria en una Fiscalía Anticorrupción del Callao, 2019-2020?	Analizar y explicar la calificación de las denuncias en la Fiscalía Anticorrupción del Callao 2019-2020	Las Calificaciones de las denuncias	- Calificación  - Denuncia	Fiscales Anticorrupción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Al momento de recibir una denuncia por corrupción de funcionarios que aspectos jurídicos evalúa para proceder con una investigación o disponer un archivo? Explique.</li> <li>2. A la pregunta anterior ¿Usted consideraría que para calificar una denuncia por corrupción de funcionarios se debe dar solo análisis al artículo 334 del CPP o se requiere de otros artículos o normas que complementen su estudio? Explique:</li> </ol>
<b>Formulación del Problema</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Sub Categoría</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Sujetos Informantes</b>	<b>Entrevistas / Preguntas</b>
¿Cuál es la calificación legal de una denuncia por corrupción de funcionarios que permite el CPP?	Analizar que calificación permite el artículo 334 del CPP	- Etapa Preparatoria en el proceso penal (Art 334 CPP)	- Inicio de Investigación  - Archivo	Fiscales Anticorrupción	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. En base a su experiencia, ¿Qué problemas en concreto ha observado al momento de calificar una denuncia por corrupción de funcionarios?</li> <li>4. A su criterio, ¿Considera uniforme el tratamiento de calificar una denuncia por corrupción de funcionarios respecto la calificación de denuncias por otros tipos de delitos?</li> <li>5. Desde su experiencia: ¿Cuáles serían los presupuestos que todo fiscal anticorrupción debe apreciar en una denuncia por corrupción de funcionarios?</li> </ol>

					6. Desde su experiencia: ¿Qué elemento en común evidencia ante las calificaciones “negativas”, respecto aquellas denuncias por corrupción que se disponen el archivo o no continuación con la investigación preparatoria?
¿Qué factores establece en el artículo 334 del CPP, para la calificación de una denuncia por corrupción de funcionarios?	Analizar qué factores están comprendidos en el artículo 334 del CPP	- Etapa Preparatoria en el proceso penal (Art 334 CPP)	- Hecho denunciado no constituye delito  - No es justiciable penalmente  - Causa de extinción prevista en la ley	Fiscales Anticorrupción	7. Desde su experiencia, ¿Para disponer un archivamiento conforme el art. 334 del CPP, debe evaluarse otros factores no incluidos en el citado artículo?  8. A su interpretación, ¿Qué considera cuando se indica “omisión por parte del denunciante frente una condición de procedibilidad”, esto cuando se dispone una reserva provisional de la investigación?  9. Desde su experiencia, ¿Considera haber otros factores no comprendidos en el CPP que en la práctica pudieran provocar una deficiente calificación de una denuncia por corrupción de funcionarios?
¿Qué factores jurídicos evalúa y califica la instancia superior fiscal, al presentarse un recurso de elevación de actuados conforme el artículo 334 del CPP?	Analizar los factores jurídicos que califica la instancia superior fiscal respecto el recurso impugnatorio de elevación de actuados sobre el archivamiento fiscal	- Etapa Preparatoria en el proceso penal (Art 334 CPP)	- Inicio de Investigación  - Archivo  - Recurso de elevación de actuados	Fiscales Anticorrupción	10. Desde su experiencia, ¿Qué aspectos jurídicos considera que debe evaluarse dentro de una denuncia, para que se resuelva un recurso de elevación de actuados?  11. Desde su experiencia, ¿Considera haber algún tipo de afectación a la objetividad de investigación, independencia de criterio fiscal, u otro, cuando el fiscal superior declara fundado un recurso de elevación de actuados y

					<p>dispone que se continúe con la investigación por otro fiscal?</p> <p>12. A su criterio, ¿Considera que un fiscal requiere de mejores herramientas objetivas para la idónea calificación de las denuncias por corrupción de funcionarios?</p>
--	--	--	--	--	---

## ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título de la investigación: “Las calificaciones de las denuncias en la etapa preparatoria en una Fiscalía Anticorrupción del Callao, 2019-2020”.**

**Entrevistado (a) :**  
**Cargo :**  
**Fecha : / 06 / 2022**

**INDICACIONES:** La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

#### Preguntas

##### Objetivos generales:

1. **¿Al momento de recibir una denuncia por corrupción de funcionarios qué aspectos jurídicos evalúa para proceder con una investigación o disponer un archivo? Explique:**

.....  
.....

2. **A la pregunta anterior ¿Usted consideraría que para calificar una denuncia por corrupción de funcionarios se debe dar solo análisis al artículo 334 del CPP o se requiere de otros artículos o normas que complementen su estudio? Explique:**

.....  
.....

##### Objetivos específicos:

3. **En base a su experiencia, ¿Qué problemas en concreto ha observado al momento de calificar una denuncia por corrupción de funcionarios?**

.....  
.....

**4. A su criterio, ¿Considera uniforme el tratamiento de calificar una denuncia por corrupción de funcionarios respecto la calificación de denuncias por otros tipos de delitos?**

.....  
.....

**5. Desde su experiencia: ¿Cuáles serían los presupuestos que todo fiscal anticorrupción debe apreciar en una denuncia por corrupción de funcionarios?**

.....  
.....

**6. Desde su experiencia: ¿Qué elemento en común evidencia ante las calificaciones “negativas”, respecto aquellas denuncias por corrupción que se disponen el archivo o no continuación con la investigación preparatoria?**

.....  
.....

**7. Desde su experiencia, ¿Para disponer un archivamiento conforme art. 334 de CPP, debe evaluarse otros factores no incluidos en el citado artículo?**

.....  
.....

**8. A su interpretación, ¿Qué considera cuando se indica “omisión por parte del denunciante frente una condición de procedibilidad”, esto cuando se dispone una reserva provisional de la investigación?**

.....  
.....

**9. Desde su experiencia, ¿Considera haber otros factores no comprendidos en el CPP que en la práctica pudieran provocar una deficiente calificación de una denuncia por corrupción de funcionarios?**

.....  
.....

**10. Desde su experiencia ¿Qué aspectos jurídicos considera que debe evaluarse dentro de una denuncia, para que se resuelva un recurso de elevación de actuados?**

.....  
.....

**11. Desde su experiencia, ¿Considera haber algún tipo afectación a la objetividad de investigación, independencia de criterio fiscal, u otro, cuando el fiscal superior declara fundado un recurso de elevación de actuados y dispone que se continúe con la investigación por otro fiscal?**

.....  
.....

**12. A su criterio, ¿Considera que un fiscal requiere de mejores herramientas objetivas para la idónea calificación de las denuncias por corrupción de funcionarios?**

.....  
.....

Nombre del entrevistado	Sello y firma

### ANEXO 3: Formato de análisis de la revisión documental

Variable	Definición
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Y 2</b>	Analizar qué calificación permite el artículo 334 del CPP y Analizar qué factores están comprendidos en el artículo 334 del CPP
<b>TIPO DE ORGANIZACIÓN INVESTIGADA</b>	Ministerio Público
<b>AUTOR/INSTITUCIÓN DEL DOCUMENTO</b>	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao
<b>AÑO DE EDICIÓN</b>	<b>15.02.2019</b>
<b>TÍTULO</b>	Disposición de No Formalización de la Investigación Preparatoria
<b>INFORMACIÓN REGISTRADO EN DOCUMENTO</b>	Disposición N°02, investigación por el presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado de Uso en agravio del Estado.
<b>ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</b>	<p>Fundamento 4.2 “Conforme aparece de los actuados de la carpeta fiscal, al cabo de la investigación practicada hasta el momento, <b>no se han determinado la imputación formulada, la norma penal reprocha la conducta del funcionario o servidor público (...)</b>, en el presente caso no se observa que haya concurrido alguno de los elementos del tipo penal (...).”</p> <p>Fundamento 4.5 “(...) <b>se advierte de los hechos puestos en conocimiento de este despacho de investigación no se adecúan a los elementos conformantes de la estructura típica del delito de peculado de uso</b>, ya que no existen elementos de convicción que nos permitan interpretar los hechos anoticiados como sustento de una hipótesis incriminatoria; <b>razón por la cual- habiendo agotado todas las posibilidades razonables de investigación- podemos afirmar que los hechos denunciados no se subsumen en el tipo penal descrito</b>”.</p> <p>Fundamento 4.6 “(...) el principio de objetividad en la actuación fiscal obliga a que si las primeras indagaciones o investigaciones, arrojan elementos de convicción que el hecho imputado no se adecua formalmente al tipo penal en concreto, sea por cuestiones de atipicidad subjetiva u objetiva o existiendo preceptos permisivos (causas de justificación) o causas supresoras legales de punibilidad el agente fiscal deberá decidir no formalizar la denuncia penal (...).”</p>
<b>CONCLUSIONES</b>	En la presente disposición <b>se concluye la no formalización ni continuación con la investigación preparatoria</b> por que el hecho denunciado no constituye delito <b>(Art. 334 inc. 1 del CPP)</b>

Variable	Definición
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Y 2</b>	Analizar qué calificación permite el artículo 334 del CPP y Analizar qué factores están comprendidos en el artículo 334 del CPP
<b>TIPO DE ORGANIZACIÓN INVESTIGADA</b>	Ministerio Público
<b>AUTOR/INSTITUCIÓN DEL DOCUMENTO</b>	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao
<b>AÑO DE EDICIÓN</b>	<b>06.12.2019</b>
<b>TÍTULO</b>	Disposición de No Formalización de la Investigación Preparatoria
<b>INFORMACIÓN REGISTRADO EN DOCUMENTO</b>	Disposición N°02, investigación por el presunto delito contra la Administración Pública en agravio del Estado.
<b>ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</b>	<p>Fundamento 6.1 “Conforme lo señalado en el punto precedente <b>se advierte que los hechos puestos e conocimiento de este Despacho Fiscal no se adecuan a los elementos de la estructura típica del delito de algún delito contra la administración pública</b>; no existe otro elemento objetivo capaz de corroborar o dar entidad a sus imputaciones, la misma que no ha sido corroborada mínimamente por otros elementos de convicción periféricos de carácter objetivo, esto es, algún hecho, dato o circunstancia externa e independiente a su propia declaración que permita inferir la realidad del elemento típico del delito imputado; por lo que no existiendo elemento alguno que permita sostener la comisión del ilícito no procede la formalización de investigación preparatoria respecto este delito.”</p> <p>Fundamento 6.2 “(...) <b>ante la inexistencia de indicios reveladores que confirmen las iniciales hipótesis planteadas por este Despacho Provincial Especializado</b>, en base a las actuaciones recopiladas en la presente investigación preliminar, verificándose ante todo que la investigación conducida contenga causa probable de imputación penal, y que el principio de presunción de inocencia garantice que ningún justiciable pueda ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas, o en medios de prueba, en cuya valoración existen dudas razonables (...).</p>
<b>CONCLUSIONES</b>	En la presente disposición <b>se concluye la no formalización ni continuación con la investigación preparatoria</b> por que el hecho denunciado no constituye delito ( <b>Art. 334 inc. 1 del CPP</b> )

Variable	Definición
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Y 2</b>	Analizar qué calificación permite el artículo 334 del CPP y Analizar qué factores están comprendidos en el artículo 334 del CPP
<b>TIPO DE ORGANIZACIÓN INVESTIGADA</b>	Ministerio Público
<b>AUTOR/INSTITUCIÓN DEL DOCUMENTO</b>	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao
<b>AÑO DE EDICIÓN</b>	<b>03.01.2020</b>
<b>TÍTULO</b>	Disposición de No Formalización de la Investigación Preparatoria
<b>INFORMACIÓN REGISTRADO EN DOCUMENTO</b>	Disposición N°03, investigación por el presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio en agravio del Estado.
<b>ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</b>	<p>Fundamento 4.18 “(...) el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116 señala en el considerando 9.b) lo siguiente: (...) b. Desde la perspectiva objetiva se requiere que el relato incriminador este mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador (...), sin embargo, en el presente caso no se ha logrado tener certeza o al menos un indicio que nos permite inferir que los hechos denunciados efectivamente suscitaron (...)”</p> <p>Fundamento 4.20 “Por lo que, en atención al art. 336.1 del CPP, el cual establece que la formalización de la investigación preparatoria requiere de elementos probatorios objetivos que pongan en evidencia la comisión del delito, y que se vinculen con la persona imputada (...) es decir (...), si hay elementos probatorios sobre el delito y sobre el imputado vinculado al mismo y que merecen ser investigados con mayor profundidad; al no configurarse dicha condición para la formalización de la investigación preparatoria, también procede el archivo definitivo”.</p> <p>Fundamento 4.21 “(...) el principio de objetividad en la actuación fiscal obliga a que si las primeras indagaciones o investigaciones, arrojan elementos de convicción que el hecho imputado no se adecua formalmente al tipo penal en concreto, (...) el agente fiscal deberá decidir no formalizar la denuncia penal (...)”.</p>
<b>CONCLUSIONES</b>	En la presente disposición <b>se concluye la no formalización ni continuación con la investigación preparatoria</b> por que el hecho denunciado no constituye delito <b>(Art. 334 inc. 1 del CPP)</b>

Variable	Definición
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Y 2</b>	Analizar qué calificación permite el artículo 334 del CPP y Analizar qué factores están comprendidos en el artículo 334 del CPP
<b>TIPO DE ORGANIZACIÓN INVESTIGADA</b>	Ministerio Público
<b>AUTOR/INSTITUCIÓN DEL DOCUMENTO</b>	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao
<b>AÑO DE EDICIÓN</b>	<b>21.12.2020</b>
<b>TÍTULO</b>	Disposición de No Formalización de la Investigación Preparatoria
<b>INFORMACIÓN REGISTRADO EN DOCUMENTO</b>	Disposición N°02, investigación por el presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio en agravio del Estado.
<b>ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</b>	<p>Fundamento 4.17 “(...) conforme se aprecia de los actuados acopiados y <b>del análisis sustentado hasta el momento, como elemento de cargo del presunto hecho delictivo se tiene tan solo la sindicación inculpativa efectuada</b> (...), donde en todos los puntos <b>su sindicación se encuentra desacreditada y no tiene asidero jurídico</b>, como bien se ha señalado, únicamente se encuentra la sindicación de una de las partes, relato inculpativo que requiere que esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones (...).”</p> <p>Fundamento 4.18 “(...) es de mencionar que <b>no existe otro elemento objetivo capaz de corroborar o dar fuerza a las imputaciones, no siendo posible, por tanto, considerar la sola denuncia verosímil</b> (...).”</p> <p>Fundamento 4.20 “(...) el principio de objetividad en la actuación fiscal obliga a que si las primeras indagaciones o investigaciones, arrojan elementos de convicción que el hecho imputado no se adecua formalmente al tipo penal en concreto, (...) el agente fiscal deberá decidir no formalizar la denuncia penal (...).”</p>
<b>CONCLUSIONES</b>	En la presente disposición <b>se concluye la no formalización ni continuación con la investigación preparatoria</b> por que el hecho denunciado no constituye delito ( <b>Art. 334 inc. 1 del CPP</b> )

Variable	Definición
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3</b>	Analizar los factores jurídicos que califica la instancia superior fiscal respecto el recurso impugnatorio de elevación de actuados sobre el archivamiento fiscal.
<b>TIPO DE ORGANIZACIÓN INVESTIGADA</b>	Ministerio Público
<b>AUTOR/INSTITUCIÓN DEL DOCUMENTO</b>	Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao
<b>AÑO DE EDICIÓN</b>	<b>10.05.2019</b>
<b>TÍTULO</b>	Disposición 001-2019 (Queja de Derecho N°10-2019)
<b>INFORMACIÓN REGISTRADO EN DOCUMENTO</b>	Disposición N°01, investigación por el presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado por extensión en agravio del Estado.
<b>ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</b>	Fundamento 14 "(...) <b>se evidencia que la Fiscalía de primera instancia, pese a tener recaudos y actos de investigación útiles y pertinentes para determinar o pronunciarse respecto a la responsabilidad en el hecho concreto materia de investigación</b> (...) no ha expedido un pronunciamiento integral respecto todos los actores o partícipes, sino que ha limitado su pronunciamiento respecto a los que fueron mencionados como presuntos responsables (...)". Fundamento 15 "(...) <b>corresponde declarar NULA la disposición materia de alzada, para los efectos de que la Fiscalía de primera instancia, expida un pronunciamiento integral respecto los hechos y responsabilidad penal que pudiera existir</b> (...)".
<b>CONCLUSIONES</b>	En la presente disposición se concluye, <b>declarar fundada</b> la queja interpuesta por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao; <b>se dispone nuevo pronunciamiento integral</b> , conforme los numerales 10 a 15. <b>(Art. 334 inc. 6 del CPP)</b>

Variable	Definición
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3</b>	Analizar los factores jurídicos que califica la instancia superior fiscal respecto el recurso impugnatorio de elevación de actuados sobre el archivamiento fiscal.
<b>TIPO DE ORGANIZACIÓN INVESTIGADA</b>	Ministerio Público
<b>AUTOR/INSTITUCIÓN DEL DOCUMENTO</b>	Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao
<b>AÑO DE EDICIÓN</b>	<b>21.06.2019</b>
<b>TÍTULO</b>	Disposición 001-2019 (Queja de Derecho N°13-2019)
<b>INFORMACIÓN REGISTRADO EN DOCUMENTO</b>	Disposición N°01, investigación por el presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Agravada en agravio del Estado.
<b>ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</b>	<p>Fundamento 14 “(...) al someter a examen el extremo recurrido para con los términos de la impugnación, debemos traer a colación aspectos imprescindibles que <b>siempre deben tenerse en cuenta en la actividad decisoria fiscal. Así según el ordenamiento constitucional, el derecho a la Motivación de las Resoluciones</b> (consagrado en el Art. 139° inc. 5 de la Constitución) vincula a la necesidad de que las resoluciones, estén debidamente motivadas (...) una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente propuestas (...).</p> <p>Fundamento 15 “(...) el representante del Ministerio Público en su condición de titular de la acción y responsable de la etapa de la investigación preparatoria (...), <b>precisamente en mérito a su titularidad de la acción penal, es el funcionario encargado de examinar con minuciosidad los hechos que se imputan en su integridad, debiendo existir pronunciamiento sobre todos y cada uno de los aspectos que contiene no solo la denuncia fiscal sino los elementos de convicción que se recaben de la misma (...)</b>”.</p> <p>Fundamento 16 “Conforme se ha señalado, <b>es de apreciar que el Fiscal a cargo de la investigación no efectuó una motivación congruente (...)</b>”.</p>
<b>CONCLUSIONES</b>	En la presente disposición se concluye, <b>declarar fundado</b> el requerimiento de elevación de actuados interpuesto por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao; <b>se dispone nuevo pronunciamiento integral</b> , conforme los lineamientos planteados. <b>(Art. 334 inc. 6 del CPP)</b>

Variable	Definición
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3</b>	Analizar los factores jurídicos que califica la instancia superior fiscal respecto el recurso impugnatorio de elevación de actuados sobre el archivamiento fiscal.
<b>TIPO DE ORGANIZACIÓN INVESTIGADA</b>	Ministerio Público
<b>AUTOR/INSTITUCIÓN DEL DOCUMENTO</b>	Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao
<b>AÑO DE EDICIÓN</b>	<b>13.02.2020</b>
<b>TÍTULO</b>	Disposición 001-2020 (Queja de Derecho N°01-2020)
<b>INFORMACIÓN REGISTRADO EN DOCUMENTO</b>	Disposición N°01, investigación por el presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión en agravio del Estado.
<b>ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</b>	Fundamento xxii) “Por los fundamentos expuestos, <b>esta Fiscalía Superior no aprecia de los actuados, la concurrencia de un hecho con relevancia penal o sospecha (objetiva) que justifique o legitime el despliegue de la actividad fiscal</b> , en tanto que no existe un mínimo indicio de que los denunciados están incurso en el delito de colusión u otro delito de corrupción de funcionarios; en tal sentido se debe proceder a desestimar el recurso en todos sus extremos, sin perjuicio de señalar que, <b>si bien en primera instancia no se ha citado textualmente la causal del archivo, siendo una de índole acreditativa (no se conoce circunstancia, elemento o indicio que otorgue relevancia penal del hecho), es que comprenderse como adecuado a la causal de inconcurrencia de indicios reveladores del delito</b> (inc,1 del artículo 336 del CPP) (...)”.
<b>CONCLUSIONES</b>	En la presente disposición se concluye, <b>declarar infundada</b> la queja interpuesta por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional del Callao; se dispone no ha lugar a iniciar diligencias preliminares. <b>(Art. 334 inc. 6 del CPP)</b>

Variable	Definición
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3</b>	Analizar los factores jurídicos que califica la instancia superior fiscal respecto el recurso impugnatorio de elevación de actuados sobre el archivamiento fiscal.
<b>TIPO DE ORGANIZACIÓN INVESTIGADA</b>	Ministerio Público
<b>AUTOR/INSTITUCIÓN DEL DOCUMENTO</b>	Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao
<b>AÑO DE EDICIÓN</b>	<b>27.09.2020</b>
<b>TÍTULO</b>	Disposición 001-2020 (Queja de Derecho N°06-2020)
<b>INFORMACIÓN REGISTRADO EN DOCUMENTO</b>	Disposición N°01, investigación por el presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio en el ejercicio de la función policial en agravio del Estado.
<b>ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</b>	<p>Fundamento 5 “<b>Se debe precisar que tal actividad investigativa desplegada por el Ministerio Público, tiene un carácter cuasi-jurisdiccional que debe respetar las exigencias del debido proceso (...)</b>, en ese sentido la exigencia de su efectivo respeto no sólo tiene que ver con la necesidad de garantizar a todo justiciable determinadas garantías mínimas cuando éste participa en un proceso judicial, sino con la propia validez de la configuración del proceso (...).”</p> <p>Fundamento 6 “<b>En ese sentido debe tenerse en cuenta que el Fiscal, como director de la investigación, tiene la obligación de actuar con objetividad, practicando actos de investigación útiles, necesarios y pertinentes que abarquen circunstancias que acrediten la responsabilidad o inocencia de los imputado.</b> Lo cual de la revisión de la carpeta fiscal resulta observable, en tanto existen diligencias pendientes a efectuar, con la finalidad de determinar la realidad de los hechos imputados (...).”</p>
<b>CONCLUSIONES</b>	En la presente disposición se concluye, <b>declarar fundada</b> la queja interpuesta por el Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; <b>se dispone se amplie las investigaciones. (Art. 334 inc. 6 del CPP)</b>

### Anexo 4: Matriz de Triangulación

Título: Las Calificaciones de las Denuncias en la Etapa Preparatoria en una Fiscalía Anticorrupción del Callao, 2019-2020.

OG:	Entrevista do 1	Entrevista do 2	Entrevista do 3	Entrevista do 4	Entrevista do 5	Entrevista do 6	Entrevista do 7	Entrevista do 8	Entrevista do 9	Entrevista do 10
Analizar y explicar las calificaciones de las denuncias en la Fiscalía Anticorrupción del Callao 2019-2020.	Yanet Juana Vizcarra Choque (S1) Fiscal Superior Anticorrupción del Callao	Walter Américo Coello Huamán (S2) Fiscal Adjunto Superior Anticorrupción del Callao	Kelly Ramírez Vera (S3) Fiscal Adjunta Superior Anticorrupción del Callao	Óscar Vite Torre (S4) Fiscal Provincial Anticorrupción del Callao	Margarita Poicón Vallejos (S5) Fiscal Provincial Anticorrupción del Callao	Eugenio Fernando Perca Contreras (S6) Fiscal Provincial Anticorrupción del Callao	Patricia Polo Román (S7) Fiscal Adjunta Provincial Anticorrupción del Callao	Katherine del Pilar Arpe Sánchez (S8) Fiscal Adjunta Provincial Anticorrupción del Callao	Marcelo Fernández Vásquez (S9) Fiscal Adjunto Provincial Anticorrupción del Callao	Mercedes Katherine Ipanaque Chozo (S10) Fiscal Adjunta Provincial Anticorrupción del Callao
P1OG:	Respuesta 1	Respuesta 2	Respuesta 3	Respuesta 4	Respuesta 5	Respuesta 6	Respuesta 7	Respuesta 8	Respuesta 9	Respuesta 10
¿Al momento de recibir una denuncia por corrupción de funcionario que aspectos jurídicos evalúa para proceder con una	Que el hecho imputado se subsume en un tipo penal (corrupción), vinculación del denunciado con los hechos, la prescripción	Para proceder con una investigación, se verifica que la noticia criminal tenga apariencia de encuadrar en alguno de los tipos penales de	Los previstos en el art. 334 del CPP, si el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de	Se procede con analizar si los hechos tienen una relación con los delitos que son materia de nuestra competencia y analizar si los elementos	Se lleva a cabo previamente e la lectura de los hechos denunciados y segundo los mismo encuadran dentro de los artículos señalados para el	Indicios de la existencia del hecho; que la acción penal no haya prescrito y el hecho pueda ser calificado como delitos de corrupción	a) Que la acción penal no haya prescrito debiendo tener en cuenta el plazo ordinario de la duplicidad cuando son funcionarios, b) Que el	Al recibir una denuncia para proceder a emitir una disposición de inicio de diligencias preliminares tengo en cuenta lo señalado en el art. 330 del	Que no exista un atipicidad manifiesta de los hechos materia de denuncia pues de ser así se tendría que archivar de plano	Para el caso de las fiscalías especializadas en la cual laboro se verifica si el delito que es materia de denuncia se

<p>investigación o disponer un archivo? Explique.</p>	<p>n de la acción la existencia de algunos elementos indiciarios o de convicción sobre los hechos, la individualización del imputado.</p>	<p>la especialidad. Para el archivo se verifica por contrario que no cumplan los supuestos de alguno de los elementos de tipicidad.</p>	<p>extinción previstas en la ley. Se apertura investigación cuando se tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que revista características de delito (Art. 329 CPP)</p>	<p>que acompañan la denuncia pueden sostenerla mínimamente. Solo basta contar con una sospecha simple para iniciar investigación de lo contrario se procede con su archivamiento.</p>	<p>delito de corrupción.</p>	<p>de funcionarios.</p>	<p>hecho denunciado constituya delito o exista la sospecha de la comisión de un delito, y c) Que no se presenten causas de extinción de la pena.</p>	<p>CPP y también que los hechos mínimamente se subsuman a algún delito de corrupción de funcionarios. En el caso de disponer un archivo liminar, se revisa la denuncia y si en la narración de hechos se verifica sucesos irreales, el fiscal debe rechazar de plano la denuncia.</p>	<p>la denuncia. Ahora, si existen datos que no se pueden extraer de la denuncia, se tendría que aperturar la investigación a fin de extraer los mismos. Para aperturar una investigación preliminar se tiene que cumplir con el estándar de sospecha inicial simple establecida por la sentencia plenaria</p>	<p>encuentra bajo nuestra competencia, que el delito no haya prescrito, así también si lo que se denuncia es un hecho sancionado penalmente y constituye delito.</p>
---	---	---	---	---	------------------------------	-------------------------	--	---	---	--

										casatoria N°01-2017 de la Corte Suprema de Justicia del Perú.	
<b>Convergen cias</b>	La mayoría de participantes coinciden que al momento de recibir una denuncia por corrupción de funcionarios se debe cuadrar el hecho imputado en un tipo penal de corrupción esto a fin de establecer la competencia, además de verificar la vinculación de los hechos con el denunciado, la posible prescripción del delito, y de existir algunos elementos indiciarios que permitan individualizar al imputado.										
<b>Divergen cias</b>	Se considera además verificar si se cumple con los supuestos de tipicidad y cuando se tenga sospecha de la comisión de un hecho ilícito.										
<b>Corolario</b>	Al momento de recibir una denuncia por corrupción los aspectos jurídicos que todo fiscal anticorrupción debe evaluar es que la denuncia corresponda a la especialidad de anticorrupción, así mismo que los hechos encuadren con un tipo legal y se tenga vinculación con el denunciado (en este caso por la calidad del agente), para posteriormente verificar su posible prescripción y analizar conforme el grado de sospecha que elementos indiciarios permiten individualizar al imputado.										
<b>P2OG:</b>	<b>Respuesta 1</b>	<b>Respuesta 2</b>	<b>Respuesta 3</b>	<b>Respuesta 4</b>	<b>Respuesta 5</b>	<b>Respuesta 6</b>	<b>Respuesta 7</b>	<b>Respuesta 8</b>	<b>Respuest a 9</b>	<b>Respuest a 10</b>	
A la pregunta anterior: ¿Usted consideraría que para calificar una denuncia por corrupción de funcionario	Tratándose de delitos de corrupción es factible averiguar algunas normas como la ley de contrataciones, su reglamento,	El análisis no solo el normativo, también la doctrina y jurisprudencia ha establecido lineamientos para el análisis de la noticia criminal, tal	Considero que ese artículo es claro al señalar los supuestos por los cuales se puede archivar.	El art. 334 se aplica para formalizar la investigación preparatoria y esto procede en dos supuestos: a) cuando	Previamente es acudir al art. 334 del CPP y luego verificar que el hecho denunciado encuadre dentro de uno de los artículos	Debe también ser interpretadas conjuntamente con el art. 336 del CPP respecto a los presupuestos para formalizar	Se requiere de otros artículos como el art. 21 del CPP en el que se debe verificar la competencia territorial para saber si se es competente	Definitivamente se requiere de otros artículos, pues el art. 334 se refiere a la calificación luego de haber realizado las	El estándar de prueba de sospecha inicial simple de la Corte Suprema de Justicia del Perú que	Considero que se debe iniciar diligencias preliminares teniendo en consideración el artículo	

s se debe dar solo análisis al artículo 334 del CPP o se requiere de otros artículos o normas que complementen su estudio? Explique.	cuando se traten por ejemplo de contrataciones.	como la sentencia plena casatoria N°1-2017, donde se analizan los criterios de sospecha simple, sospecha verdadera y suficiente.		la misma denuncia es suficiente para FIP o b) cuando luego de realizar la investigación preliminar se determina que los hechos denunciados han tenido lugar conforme el art. 330 del CPP.	382 al 401 de CP.	la investigación, ya que resulta relevante la decisión de formalizar o no la acción penal.	y en caso no lo sea derivarlo a la fiscalía de corrupción de Lima u otro distrito que sea el competente .	diligencias preliminares, si se procede o no formalizar el caso, lo que no es lo mismo que calificar un denuncia verbal o escrita.	introduce criterios controlables de razonamiento probatorio como los cualitativos, cuantitativos y los grados de preponderancia.	334 del CPP, en el transcurso de la investigación preliminar se recabará los elementos necesarios para analizar si amerita la formalización de la causa.
<b>Convergencias</b>	Las posiciones de los entrevistados respecto a la calificación de una denuncia por corrupción de funcionarios, indica que no solo basta el análisis del artículo 334 del CPP, sino también es necesario conocer la normativa procesal, la doctrina y la jurisprudencia.									
<b>Divergencias</b>	Se presenta como diferencias que para calificar una denuncia por corrupción se requiere el análisis de la sentencia plena casatoria N°1-2017, donde se analizan los criterios de sospecha, que dan inicio a una investigación fiscal.									
<b>Corolario</b>	Se requiere para calificar una denuncia por corrupción de funcionarios de todo un conjunto de conocimientos, tanto de normas extrapenales, de índole penal, procesal penal, jurisprudencial y doctrinal, lo que ayudará a determinar el inicio o conclusión de una investigación.									
<b>OE1:</b>	<b>Entrevista do 1</b>	<b>Entrevista do 2</b>	<b>Entrevista do 3</b>	<b>Entrevista do 4</b>	<b>Entrevista do 5</b>	<b>Entrevista do 6</b>	<b>Entrevista do 7</b>	<b>Entrevista do 8</b>	<b>Entrevista do 9</b>	<b>Entrevista do 10</b>
Analizar que calificación permite el	Yanet Juana Vizcarra	Walter Américo Coello	Kelly Ramírez Vera (S3)	Óscar Vite Torre (S4)	Margarita Poicón Vallejos (S5)	Eugenio Fernando Perca	Patricia Polo Román (S7)	Katherine del Pilar Arpe Sánchez	Marcelo Fernández Vásquez	Mercedes Katherine Ipanaque Chozo

artículo 334 del CPP	Choque (S1)  Fiscal Superior Anticorrupción del Callao	Huamán (S2)  Fiscal Adjunto Superior Anticorrupción del Callao	Fiscal Adjunta Superior Anticorrupción del Callao	Fiscal Provincial Anticorrupción del Callao	Fiscal Provincial Anticorrupción del Callao	Contreras (S6)  Fiscal Provincial Anticorrupción del Callao	Fiscal Adjunta Provincial Anticorrupción del Callao	(S8)  Fiscal Adjunta Provincial Anticorrupción del Callao	(S9)  Fiscal Adjunto Provincial Anticorrupción del Callao	(S10)  Fiscal Adjunta Provincial Anticorrupción del Callao
<b>P1OE1:</b>	<b>Respuesta 1</b>	<b>Respuesta 2</b>	<b>Respuesta 3</b>	<b>Respuesta 4</b>	<b>Respuesta 5</b>	<b>Respuesta 6</b>	<b>Respuesta 7</b>	<b>Respuesta 8</b>	<b>Respuesta 9</b>	<b>Respuesta 10</b>
En base a su experiencia, ¿Qué problemas en concreto ha observado al momento de calificar una denuncia por corrupción de funcionarios?	Tratándose de tipos específicos y dadas las particularidades de los procesos dentro de la administración pública, se requiere conocer cómo funcionan las entidades para poder determinar responsabilidades de sus funcionarios.	En la mayoría de oportunidades, a la revisión de denuncias de particulares, procuraduría y de otros despachos fiscales comunes, que entienden que, por solo ser investigado funcionario público, ya se convierte en una de las	Que la falta de claridad, no acompaña elementos de convicción, genéricas, no identifican presuntos autores.	Hechos imprecisos, vagos y sin sustento. En algunos casos no presentan elementos de convicción que mínimamente nos permita iniciar investigación preliminar.	En algunos casos no se determina de manera concreta el hecho, se indica en la denuncia que dicha denuncia la dirigen contra los que resulten responsables son genéricos.	Generalidad de los hechos, en las denuncias de parte las diversas calificaciones a los mismos hechos.	Ninguna, de los propios actos de investigación se programan diligencias que ayudarán a recabar los medios de prueba en la investigación que puedan fundar en una acusación.	En el caso de denuncias escritas, a veces los denunciantes no señalan el nombre de la persona o personas denunciadas, lo que no permite identificar al autor o cómplices desde el inicio de la investigación y también algunas narraciones de los	La vaguedad y sustracción de la denuncia. Los sesgos personales en relatos de los hechos.	Que en ocasiones los denunciantes, señalan hechos que no se tipifican como delitos contra la administración pública.

		especialidad.						hechos son muy confusas y en la declaración del denunciante debe declararse la misma.		
<b>Convergencias</b>	Al momento de calificar una denuncia por corrupción se observa que no se conoce el funcionamiento de una entidad pública, a su vez que se confunde cualquier irregularidad que existiera, considerando un acto de por sí corrupción.									
<b>Divergencias</b>	Ciertos participantes aluden falta de claridad, no acompañamiento de elementos de convicción en las denuncias provocando generalidades, hechos imprecisos, vagos y sin sustento.									
<b>Corolario</b>	Resultan haber diversos problemas por parte del denunciante, como exponer hechos sin falta de claridad, faltos de elementos de prueba o no indicando los presuntos autores, generando que se de apertura una investigación contra los que resulten responsables, lo que muchas veces llevan consigo imprecisiones y generalidades que hacen de la investigación no resulte necesariamente por corrupción de funcionarios, sino de otra especialidad.									
<b>P2OE1:</b>	<b>Respuesta 1</b>	<b>Respuesta 2</b>	<b>Respuesta 3</b>	<b>Respuesta 4</b>	<b>Respuesta 5</b>	<b>Respuesta 6</b>	<b>Respuesta 7</b>	<b>Respuesta 8</b>	<b>Respuesta 9</b>	<b>Respuesta 10</b>
A su criterio, ¿Considera uniforme el tratamiento de calificar una denuncia por corrupción de	No, cada tipología de delitos tiene sus particularidades como por ejemplo delitos contra el medio ambiente, aduaneros,	Todo tipo de conducta simple o de la especialidad, tiene el mismo tratamiento, solo se debe analizar la	Si.	En la práctica no se califican igual. La sentencia plenaria casatoria 1-2017 señala que se abrirá investigación preliminar	A mi criterio es calificar verificando: 1) Partes involucradas, 2) Si los mismos son funcionarios públicos a diferencia	Las denuncias por corrupción deben de observarse en su calificación aspectos relevantes como: la condición	Sí, los actos de investigación hacen la diferencia con otros tipos penales que no son de corrupción de	Los casos de corrupción de funcionarios y de cualquier otra fiscalía especializada a mi criterio, casi	No, son distintos por la complejidad y gravedad de los hechos definitivamente puede existir un	Considero que sí.

funcionarios respecto a la calificación de denuncias por otros tipos de delitos?	tributario, etc., en cuyo caso se requiere ciertos "requisitos" establecidos en las normas específicas de la materia.	conurrencia mínima de los supuestos de tipicidad.		cuando se haya sospecha simple; por ello, no es lo mismo recibir una noticia criminal de un robo que de un peculado.	de otro tipo de delitos.	del sujeto activo, si el hecho denunciado se enmarca dentro de la vulneración de deberes primordiales del sujeto denunciado.	funcionario, pero la calificación solo debe basarse en lo prescrito en la ley procesal penal.	siempre van a ser complejos. Si bien en cualquier denuncia debemos verificar que los hechos se subsuman a un tipo penal, los delitos de corrupción se encuentran revestidos de una complejidad que requiere mayor análisis que los delitos comunes.	archivo de plano en delitos de corrupción de funcionarios, salvo que haya una atipicidad o prescripción manifiesta.	
<b>Convergencias</b>	Los participantes concuerdan en su mayoría que los delitos de corrupción, se deben analizar la concurrencia mínima de supuestos de tipicidad.									
<b>Divergencias</b>	Se considera que la calificación debe ser uniforme con cualquier tipo penal basándose en la ley.									
<b>Corolario</b>	Se concluye que, si bien existen diversos tipos de delitos que por su naturaleza requieran cumplir con la rigurosidad de estudio y ciertas particularidades, la calificación de una denuncia coincide con el análisis de la concurrencia mínima de supuestos que avalen el hecho									

delictivo, aquí la norma procesal aporta y la jurisprudencia, como por ejemplo la sentencia plena casatoria 1-2017 ayuda con establecer los niveles de sospecha para establecer niveles de supuesta responsabilidad penal.										
P3OE1:	Respuesta 1	Respuesta 2	Respuesta 3	Respuesta 4	Respuesta 5	Respuesta 6	Respuesta 7	Respuesta 8	Respuesta 9	Respuesta 10
Desde su experiencia, ¿Cuáles serían los presupuestos que todo fiscal anticorrupción debe apreciar en una denuncia por corrupción de funcionarios?	De manera general se identifique la actuación concreta del funcionario o servidor denunciado, y las normas específicas que enmarcarían su acción.	Debe apreciar los presupuestos de tipicidad, desde la sola sindicación de una conducta, desde el momento que se atribuye un acto, ese acto tiene que cumplir un supuesto del tipo penal.	Los señalados en la norma.	Los hechos y los elementos de convicción que acompañan a la denuncia. Estos presupuestos permiten enfocar la investigación.	En primer lugar lo establecido en el artículo 344, segundo que el hecho materia de investigación este establecido dentro de los artículos de corrupción.	a) Indicios de la realidad de los hechos denunciados; b) Que son materia de competencia de la FECOF y c) que no haya prescrito la acción penal.	a) Identidad del denunciante y su firma, b) Descripción de los hechos imputados, c) La identificación de los implicados, y d) Los elementos probatorios o la indicación del lugar donde obtenerlas.	Deberían ser los siguientes: 1) Adecuar la narración de los hechos denunciados. 2) Identificación de las personas implicadas en el delito. 3) Que los hechos denunciados al menos de forma indiciaria se subsuman en algún tipo penal de corrupción de funcionarios.	Que del relato de la denuncia se pueda identificar el autor, los verbos retores del posible delito de corrupción de funcionarios a subsumir, ubicación temporal de los hechos, el cargo y deberes de los funcionarios públicos, si existe por medio de dinero por actos de	1) Los hechos denunciados pueden subsumirse en algunos de los tipos penales que se encuentran bajo competencia de la fiscalía anticorrupción; 2) Si el delito no ha prescrito; 3) Si los hechos denunciados se cometieron en la jurisdicción donde se denuncia;

									corrupción o un perjuicio patrimonial y la entidad pública comprometida (competencia)	4) Los hechos denunciados son perseguidos penalmente.
<b>Convergencias</b>	De manera general, que se identifique la calidad de agente y los presupuestos de tipicidad que indica la norma procesal.									
<b>Divergencias</b>	Los presupuestos que todo fiscal debe apreciar en una denuncia por corrupción son la identidad del denunciante, firma, descripción de los hechos, identificación de los posibles implicados, y elementos probatorios o de donde se podrían obtenerlas.									
<b>Corolario</b>	El fiscal anticorrupción debe analizar ante todo la competencia, ya sea por jurisdicción, especialidad o calidad del agente que le compete, teniendo en cuenta los delitos de corrupción desde el artículo 382 al 401 del CP, de la denuncia conforme los presupuestos del 334 del CPP, sobre el contenido y la forma conforme el 328 del CPP, además observar la posible prescripción de la acción penal.									
<b>P4OE1:</b>	<b>Respuesta 1</b>	<b>Respuesta 2</b>	<b>Respuesta 3</b>	<b>Respuesta 4</b>	<b>Respuesta 5</b>	<b>Respuesta 6</b>	<b>Respuesta 7</b>	<b>Respuesta 8</b>	<b>Respuesta 9</b>	<b>Respuesta 10</b>
Desde su experiencia, ¿Qué elemento en común evidencian ante las calificaciones "negativas" respectivamente,	El denunciante desconoce la norma penal o los procedimientos dentro de la administración pública.	En la mayoría de los casos por falta de conocimiento cabal de los supuestos de cada tipo penal, se rechazan liminarmente	Que el hecho no constituye delito de competencia de las fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionario	1) Que todo acto cometido por funcionario es corrupción. 2) El hecho no es competencia de nuestras fiscalías. 3)	La sola sindicación que en las denuncias se redundan, denuncias sin elementos periféricos que corroboren lo dicho.	a) No son delito de corrupción, sino cuestiones administrativas, b) No se ha logrado recabar indicios de elemento o	a) Los hechos incriminados no concuerdan con el contenido de un tipo penal, b) No se han reunido elementos suficientes	En el caso de "archivos liminares" mayormente es porque los hechos no se subsumen en ningún delito contra la	Hechos no muy bien precisados y al no tener los hechos muy claros no se puede hacer una correcta calificación penal.	No considero que haya calificaciones negativas, sino que el Ministerio Público como titular de la acción penal y

aquellas denuncias por corrupción que se disponen el archivo o no continuación con la investigación preparatoria?		te las investigaciones de la especialidad.	s, en otras oportunidades simplemente el hecho no constituye delito.	Hechos que no se pueden acreditar.		medio corruptor.	para sustentar una formalización, y c) Cuando las características de los hechos llevan a afirmar que dichos sucesos son irreales.	administración pública. En el caso de "No formalización" mayormente es por la falta de elementos de convicción. Luego de una investigación preliminar no hay elementos que sustenten la tesis inculpatória primigenia.		defensor de la legalidad debe calificar la denuncia conforme a ley y el hecho que se procede al archivo o no implica una situación negativa, pues la persecución penal debe estar avocada en los hechos con relevancia jurídica.
<b>Convergencias</b>	El elemento en común que aprecian los participantes en aquellas denuncias que se dispusieron archivo o no continuación de la investigación, es por problemas en la interposición de la denuncia, hechos no se ajustan al tipo penal especial, no es competencia.									
<b>Divergencias</b>	Se considera que no hay calificación negativa, ya que el Ministerio Público conforme el principio de legalidad debe calificar la denuncia conforme a ley, y que la persecución penal debe estar avocada en hechos con relevancia jurídica.									
<b>Corolario</b>	La mayoría de participantes concuerda que un elemento en común en las calificaciones negativas que sobrevienen de una disposición de archivo, es que los hechos expuestos en los casos muchas veces no llegan a constituir delito por desconocimiento del mismo denunciante, pues se desconoce la norma penal, los procedimientos dentro de la administración pública, la sindicación en las denuncias se reduce si brindar elementos periféricos o se mencionan hechos irrelevantes penalmente.									

<b>OE2:</b>	<b>Entrevista do 1</b>	<b>Entrevista do 2</b>	<b>Entrevista do 3</b>	<b>Entrevista do 4</b>	<b>Entrevista do 5</b>	<b>Entrevista do 6</b>	<b>Entrevista do 7</b>	<b>Entrevista do 8</b>	<b>Entrevista do 9</b>	<b>Entrevista do 10</b>
Analizar qué factores están comprendidos en el artículo 334 del CPP	Yanet Juana Vizcarra Choque (S1) Fiscal Superior Anticorrupción del Callao	Walter Américo Coello Huamán (S2) Fiscal Adjunto Superior Anticorrupción del Callao	Kelly Ramírez Vera (S3) Fiscal Adjunta Superior Anticorrupción del Callao	Óscar Vite Torre (S4) Fiscal Provincial Anticorrupción del Callao	Margarita Poicón Vallejos (S5) Fiscal Provincial Anticorrupción del Callao	Eugenio Fernando Perca Contreras (S6) Fiscal Provincial Anticorrupción del Callao	Patricia Polo Román (S7) Fiscal Adjunta Provincial Anticorrupción del Callao	Katherine del Pilar Arpe Sánchez (S8) Fiscal Adjunta Provincial Anticorrupción del Callao	Marcelo Fernández Vásquez (S9) Fiscal Adjunto Provincial Anticorrupción del Callao	Mercedes Katherine Ipanaque Chozo (S10) Fiscal Adjunta Provincial Anticorrupción del Callao
<b>P1OE2:</b>	<b>Respuesta 1</b>	<b>Respuesta 2</b>	<b>Respuesta 3</b>	<b>Respuesta 4</b>	<b>Respuesta 5</b>	<b>Respuesta 6</b>	<b>Respuesta 7</b>	<b>Respuesta 8</b>	<b>Respuesta 9</b>	<b>Respuesta 10</b>
Desde su experiencia, ¿Para disponer un archivamiento conforme el art. 334 del CPP, debe evaluarse otros factores no incluidos en el citado artículo?	Se evalúa efectivamente conforme la norma citada, sin embargo se puede analizar normas extrapenales según el caso.	Ya se había señalado que también debe considerarse a la jurisprudencia conforme la sentencia plena casatoria N° 1-2017.	Considero que no, dado que se está en una etapa de calificación y ante la sospecha de comisión de un delito debe aperturarse.	Además, se debe tener en cuenta los presupuestos del art. 336.1 CPP es decir, se archiva la denuncia cuando no aparezcan indicios reveladores de la existencia de un	Si como actos de investigación regulados por el Ministerio Público, elementos periféricos que corroboren lo dicho, documentos que acrediten la denuncia.	Si, el artículo 336 del CPP.	No, el fiscal solo puede archivar una denuncia por las causas expresamente habilitadas por la ley procesal penal, no se podría archivar una denuncia	Si, definitivamente se debe tener en cuenta otros factores por ejemplo, los señalados para el sobreseimiento (Art. 344 inciso 2).	Los requisitos también del artículo 336 del CPP, pues si no se cumple con los requisitos para formalizar contrario sensu se tendría que	Considero al ser el Derecho Penal un mecanismo de control social, donde el principio fundamental es el de legalidad, se le debe tomar en cuenta las

				delito, que la acción haya prescrito y que no se haya individualizado al autor.			fuera de esas causales.		archivar la investigación.	normas vigentes ya que ello genera estabilidad y seguridad jurídica tanto para el denunciado como para el imputado.
<b>Convergencias</b>	En mayoría, los participantes coinciden que para disponerse un archivamiento se debe evaluar la norma procesal penal pertinente, sin embargo, también se considera dar análisis a normas extrapenales.									
<b>Divergencias</b>	Se considera que el fiscal debe archivar una denuncia por las causas que sean expresamente habilitadas por ley procesal.									
<b>Corolario</b>	Se puede concluir que en la experiencia fiscal para que se dé un archivamiento conforme el artículo 334 del CPP, el fiscal debe observar de ser el caso otras normas procesales (art. 334, 336, 344), extrapenales o jurisprudenciales (Sentencia Casatoria 01-2017), esto luego de una verificación de los elementos periféricos que corroboren los hechos denunciados.									
<b>P2OE2:</b>	<b>Respuesta 1</b>	<b>Respuesta 2</b>	<b>Respuesta 3</b>	<b>Respuesta 4</b>	<b>Respuesta 5</b>	<b>Respuesta 6</b>	<b>Respuesta 7</b>	<b>Respuesta 8</b>	<b>Respuesta 9</b>	<b>Respuesta 10</b>
A su interpretación ¿Qué considera cuando se indica "omisión por parte del	Las normas extrapenales en casos específicos exigen condiciones determinadas para poder	No es una condición de que el denunciante cumpla con todo los presupuestos para denunciar,	El artículo 334.4 del CPP señala que cuando el denunciante ha omitido una condición	Son los actos previos y necesarios que habilitan el ejercicio de la acción penal.	Que el denunciante ha omitido una condición de procedibilidad (actos previos y	Es una exigencia excepcional de legitimidad de la acción penal, es decir en su aspecto	Cuando el denunciante no ha cumplido con presentar el requisito previo de procedibilidad	Una condición de procedibilidad es la realización de un acto previo a la denuncia,	Generalmente los requisitos de procedibilidad depende del denuncia	El debido proceso es un principio general del derecho por tanto, no puede

<p>denunciant e frente una condición de procedibilidad” esto cuando se dispone una reserva provisional de la investigación?</p>	<p>continuar con una investigación fiscal, por ejemplo en los delitos contra la fauna o flora se exige el informe de la entidad respectiva sobre la calidad de “especie protegida” sin el cual no se puede considerar que se haya cometido un delito de esta especialidad.</p>	<p>el denunciante solo da a conocer la noticia criminal sin ningún tipo de formalidad. El fiscal es el obligado a indagar la mayor precisión de los medios.</p>	<p>de procedibilidad de que él depende, se dispondrá la reserva provisional de la investigación. Entonces los requisitos de procedibilidad son de naturaleza procesal y constituyen actos de previa y necesaria realización que tiene por objeto habilitar el ejercicio de la acción penal.</p>		<p>necesarios) que tiene por objeto determinar acción penal.</p>	<p>procesal y no material. Por tal, se reserva la investigación, situación que no significa el decaimiento de la acción penal.</p>	<p>ad para denunciar por lo que tendrá que subsanarlo como por ejemplo en caso de omisión de asistencia familiar, se requiere de la notificación judicial válida efectuada al demandado con el requerimiento del cumplimiento de la obligación alimentaria.</p>	<p>por ejemplo en el artículo 377 del CP, previo a la denuncia omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, debe haberse solicitado a la entidad que se pronuncie si la denuncia no cuenta con este documento se debe reservar provisionalmente la investigación.</p>	<p>nte, como por ejemplo la carta notarial en delitos de libramiento o indebido o apropiación ilícito, pero para los delitos de corrupción de funcionarios de acuerdo al tipo penal y a la jurisprudencia o acuerdos plenarios no impone requisitos, condiciones o presupuestos de procedibilidad pues no se depende</p>	<p>desviar a una persona de la jurisdicción previamente determinada, eso significa una garantía del debido proceso.</p>
---	--	---	---	--	--	--	---	---	--	---

									del denuncia nte para proseguir con la investigac ión.	
<b>Convergen cias</b>	Para la mayoría de participantes la omisión a una condición de procedibilidad, corresponde a ciertos requisitos o actos previos, que se exigen para iniciar o continuar una investigación, estos requisitos pueden ser de orden procesal penal o administrativa.									
<b>Divergenci as</b>	Para un participante no es una condición que el denunciante cumpla con todos los presupuestos para denunciar, pues solo basta dar a conocer la noticia criminal y el fiscal es quien está obligado a indagar los hechos.									
<b>Corolario</b>	Se concluye que la omisión por parte del denunciante esto frente una condición de procedibilidad, refiere la exigencia de ciertas condiciones que pueden provocar que la denuncia se disponga su reserva provisional. Para ello el fiscal deberá conocer la norma procesal a fin de cumplir con el debido proceso.									
<b>P3OE2:</b>	<b>Respuesta 1</b>	<b>Respuesta 2</b>	<b>Respuesta 3</b>	<b>Respuesta 4</b>	<b>Respuesta 5</b>	<b>Respuesta 6</b>	<b>Respuesta 7</b>	<b>Respuesta 8</b>	<b>Respuest a 9</b>	<b>Respuest a 10</b>
<b>Desde su experienci a, ¿Consider a haber otros factores no comprende dos en el CPP que en la práctica podrían provocar una deficiente</b>	La norma procesal tiene que ser analizada en conjunto con el código penal y las normas extrapenales según el caso, siendo así la norma procesal penal no	El principal factor es la falta de preparación del personal fiscal.	No.	Es cierto que las denuncias contienen una calificación jurídica, sin embargo es con la narración de los hechos que permitirá decidir si iniciamos diligencias preliminares	Sería respecto la imputación.	Las denominadas actuaciones previas para dotar de indicios y esclarecer lo que es objeto de denuncia, sobre lo cual se promovería	No.	Una deficiente calificación de una denuncia se puede deber a la falta de experiencia del fiscal a cargo y también a la falta de dominio de los delitos contra la administra	La falta de suficientes recursos humanos y la inherente carga procesal genera a la administración de justicia en general que se priorice la cantidad	Considero que no, pues si se decide iniciar diligencias preliminares en el transcurso de los mismos se determinará si hay mérito o no para

<b>calificación de una denuncia por corrupción de funcionarios?</b>	puede ser aplicada siendo ajena a otras normas.			s, derivamos a fiscalías (por competencia) o archiva liminarmente el caso. Considero que por narración "veraz" (art. 328 CPP) debe ser entendido por elementos de convicción que acompañen la narración de los hechos.		la acción penal.		ción pública.	por calidad, pues si existiera mayor personal y una gestión adecuada de los casos en su distribución habrían operadores de justicia que se concentran mejor a pocos casos que tener una gran cantidad de casos que pase el esfuerzo humano.	una formalización de la investigación, si en caso se dispone el archivo, el superior jerárquico puede revocar la decisión.
<b>Convergencias</b>	La mayoría de participantes aluden que para evitar una deficiente calificación de denuncia por corrupción, se tiene que observar la norma procesal, esto como deber y diligencia del fiscal a cargo que tiene que tener preparación sobre la materia especializada.									
<b>Divergencias</b>	Ciertos participantes indican como factores no comprendidos en el CPP, que pueden provocar cierta deficiencia en la calificación de denuncias, corresponde a defectos de la misma denuncia, ya sea en cuanto su narración de los hechos, falta de indicios para el esclarecimiento de la investigación									

<b>Corolario</b>	En conclusión, una deficiente calificación de denuncia tendrá que ver con factores que van desde la preparación y experiencia del fiscal, en cuanto la denuncia su análisis corresponderá evaluar la correcta aplicación de las normas pertinentes, así como también descartar aquellas denuncias que carezcan de elementos de convicción.									
<b>OE3:</b>	<b>Entrevista do 1</b>	<b>Entrevista do 2</b>	<b>Entrevista do 3</b>	<b>Entrevista do 4</b>	<b>Entrevista do 5</b>	<b>Entrevista do 6</b>	<b>Entrevista do 7</b>	<b>Entrevista do 8</b>	<b>Entrevista do 9</b>	<b>Entrevista do 10</b>
Analizar los factores jurídicos que califica la instancia superior fiscal respecto el recurso impugnatorio de elevación de actuados sobre el archivamiento fiscal.	Yanet Juana Vizcarra Choque (S1) Fiscal Superior Anticorrupción del Callao	Walter Américo Coello Huamán (S2) Fiscal Adjunto Superior Anticorrupción del Callao	Kelly Ramírez Vera (S3) Fiscal Adjunta Superior Anticorrupción del Callao	Óscar Vite Torre (S4) Fiscal Provincial Anticorrupción del Callao	Margarita Poicón Vallejos (S5) Fiscal Provincial Anticorrupción del Callao	Eugenio Fernando Perca Contreras (S6) Fiscal Provincial Anticorrupción del Callao	Patricia Polo Román (S7) Fiscal Adjunta Provincial Anticorrupción del Callao	Katherine del Pilar Arpe Sánchez (S8) Fiscal Adjunta Provincial Anticorrupción del Callao	Marcelo Fernández Vásquez (S9) Fiscal Adjunto Provincial Anticorrupción del Callao	Mercedes Katherine Ipanaque Chozo (S10) Fiscal Adjunta Provincial Anticorrupción del Callao
<b>P1OE3:</b>	<b>Respuesta 1</b>	<b>Respuesta 2</b>	<b>Respuesta 3</b>	<b>Respuesta 4</b>	<b>Respuesta 5</b>	<b>Respuesta 6</b>	<b>Respuesta 7</b>	<b>Respuesta 8</b>	<b>Respuesta 9</b>	<b>Respuesta 10</b>
Desde su experiencia, ¿Qué aspectos jurídicos considera dentro de una denuncia para que se	La adecuada subsunción del hecho en el tipo penal, el análisis de la correcta aplicación y el hecho denunciado	La respuesta jurídica la establece la norma procesal penal que fija plazo y condiciones para dicha elevación,	Si la pregunta se refiere a un archivo liminar y este se eleva al superior mediante queja, el superior	El TC ha señalado (Exp. 1392-2021-PA-TC) que la elevación de actuados debe hacer alusión a errores de	Aspectos jurídicos que se cumplan al caso con las formalidades establecidas	a) Garantías y principios procesales sobre la doble instancia cuestionadas, b) El cumplimiento de los	Debe considerarse el plazo de manera expresa para interponer la elevación de actuados cuando se	En primer lugar se debe verificar que los hechos se subsuman en algún tipo penal. Luego, se debe	No toda denuncia va a terminar en una fiscalía superior necesariamente, sino solos los que	Considero que son los mismos criterios que se tienen en cuenta al momento de calificar

resuelva un recurso de elevación de actuados?	a las normas extrapenales aplicadas al caso (reglamentos, MOF, ROF, directivas, etc.) de las entidades públicas etc. Donde se hubiesen cometido los hechos de ser factible.	es un tema netamente procedimental.	verificará si este se encuentra debidamente sustentado en las causales previstas en el art. 334 del CPP.	omisión de actos de investigación, de apreciación de los hechos denunciados, vicios de motivación, así como una pretensión concreta.	s en el art. 405 CPP.	presupuestos exigidos el recurso de apelación, al igual forma extendibles a la elevación de actuados, y c) La necesidad de regular medios impugnatorios contra los mecanismos fiscales.	trate el archivo de una denuncia por cuanto solo se ha precisado el termino en el cual debe ser elevada a la instancia superior.	verificar la correcta investigación que realiza el fiscal a cargo, que haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.	hayan considerado archivarlo, pues la mayoría de casos son formalizados ante el Juez de Investigación Preparatoria. En los casos de archivos mas que lo que debería tener la denuncia es que hizo el fiscal en la investigación para que ello sea analizado por la fiscalía superior, hay dos requisitos para interponer una	una denuncia.
---	---	-------------------------------------	--	--	-----------------------	---	--	--	--	---------------

									denuncia para el derecho penal son muy generales son muy generales y abstractos, pues va primar más que se investigue la denuncia a que se archive, es por eso que no existen causales de inadmisibilidad o improcedencia como si lo hay en el derecho civil, laboral, etc.	
<b>Convergencias</b>	Se presentan convergencias, en cuanto se debe cumplir primero con el plazo señalado para la interposición de elevación de actuados, esto en cumplimiento de los presupuestos exigidos y la verificación de los hechos subsumidos en algún tipo penal.									

<b>Divergencias</b>	Se considera que debe evaluarse las garantías y principios procesales sobre la doble instancia.									
<b>Corolario</b>	En suma los aspectos jurídicos a considerarse a evaluar dentro de una denuncia para que se resuelva un recurso de elevación de actuados, tendrá que ver con analizarse la correcta interposición de la misma, esto cumpliéndose las formalidades en el código procesal establece. Asimismo, para su correcta resolución se deberá dar una adecuada subsunción del hecho en el tipo penal, así conforme le Exp. 1392-2021-PA-TC se debe hacer alusión a los errores de omisión de actos de investigación, exponer vicios de la motivación y discurrir una pretensión concreta.									
<b>P2OE3:</b>	<b>Respuesta 1</b>	<b>Respuesta 2</b>	<b>Respuesta 3</b>	<b>Respuesta 4</b>	<b>Respuesta 5</b>	<b>Respuesta 6</b>	<b>Respuesta 7</b>	<b>Respuesta 8</b>	<b>Respuesta 9</b>	<b>Respuesta 10</b>
Desde su experiencia, ¿Considera haber algún tipo de afectación a la objetividad de la investigación, independencia de criterio fiscal u otro, cuando el fiscal superior declara fundado un recurso de elevación de actuados y dispone	No, porque la actuación fiscal que emite la disposición elevada en primera instancia no es cuestionada en función a la persona sino a los fundamentos que no son compartidos por el fiscal superior lo que garantiza la doble instancia como parte	No existe ningún tipo de afectación a la objetividad ni independencia por cuanto la segunda instancia cumple una función revisora, que está sujeto el fiscal de primera instancia. Quien fija su criterio solo hasta que	No, lo que se hace al declarar fundado una queja por archivo liminar es señalar que si existe una sospecha de un ilícito penal que debe ser esclarecido, no existe ninguna afectación al criterio fiscal, pues luego de efectuar las diligencias volverá a pronunciarse	De ninguna forma. La elevación de actuados permite la revisión de lo actuado por la fiscalía provincial, confirmando si se han realizado los actos de investigación suficientes para archivar la denuncia, o disponiendo se realicen otros más necesarios	A mi criterio al ser elevado a la fiscalía superior, tal vez dicha fiscalía ve con otro de vista la investigación, y es quien determina si se continúa o no con la investigación fiscal, resolviendo que remite o fijando diligencias a efectos que se determine o	Dependerá del caso en concreto, si el superior no comparte la apreciación y contrario pondera todo lo del fiscal de primera instancia y por otra discrepa se funda la elevación y se dispone que conozca otro fiscal, entonces si sería posible ingresar al campo de	No, porque el denunciante que no está de acuerdo con la disposición emitida por el fiscal sea archivo o reserva provisional de la investigación, tiene derecho al acceso de impugnar y a la pluralidad de instancia.	Por supuesto que no, en el Ministerio Público existen jerarquías, se puede tener diversos criterios respecto a un caso que no se comparten, pero se respetan. Si la fiscalía superior tiene un criterio distinto a la fiscalía provincial	No, por cuanto el Ministerio Público es un órgano jerárquicamente organizado y las fiscalías superiores están para enmendar la plana a los fiscales provinciales de ser el caso. No generalmente se revoca por discrepan	No considero que haya afectación a la objetividad de la investigación o independencia, pues se encuentra dentro de las facultades del superior revocar la decisión del fiscal provincial.

<p>que se continúe con la investigación por otro fiscal?</p>	<p>del debido proceso. La norma procesal penal solo admite el "cambio" de fiscal cuando se emite disposición o requerimiento de sobreseimiento el que no comparte el Juez, el que lo eleva al superior para mejor criterio ratifique o rectifique el requerimiento.</p>	<p>culmina su instancia.</p>	<p>es en lo que corresponde.</p>	<p>para un nuevo pronunciamiento de fondo o considerarlo que hay suficiente ordena su formalización.</p>	<p>no la investigación.</p>	<p>la afectación a la independencia de criterio.</p>		<p>se ha de acatar ello, continuar investigando y es el Juez quien determine o resolverá lo pertinente luego del plazo de investigación.</p>	<p>de criterio sino por una negligente investigación, ya que no se obtuvieron todos los elementos de convicción necesarios para formar un criterio acorde o ley de justicia razonabilidad.</p>	
<p><b>Convergencias</b></p>	<p>Casi todos los participantes comparten la postura que no se afecta la objetividad de investigación o independencia de criterio cuando el fiscal superior declara fundado un recurso de elevación de actuados y dispone que se continúe la investigación ya sea por el mismo u otro fiscal, pues solo se garantiza la doble instancia y solo se cuestiona los fundamentos expuestos evaluando si se han cumplido con las diligencias pertinentes.</p>									
<p><b>Divergencias</b></p>	<p>En cuanto las divergencias, al ser elevado a la fiscalía superior, se verá con otra vista la investigación fiscal, por lo que se discrepará de los fundamentos más aún si se dispone que el conocimiento del caso lo lleve otro fiscal, lo que podría afectar la independencia de criterio</p>									

<b>Corolario</b>	Se puede llegar a la conclusión que la doble instancia fiscal, cuando se resuelve el recurso de elevación de actuados favoreciendo se continúe con la investigación, no se afecta la objetividad de investigación o criterio de independencia, ya que el fiscal superior lo que realiza es un juicio objetivo de los fundamentos expuestos que declaran un archivo, y a su vez evaluando los defectos que pueda presentar la disposición de archivo, por lo que a criterio de instancia superior facultado por la norma procesal penal, puede ordenar se continúe con otras diligencias a fin de esclarecer los hechos denunciados y desvanecer los niveles de sospecha que ameriten.									
<b>P3OE3:</b>	<b>Respuesta 1</b>	<b>Respuesta 2</b>	<b>Respuesta 3</b>	<b>Respuesta 4</b>	<b>Respuesta 5</b>	<b>Respuesta 6</b>	<b>Respuesta 7</b>	<b>Respuesta 8</b>	<b>Respuesta 9</b>	<b>Respuesta 10</b>
A su criterio, ¿Considera que un fiscal requiere de mejores herramientas objetivas para la idonea calificación de las denuncias por corrupción de funcionario?	Las herramientas normativas adecuadamente valoradas junto a los elementos de convicción y a los hechos imputados posibilitan una adecuada calificación de una denuncia, debiendo recurrir en adición a la jurisprudencia que oriente e instruya.	La mayor herramienta es la capacitación en los tópicos de etapa preliminar, la que es escasa, por cuanto, todo tipo de capacitación están dirigidas al juicio.	No lo que considero es que si el fiscal al recibir una denuncia necesita recabar determinada información o efectuar alguna acción previamente e lo efectúe y luego proceda a calificar la denuncia.	Las herramientas necesarias es una correcta narración de los hechos (ubicados en tiempo y lugar de sucesidos) y sustentarlos mínimamente con los elementos de convicción.	Definitivamente, por ello se requiere preparación, constante estudio, a efectos de realizar una idonea calificación.	La Constitución y la ley, son partes objetivas de primer orden de la actuación fiscal.	No, la calificación se realiza en base a indicios o sospecha inicial simple que con el transcurso de la investigación se requiere de pericias para luego si se determina sospecha reveladora se formula la investigación preparatoria.	Sí, todos debemos seguir capacitandonos para una correcta lucha contra la corrupción, asistir a charlas y a eventos donde se desarrolla el tema sobre el proceso penal, los pro y contra de este nuevo código.	Si, por herramientas objetivas se entiende a la norma vigente, creo que tal cual está regulado es suficiente, el problema está en cómo utilizarla, el ámbito de discreción al los fiscales al calificar una denuncia, ahí se generan criterios	Considero que para la calificación de manera preliminar se debe tener en cuenta los presupuesto que establece el CPP, lo cual se permitirá que en el transcurso de la investigación se puede 1) recopilar información como normativo interno, leyes especiales

									dispersos al momento de calificar. No todo va ser solucionado por normas o leyes, el factor humano es muy importante, es por eso que está en crecimiento el razonamiento probatorio y la argumentación jurídica para volver más predecible y controlable la valoración probatoria y la interpretación	o u otros que permitiría determinar si existe mérito o no para formalizar investigación.
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

										ción que puede ser a una norma.	
<b>Convergencias</b>	Los participantes consideran que los fiscales anticorrupción deben estar capacitados en utilizar las herramientas adecuadas, ya sea desde la Constitución, normas procesales, jurisprudencia o leyes especiales, esto de manera constante para realizar una idónea calificación de hechos.										
<b>Divergencias</b>	Se considera que las herramientas para una calificación idónea, se encuentran en cada denuncia en concreto, esto en los indicios e información que considere el fiscal.										
<b>Corolario</b>	Se puede concluir que es adecuado que todo fiscal que califique una denuncia por corrupción debe estar previamente capacitado, además de llevar el manejo de normas penales, procesales o extrapenales que permitan desarrollar la investigación de manera prolija y consecuente con cada etapa procesal.										

## ANEXO 5: TRIANGULACIÓN DE LOS RESULTADOS

<b>Objetivo General:</b> Analizar y explicar la calificación de las denuncias en la Fiscalía Anticorrupción del Callao 2019-2020				
<b>Alcances normativos</b>	<b>Alcances doctrinarios</b>	<b>Alcances de la guía de entrevistas</b>	<b>Alcances posición del investigador</b>	<b>Conclusiones</b>
Artículo 334 del Código Procesal Penal	Norma que establece la calificación de denuncia determinando si es conveniente iniciar una investigación preparatoria o no. Pues en caso de arribar a la conclusión de no proceder a formalizar o continuar con la investigación preparatoria por los casos expuestos en el inciso primero se ordenará el archivo de la denuncia. Pudiéndose elevar las actuaciones al Fiscal Superior en caso de archivo dentro de los cinco días, en caso de archivo, donde podrá ordenar se formalice la investigación, se archive la denuncia o se proceda conforme corresponda.	(P1) Se puede comprender que al momento de recibir una denuncia por corrupción los aspectos jurídicos que todo fiscal anticorrupción debe evaluar es que la denuncia corresponda a la especialidad de anticorrupción, así mismo que los hechos encuadren con un tipo legal y se tenga vinculación con el denunciado (en este caso por la calidad del agente), para posteriormente verificar su posible prescripción y analizar conforme el grado de sospecha que elementos indiciarios permiten individualizar al imputado. (P2) Se requiere para calificar una denuncia por corrupción de funcionarios de todo un conjunto de conocimientos, tanto de normas extrapenales, de índole penal, procesal penal, jurisprudencial y	El correcto análisis de la calificación de las denuncias debe darse por la mínima revisión del artículo 334 del código procesal penal.	Se concluye que, para una correcta calificación de denuncias en materia anticorrupción, se debe evaluar primero si la misma es de competencia de la Fiscalía Especializada es decir si de los hechos se pueden subsumir en alguno de los artículos del código penal, estos entre el 382° y 401 (conforme Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1833-2012-MP-FN). Posteriormente la calificación será respecto si los hechos son típicos, verificando si la acción penal ha prescrito, teniendo en cuenta la calidad de los posibles elementos de convicción que permitan individualizar al o los imputados. Para esto se requiere el análisis de normativa penal y normas extrapenales

		doctrinal, lo que ayudará a determinar el inicio o conclusión de una investigación.		
--	--	---	--	--

**Objetivo Específico 1:** Analizar que calificación permite el artículo 334 del Código Procesal Penal

Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcances de la guía de entrevistas	Alcances posición del investigador	Conclusiones
<p>Artículo 334 del Código Procesal Penal</p>	<p>Norma que establece calificar la denuncia determinando si es conveniente iniciar una investigación preparatoria o no. Pues en caso de arribar a la conclusión de no proceder a formalizar o continuar con la investigación preparatoria por los casos expuestos en el inciso primero se ordenará el archivo de la denuncia. Pudiéndose elevar las actuaciones al Fiscal Superior en caso de archivo dentro de los cinco días, en caso de archivo, donde podrá ordenar se formalice la investigación, se archive la denuncia o se proceda conforme corresponda.</p>	<p>(P3) Resultan haber diversos problemas por parte del denunciante, como exponer hechos sin falta de claridad, faltos de elementos de prueba o no indicando los presuntos autores, generando que se de apertura una investigación contra los que resulten responsables, lo que muchas veces llevan consigo imprecisiones y generalidades que hacen de la investigación no resulte necesariamente por corrupción de funcionarios, sino de otra especialidad. (P4) Si bien existen diversos tipos de delitos que por su naturaleza requieran cumplir con la rigurosidad de estudio y ciertas particularidades, la calificación de una denuncia coincide con el análisis de la concurrencia mínima de supuestos que avalen el hecho delictivo, aquí la norma procesal</p>	<p>Conforme el artículo 334 del código procesal penal se tiene que considerar si el hecho denunciado constituye o no delito, no es justiciable penalmente o si presenta causas de extinción penal.</p>	<p>Al respecto de tiene que el artículo 334 del código procesal penal si bien señala como sumilla calificación correspondiendo a la denuncia, se tiene para con la Fiscalía Anticorrupción del Callao, ciertas problemáticas al respecto, primero en cuanto la misma denuncia por cuanto hay ocasiones donde los hechos no son expuestos con claridad, no se indican presuntos responsables, y no se hallan elementos de convicción suficientes para poder establecer el comienzo de una investigación. Que, si bien la calificación que señala el artículo 334 del CPP es general para cualquier tipo penal, para los delitos de corrupción se debe abarcar ciertas particularidades como es la revisión de la jurisprudencia y normas extrapenales, como la ley de contrataciones del estado, etc.</p>

		<p>aporta y la jurisprudencia, como por ejemplo la sentencia plena casatoria 1-2017 ayuda con establecer los niveles de sospecha para establecer niveles de supuesta responsabilidad penal.</p> <p>(P5) El fiscal anticorrupción debe analizar ante todo la competencia, ya sea por jurisdicción, especialidad o calidad del agente que le compete, teniendo en cuenta los delitos de corrupción desde el artículo 382 al 401 del CP, de la denuncia conforme los presupuestos del 334 del CPP, sobre el contenido y la forma conforme el 328 del CPP, además observar la posible prescripción de la acción penal.</p> <p>(P6) La mayoría de participantes concuerda que un elemento en común en las calificaciones negativas que sobrevienen de una disposición de archivo, es que los hechos expuestos en los casos muchas veces no llegan a</p>		<p>Solo así y cumpliendo los requisitos básicos señalados en el artículo 334 del CPP se podrá iniciar con la calificación de una denuncia en materia anticorrupción disponiéndose el inicio de una investigación o concluyéndose con un archivo.</p>
--	--	--	--	--

		constituir delito por desconocimiento del mismo denunciante, pues se desconoce la norma penal, los procedimientos dentro de la administración pública, la sindicación en las denuncias se redunda si brindar elementos periféricos o se mencionan hechos irrelevantes penalmente.		
--	--	---	--	--

**Objetivo Específico 2:** Analizar que factores están comprendidos en el artículo 334 del Código Procesal Penal

Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcances de la guía de entrevistas	Alcances posición del investigador	Conclusiones
<p>Artículo 334 del Código Procesal Penal</p>	<p>Norma que establece calificar la denuncia determinando si es conveniente iniciar una investigación preparatoria o no. Pues en caso de arribar a la conclusión de no proceder a formalizar o continuar con la investigación preparatoria por los casos expuestos en el inciso primero se ordenará el archivo de la denuncia. Pudiéndose elevar las actuaciones al Fiscal Superior en caso de archivo dentro de los cinco días, en caso de archivo, donde podrá ordenar se formalice la investigación, se archive la denuncia o se proceda conforme corresponda.</p>	<p>(P7) Se puede concluir que en la experiencia fiscal para que se dé un archivamiento conforme el artículo 334 del CPP, el fiscal debe observar de ser el caso otras normas procesales, extrapenales o jurisprudenciales, esto luego de una verificación de los elementos periféricos que corroboren los hechos denunciados.            (P8) La omisión por parte del denunciante esto frente una condición de procedibilidad, refiere la exigencia de ciertas condiciones que pueden provocar que la denuncia se disponga su reserva provisional. Para ello el fiscal deberá conocer la norma procesal a fin de cumplir con el debido proceso.            (P9) En conclusión una deficiente calificación de denuncia tendrá que ver con factores que van desde la preparación y experiencia del fiscal, en cuanto</p>	<p>Los factores comprendidos en el artículo 334 del CPP, están referidos a brindar una calificación de la denuncia penal, esto referente al inciso 1, que detalla al pie de la letra tras su estudio se llega a establecer si el hecho constituye delito o no, si los hechos son justiciables penalmente o si existen causas que hagan prescribir o extinga la acción penal.</p>	<p>El artículo 334 del CPP señala como factores para la calificación de denuncias, analizar los hechos, para determinar si estos son o no reprochables penamente, para ello se ha de cumplir con una mínima sospecha de delito, esto tras evaluarse la normativa procesal y especializada que corresponda. Asimismo, respecto las condiciones de procedibilidad, se asume que son ciertas exigencias a condiciones mínimas para que prospere la denuncia y se proceda con una investigación preliminar; de no ser así se opta por el archivamiento.</p>

		la denuncia su análisis corresponderá evaluar la correcta aplicación de las normas pertinentes, así como también descartar aquellas denuncias que carezcan de elementos de convicción.		
--	--	--	--	--

**Objetivo Específico 3:** Analizar los factores jurídicos que califica la instancia superior fiscal respecto el recurso impugnatorio de elevación de actuados sobre el archivamiento fiscal

Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcances de la guía de entrevistas	Alcances posición del investigador	Conclusiones
<p>Artículo 334 del Código Procesal Penal</p>	<p>Norma que establece calificar la denuncia determinando si es conveniente iniciar una investigación preparatoria o no. Pues en caso de arribar a la conclusión de no proceder a formalizar o continuar con la investigación preparatoria por los casos expuestos en el inciso primero se ordenará el archivo de la denuncia. Pudiéndose elevar las actuaciones al Fiscal Superior en caso de archivo dentro de los cinco días, en caso de archivo, donde podrá ordenar se formalice la investigación, se archive la denuncia o se proceda conforme corresponda.</p>	<p>(P10) En suma los aspectos jurídicos a considerarse a evaluar dentro de una denuncia para que se resuelva un recurso de elevación de actuados, tendrán que ver con analizarse la correcta interposición de la misma, esto cumpliéndose las formalidades en el código procesal establece. Asimismo, para su correcta resolución se deberá dar una adecuada subsunción del hecho en el tipo penal, así conforme le Exp. 1392-2021-PA-TC se debe hacer alusión a los errores de omisión de actos de investigación, exponer vicios de la motivación y discurrir una pretensión concreta.</p> <p>(P11) Se puede llegar a la conclusión que la doble instancia fiscal, cuando se resuelve el recurso de elevación de actuados favoreciendo se continúe con la investigación, no</p>	<p>Conforme el artículo 334 del CPP inciso 5, el denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivo, requerirá al fiscal en el plazo de cinco días, se eleve las actuaciones al Fiscal Superior.</p>	<p>Los factores que califica la instancia superior Fiscal respecto el recurso de elevación de actuados, obedecen al análisis de una adecuada subsunción del hecho al tipo penal, esto conforme la sentencia del Pleno 806/2021 – Exp. 1392-2021-PA-TC, que indica tanto las formalidades del recurso y fondo en cuanto si el recurrente considera errores de omisión de actos de investigación (vicios o error) que deban ser revisados por el Fiscal Superior. Que, de ser el caso, se declare fundado la elevación de actuados, no se vulneraría la objetividad de la investigación penal o independencia de criterio que es inherente a la labor fiscal, por lo que se asume en cada calificación de denuncia, el fiscal debe estar previamente capacitado de forma teórica y práctica para afrontar</p>

		<p>se afecta la objetividad de investigación o criterio de independencia, ya que el fiscal superior lo que realiza es un juicio objetivo de los fundamentos expuestos que declaran un archivo, y a su vez evaluando los defectos que pueda presentar la disposición de archivo, por lo que a criterio de instancia superior facultado por la norma procesal penal, puede ordenar se continúe con otras diligencias a fin de esclarecer los hechos denunciados y desvanecer los niveles de sospecha que ameriten.</p> <p>(P12) Se puede concluir que es adecuado que todo fiscal que califique una denuncia por corrupción debe estar previamente capacitado, además de llevar el manejo de normas penales, procesales o extrapenales que permitan desarrollar la investigación de manera prolija y consecuente con cada etapa procesal.</p>		<p>funciones investigativas cumpliendo su rol (más aun si de denuncias por corrupción se trata) conforme a ley dentro del proceso penal.</p>
--	--	---	--	--

## CONSENTIMIENTO INFORMADO



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### ESCUELA DE POSGRADO PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

#### Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por Jorge André Mendoza Chávez, de la Universidad Cesar Vallejo la meta de estudio es **“Las Calificaciones de las denuncias en la etapa preparatoria en una Fiscalía Anticorrupción del Callao, 2019-2020”**. Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomara aproximadamente 60 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigado o de no responderlas. Desde ya le agradecemos su participación.

---

Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado (a) de que la meta de este estudio es **“Las Calificaciones de las denuncias en la etapa preparatoria en una Fiscalía Anticorrupción del Callao, 2019-2020”**.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual, lo cual tomara aproximadamente 60 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los que este estudio sin mi consentimiento, he sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi

participación en este estudio, puedo contactar a JORGE ANDRÉ MENDOZA CHÁVEZ al teléfono 949394023.

**Nombre de los participantes**

**Firma de los participantes**

Yanet Juana Vizcarra Choque	
Walter Américo Coello Huamán	
Kelly Roxana Ramírez Vera	
Óscar Vite Torre	
Margarita Cristina Poicón Vallejos	
Eugenio Fernando Perca Contreras	

Patricia Polo Román	
Katherin del Pilar Arpe Sánchez	
Marcelo Fernández Vásquez	
Mercedes Katherine Ipanaque Chozo	

## Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por Jorge André Mendoza Chávez, de la Universidad Cesar Vallejo la meta de estudio es **“Las Calificaciones de las denuncias en la etapa preparatoria en una Fiscalía Anticorrupción del Callao, 2019-2020”**. Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomara aproximadamente 60 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigado o de no responderlas. Desde ya le agradecemos su participación.

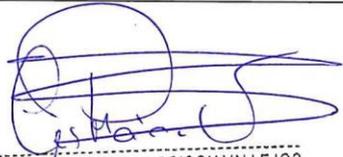
---

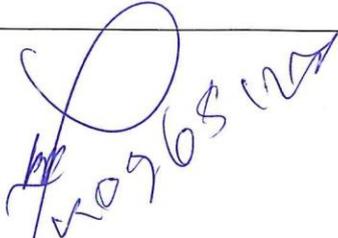
Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado (a) de que la meta de este estudio es **“Las Calificaciones de las denuncias en la etapa preparatoria en una Fiscalía Anticorrupción del Callao, 2019-2020”**.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual, lo cual tomara aproximadamente 60 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los que este estudio sin mi consentimiento, he sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a JORGE ANDRÉ MENDOZA CHÁVEZ al teléfono 949394023.

**Nombre de los participantes**

**Firma de los participantes**

<p>Yanet Juana Vizcarra Choque</p>	  <p>YANET JUANA VIZCARRA CHOQUE FISCAL SUPERIOR TITULAR Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal del Callao</p>
<p>Walter Américo Coello Huamán</p>	 <p>WALTER AMÉRICO COELLO HUAMÁN FISCAL ADJUNTO SUPERIOR TITULAR Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Judicial del Callao</p>
<p>Kelly Roxana Ramírez Vera</p>	 <p>KELLY RAMÍREZ VERA FISCAL ADJUNTO SUPERIOR (P) Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao</p>
<p>Óscar Vite Torre</p>	  <p>ÓSCAR RICARDO VITE TORRE Fiscal Provincial Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal del Callao</p>
<p>Carlos Daniel Meza Fernández</p>	
<p>Margarita Cristina Poicón Vallejos</p>	  <p>MARGARITA CRISTINA POICÓN VALLEJOS FISCAL PROVINCIAL Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao</p>

Eugenio Fernando Perca Contreras	 20965107
Patricia Polo Román	 2576007
Katherin del Pilar Arpe Sánchez	 7110852
Marcelo Fernández Vásquez	 72543136
Mercedes Katherine Ipanaque Chozo	 46943400

## ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "Las calificaciones de las denuncias en la etapa preparatoria en una Fiscalía Anticorrupción del Callao, 2019-2020".

Entrevistado (a) : Yanet Vizecma Quepe  
Cargo : Fiscal Superior Especializado en Combate a la Corrupción  
Fecha : 21 / 06 / 2022

**INDICACIONES:** La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, donde dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

#### Preguntas:

#### Objetivos generales:

1. ¿Al momento de recibir una denuncia por corrupción de funcionarios qué aspectos jurídicos evalúa para proceder con una investigación o disponer un archivo? Explique:

Que el hecho imputado se subsume en un tipo penal (compañía), vinculación del denunciado con los hechos, la percepción de la acción, la existencia de algunos elementos indiciosos o de convicción sobre los hechos, la individualización del imputado

2. A la pregunta anterior ¿Usted consideraría que para calificar una denuncia por corrupción de funcionarios se debe dar sólo análisis al artículo 334 del CPP o se requiere de otros artículos o normas que complementen su estudio? Explique:

Tratándose de delitos de corrupción es factible verificar algunas normas como la ley de contrataciones, se requiere cuando se traten por ejemplo de contrataciones



que se disponen el archivo o no continuación con la investigación preparatoria?

El denunciante (s) desconoce los nombres penal. o los procedimientos dentro de la administración pública.

7. Desde su experiencia, ¿Para disponer un archivamiento conforme art. 334 de CPP, debe evaluarse otros factores no incluidos en el citado artículo?

Se evalúa efectivamente conforme los casos citados, sin embargo se pueden analizar nuevos extra penales según el caso

8. A su interpretación, ¿Qué considera cuando se indica "omisión por parte del denunciante frente una condición de procedibilidad", esto cuando se dispone una reserva provisional de la investigación?

Los casos extrapenales en ~~los~~ casos especiales exigen condiciones determinadas para poder continuar con una investigación fiscal, por ejemplo en los delitos contra la fauna o flora se exige el informe de la entidad respectiva sobre la calidad de "especie protegida" sin el cual no se puede considerar que se haya cometido un delito de esta especialidad.

9. Desde su experiencia, ¿Considera haber otros factores no comprendidos en el CPP que en la práctica pudieran provocar una deficiente calificación de una denuncia por corrupción de funcionarios?

Los casos procesal. tiene que ser analizados en conjunto con el código penal y los casos extrapenales

Según el caso, siendo así la norma procesal penal no puede ser aplicada siendo ajena a las otras normas.

10. Desde su experiencia ¿Qué aspectos jurídicos considera que debe evaluarse dentro de una denuncia, para que se resuelva un recurso de elevación de actuados?

- la adecuada subsumción del hecho en el tipo penal;
- El análisis de la correcta aplicación y el haber remitido a las normas extrapenales aplicables al caso (Reglamentos, MOF, ROF, Decretos, etc.) de las entidades públicas etc donde se ubicen cometido los hechos de ser procedible;

11. Desde su experiencia, ¿Considera haber algún tipo afectación a la objetividad de investigación, independencia de criterio fiscal, u otro, cuando el fiscal superior declara fundado un recurso de elevación de actuados y dispone que se continúe con la investigación por otro fiscal?

No, porque la adrección del fiscal que emite la disposición elevada en primera instancia no es afectada en función a la persona sino a los hechos que no son compartidos por el fiscal superior. Lo que garantiza la doble instancia como parte del debido proceso. La norma procesal penal sólo admite el "cambio" de fiscal cuando se emite disposición o remite de sobreseimiento el que no comparte el juez, el que eleva al superior para que con mejor criterio investigue o rectifique el remite.

12. A su criterio, ¿Considera que un fiscal requiere de mejores herramientas objetivas para la idónea calificación de las denuncias por corrupción de funcionarios?

Las herramientas normativas adecuadas valoradas junto a los elementos de convicción y ~~base~~ a los hechos imputados, permitirían una adecuada calificación de un delito, debiendo reunirse en adición a la jurisdicción que orienta e instruye.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Yaret J. Viziano Ojeda	 23925650

## ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "Las calificaciones de las denuncias en la etapa preparatoria en una Fiscalía Anticorrupción del Callao, 2019-2020".

Entrevistado (a) : Walter Coello  
Cargo : Fiscal Adjunto Superior  
Fecha : 27 / 06 / 22

**INDICACIONES:** La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, donde dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

**Preguntas:**

**Objetivos generales:**

1. ¿Al momento de recibir una denuncia por corrupción de funcionarios qué aspectos jurídicos evalúa para proceder con una investigación o disponer un archivo? Explique:

Para proceder con una investigación, se verifica que la noticia criminal tenga apariencia de encuadrar en alguno de los tipos penales de la especialidad.

Para el archivo, se verifica por contrario que no se cumplan los supuestos de alguno de los elementos de tipicidad.

2. A la pregunta anterior ¿Usted consideraría que para calificar una denuncia por corrupción de funcionarios se debe dar solo análisis al artículo 334 del CPP o se requiere de otros artículos o normas que complementen su estudio? Explique:

El análisis no solo es el normativo, también la doctrina y jurisprudencia ha establecido lineamientos para el análisis de la noticia criminal, tal como la Sentencia Plena -

- Casatoria N° 1-2017, donde se analizan los criterios de sospecha simple, sospecha fundada y suficiente.

Objetivos específicos:

3. En base a su experiencia, ¿Qué problemas en concreto ha observado al momento de calificar una denuncia por corrupción de funcionarios?

En la mayoría de oportunidades, a la revisión de denuncias de particulares, Pocos - taboria, y de otras dependencias fiscales comunes, que evidencian que por sob ser el investigador funcionario público, ya se cumple con una de la especialidad.

4. A su criterio, ¿Considera uniforme el tratamiento de calificar una denuncia por corrupción de funcionarios respecto la calificación de denuncias por otros tipos de delitos?

- Todo tipo de denuncia simple o de la especialidad, tiene el mismo tratamiento, solo se debe realizar la concurrencia mínima de los supuestos de tipicidad.

5. Desde su experiencia: ¿Cuáles serían los presupuestos que todo fiscal anticorrupción debe apreciar en una denuncia por corrupción de funcionarios?

Debe apreciar los presupuestos de tipicidad, desde la sola imputación de una conducta, desde el momento que se atribuye un acto, etc acto tiene que cumplir los supuestos del tipo penal.

6. Desde su experiencia: ¿Qué elemento en común evidencia ante las calificaciones "negativas", respecto aquellas denuncias por corrupción

que se disponen el archivo o no continuación con la investigación preparatoria?

En la mayoría de casos, por falta de conocimiento cabal de las supuestas de cada tipo penal, se ordenan liminarmente las investigaciones de la especialidad.

7. Desde su experiencia, ¿Para disponer un archivamiento conforme art. 334 de CPP, debe evaluarse otros factores no incluidos en el citado artículo?

Ya se había señalado, que también debe considerarse a la jurisprudencia referente a la Sentencia Plena Casatoria 1-2017.

8. A su interpretación, ¿Qué considera cuando se indica "omisión por parte del denunciante frente una condición de procedibilidad", esto cuando se dispone una reserva provisional de la investigación?

- No es una condición de que el denunciante cumpla con todos los presupuestos para denunciar, el denunciante solo da a conocer la noticia criminal sin ningún tipo de formalidad. El Fiscal es el obligado a indagar la mayor precisión de los hechos.

9. Desde su experiencia, ¿Considera haber otros factores no comprendidos en el CPP que en la práctica pudieran provocar una deficiente calificación de una denuncia por corrupción de funcionarios?

- El principal factor es la falta de preparación del personal fiscal.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. Desde su experiencia ¿Qué aspectos jurídicos considera que debe evaluarse dentro de una denuncia, para que se resuelva un recurso de elevación de actuados?

Los aspectos jurídicos que debe evaluarse la norma procesal, que fija plazo y condiciones para dicha elevación, es en línea de este procedimiento.

.....  
.....  
.....

11. Desde su experiencia, ¿Considera haber algún tipo afectación a la objetividad de investigación, independencia de criterio fiscal, u otro, cuando el fiscal superior declara fundado un recurso de elevación de actuados y dispone que se continúe con la investigación por otro fiscal?

No existe ningún tipo de afectación a la objetividad ni independencia, por cuanto, la segunda instancia cumple una función revisora, a la que está sujeta el fiscal de primera instancia. Quien fija su criterio solo hasta que culmina su instancia.

.....

12. A su criterio, ¿Considera que un fiscal requiere de mejores herramientas objetivas para la idónea calificación de las denuncias por corrupción de funcionarios?

La mejor herramienta es la capacitación en los tópicos de la etapa preliminar, la que es escasa, por cuanto, todo tipo de capacitación está dirigida al juicio.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Walter Coello	 WALTER AMÉRICO COELLO HUAMÁN FISCAL ADJUNTO SUPERIOR TITULAR Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Judicial del Callao 097 23379

## ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "Las calificaciones de las denuncias en la etapa preparatoria en una Fiscalía Anticorrupción del Callao, 2019-2020".

Entrevistado (a) : Kelly Roxana Romínez Urea

Cargo : Fiscal Adjunto

Fecha : 08 / 07 / 22

**INDICACIONES:** La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, donde dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

**Preguntas:**

**Objetivos generales:**

1. ¿Al momento de recibir una denuncia por corrupción de funcionarios qué aspectos jurídicos evalúa para proceder con una investigación o disponer un archivo? Explique:

Los previstos en el art. 334 del C.P.P., si el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley. Se apertura investigación cuando se tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste caracteres de delito (Art. 329 C.P.P.)

2. A la pregunta anterior ¿Usted consideraría que para calificar una denuncia por corrupción de funcionarios se debe dar solo análisis al artículo 334 del CPP o se requiere de otros artículos o normas que complementen su estudio? Explique:

Considero que ese artículo es claro al señalar los supuestos por los cuales se puede archivar

.....  
.....

**Objetivos específicos:**

3. En base a su experiencia, ¿Qué problemas en concreto ha observado al momento de calificar una denuncia por corrupción de funcionarios?

.....  
Que falta claridad, no acompaña elementos  
de convicción, genericas, no identifican  
presuntos autores.  
.....  
.....  
.....

4. A su criterio, ¿Considera uniforme el tratamiento de calificar una denuncia por corrupción de funcionarios respecto la calificación de denuncias por otros tipos de delitos?

Si.  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. Desde su experiencia: ¿Cuáles serían los presupuestos que todo fiscal anticorrupción debe apreciar en una denuncia por corrupción de funcionarios?

.....  
Los señalados en la norma.  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. Desde su experiencia: ¿Qué elemento en común evidencia ante las calificaciones “negativas”, respecto aquellas denuncias por corrupción

que se disponen el archivo o no continuación con la investigación preparatoria?

Que el hecho no constituye delito de competencia de los fiscales Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en otras oportunidades simplemente el hecho no constituye delito.

7. Desde su experiencia, ¿Para disponer un archivamiento conforme art. 334 de CPP, debe evaluarse otros factores no incluidos en el citado artículo?

Considero que no, dado que se está en una etapa de calificación, y ante la sospecha de comisión de un delito debe oportuno

8. A su interpretación, ¿Qué considera cuando se indica "omisión por parte del denunciante frente una condición de procedibilidad", esto cuando se dispone una reserva provisional de la investigación?

El art. 334.4 del P.P. prevé que cuando el denunciante ha omitido una condición de procedibilidad que de él depende, se dispondrá la reserva provisional de la investigación. Entones los requisitos de procedibilidad son de naturaleza procesal, y constituyen actos de previa y necesaria realización que tiene por objeto habilitar el ejercicio de la acción penal.

9. Desde su experiencia, ¿Considera haber otros factores no comprendidos en el CPP que en la práctica pudieran provocar una deficiente calificación de una denuncia por corrupción de funcionarios?

No.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. Desde su experiencia ¿Qué aspectos jurídicos considera que debe evaluarse dentro de una denuncia, para que se resuelva un recurso de elevación de actuados?

Si la pregunta se refiere a un archivo liminar y esto se eleva al superior mediante queja, el Superior verificará si esto se encuentra debidamente sustentado, en las causas las pruebas en el art. 334 del C.P.P.

.....  
.....  
.....

11. Desde su experiencia, ¿Considera haber algún tipo afectación a la objetividad de investigación, independencia de criterio fiscal, u otro, cuando el fiscal superior declara fundado un recurso de elevación de actuados y dispone que se continúe con la investigación por otro fiscal?

NO, lo que se hace al declarar fundada una queja por archivo liminar es señalar que si existe una sospecha de un delito penal que debe ser esclarecido, no existe ninguna afectación al criterio distinto del fiscal, pues luego de efectuar las diligencias valorará & pronunciarse en lo que corresponda.

.....  
.....

12. A su criterio, ¿Considera que un fiscal requiere de mejores herramientas objetivas para la idónea calificación de las denuncias por corrupción de funcionarios?

No, lo que considero es que si el fiscal al recibir una denuncia necesita recabar determinada información o efectuar alguna acción previamente lo efectúe y luego proceda a calificar la denuncia.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Kelly Roxana Ramírez Urra	 41072 483

## ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "Las calificaciones de las denuncias en la etapa preparatoria en una Fiscalía Anticorrupción del Callao, 2019-2020".

Entrevistado (a) : OSCAR RICARDO VITE TORRE  
Cargo : FISCAL PROVINCIAL  
Fecha : 23/06/2022

**INDICACIONES:** La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, donde dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

**Preguntas:**

**Objetivos generales:**

1. ¿Al momento de recibir una denuncia por corrupción de funcionarios qué aspectos jurídicos evalúa para proceder con una investigación o disponer un archivo? Explique:

Se procede con analizar si los hechos tienen una relación con los delitos que son materia de nuestra competencia y analizar si los elementos que acompañan la denuncia pueden sostenerla mínimamente. Solo basta contar con una sospecha simple para iniciar investigación, de lo contrario se procede con su archivamiento inmediato.

2. A la pregunta anterior ¿Usted consideraría que para calificar una denuncia por corrupción de funcionarios se debe dar solo análisis al artículo 334 del CPP o se requiere de otros artículos o normas que complementen su estudio? Explique:

El art. 334 se aplica para formalizar la investigación preparatoria y esto procede en dos supuestos: a) cuando la misma denuncia es suficiente para FPI; b) cuando luego de realizar la investip. preliminar se

determine que los hechos denunciados han tenido lugar, conforme el art. 330 CPP.

**Objetivos específicos:**

3. En base a su experiencia, ¿Qué problemas en concreto ha observado al momento de calificar una denuncia por corrupción de funcionarios?

Hechos imprecisos, vagos y sin sustento. En algunos casos no presentan elementos de convicción que mínimamente nos permita iniciar investigación preliminar.

4. A su criterio, ¿Considera uniforme el tratamiento de calificar una denuncia por corrupción de funcionarios respecto la calificación de denuncias por otros tipos de delitos?

En la práctica no se califican igual. La Sentencia plenaria Casatoria 1-2017 señala que se abrirá investigación preliminar cuando haya sospecha simple; por ello, no es lo mismo recibir una noticia criminal de un robo que de un peculado.

5. Desde su experiencia: ¿Cuáles serían los presupuestos que todo fiscal anticorrupción debe apreciar en una denuncia por corrupción de funcionarios?

Los hechos y los elementos de convicción que acompañen a la denuncia. Estos presupuestos mínimamente permiten enfocar la investigación.

6. Desde su experiencia: ¿Qué elemento en común evidencia ante las calificaciones "negativas", respecto aquellas denuncias por corrupción

que se disponen el archivo o no continuación con la investigación preparatoria?

1. Que todo acto cometido por funcionarios es corrupción.
2. El hecho no es competencia de jueces fiscales.
3. Hechos que no se pueden acreditar.

7. Desde su experiencia, ¿Para disponer un archivamiento conforme art. 334 de CPP, debe evaluarse otros factores no incluidos en el citado artículo?

Además, se debe tener en cuenta los presupuestos del art. 336-1 CPP, es decir, se archiva la denuncia cuando no aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal haya prescrito y que no se haya individualizado a sus autores.

8. A su interpretación, ¿Qué considera cuando se indica "omisión por parte del denunciante frente una condición de procedibilidad", esto cuando se dispone una reserva provisional de la investigación?

Son los actos previos y necesarios que habilitan el ejercicio de la acción penal.

9. Desde su experiencia, ¿Considera haber otros factores no comprendidos en el CPP que en la práctica pudieran provocar una deficiente calificación de una denuncia por corrupción de funcionarios?

Es cierto que las denuncias contienen una calificación jurídica, sin embargo, es con la remoción

de los hechos que permitan decidir si iniciamos diligencias preliminares, derivamos a fiscales (por competencia) o archivamos liminarmente el caso. Considero que por novación "veroz" (art. 328 CPP), debe ser entendido por elementos de convicción que acompañen la narración de hechos.

10. Desde su experiencia ¿Qué aspectos jurídicos considera que debe evaluarse dentro de una denuncia, para que se resuelva un recurso de elevación de actuados?

El TC ha señalado (Exp. 1392-2021-PA/TC) que la elevación de actuados debe hacer alusión a errores de omisión de actos de investigación, de apreciación de los hechos denunciados, vicios de motivación, así como una pretensión concreta.

11. Desde su experiencia, ¿Considera haber algún tipo afectación a la objetividad de investigación, independencia de criterio fiscal, u otro, cuando el fiscal superior declara fundado un recurso de elevación de actuados y dispone que se continúe con la investigación por otro fiscal?

De ninguna forma. La elevación de actuados permite la revisión de lo actuado por la fiscalía provincial, confirmando si se han realizado los actos de investigación suficientes para archivar la denuncia, o disponiendo se realicen otros más necesarios para un nuevo pronunciamiento de fondo o considerando que hay suficiente ordena su formalización.

12. A su criterio, ¿Considera que un fiscal requiere de mejores herramientas objetivas para la idónea calificación de las denuncias por corrupción de funcionarios?

Los fundamentos necesarios es una correcta narración de hechos (ubicados en tiempo y lugar de sucedido) y sustentarlos mínimamente con elementos de convicción.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
OSCAR RICARDO VITE TORRE	 <p>OSCAR RICARDO VITE TORRE Fiscal Provincial Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal del Callao</p> <p>44492492</p>

## ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "Las calificaciones de las denuncias en la etapa preparatoria en una Fiscalía Anticorrupción del Callao, 2019-2020".

Entrevistado (a) : JUSTINA POLOO UPEZOS

Cargo : FISCAL

Fecha : 08 / 06 / 2022

**INDICACIONES:** La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, donde dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

**Preguntas:**

**Objetivos generales:**

1. ¿Al momento de recibir una denuncia por corrupción de funcionarios qué aspectos jurídicos evalúa para proceder con una investigación o disponer un archivo? Explique:

SE LEEN A CABO PREVIAMENTE LA LECTURA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Y SEGUNDO LOS PUNTO FISCUALDRAM DENTRO DE LOS ARTICULOS, SEÑALADOS PARA EL DENTRO DE CORRUPCION DE FUNCIONARIO

2. A la pregunta anterior ¿Usted consideraría que para calificar una denuncia por corrupción de funcionarios se debe dar solo análisis al artículo 334 del CPP o se requiere de otros artículos o normas que complementen su estudio? Explique:

PREVIAMENTE ES DECIDIR DE ART. 344 CPP Y LUEGO VERIFICAR QUE EL HECHO DENUNCIADO SE HUBIERA DADO DENTRO DE UNO DE LOS ART 382 N. 401 CP.

.....  
.....

**Objetivos específicos:**

3. En base a su experiencia, ¿Qué problemas en concreto ha observado al momento de calificar una denuncia por corrupción de funcionarios?

EN DIFERENTES CASOS, NO SE DETERMINA DE NINGUNA MANERA  
TU EL HECHO, SE INDICA EN LA DENUNCIA QUE DICHA DE-  
NUNCIA LA DIRIGEN CONTRA LA R.R. SON GENERICOS,

.....  
.....  
.....

4. A su criterio, ¿Considera uniforme el tratamiento de calificar una denuncia por corrupción de funcionarios respecto la calificación de denuncias por otros tipos de delitos?

A SU CRITERIO ES CALIFICAR VERIFICANDO:  
① PARTES INCONCORDANTES, ② SI LOS HECHOS SON TIPOCO-  
RNICOS PUBLICOS, A DIFERENCIA DE OTRO TIPO DE  
DELITOS.

.....  
.....  
.....

5. Desde su experiencia: ¿Cuáles serían los presupuestos que todo fiscal anticorrupción debe apreciar en una denuncia por corrupción de funcionarios?

EN PRIMER LUGAR LO ESTABLECIDO EN EL ART 344, SEGUNDA.  
Q. EL HECHO ASISTIDA DE INVESTIGACION ESTE ESTABLECIDO  
DENTRO DE LOS ARTICULOS PARA DELITOS DE CORRUPT  
CION

.....  
.....  
.....

6. Desde su experiencia: ¿Qué elemento en común evidencia ante las calificaciones “negativas”, respecto aquellas denuncias por corrupción

que se disponen el archivo o no continuación con la investigación preparatoria?

El solo SINDICACIÓN, QUE FU LAS DENUNCIAS SE REDUZAN, SEJUDICAN SIN ELEMENTOS PERTINENCIAS QUE CORROBOREN LO DICHO;

7. Desde su experiencia, ¿Para disponer un archivamiento conforme art. 334 de CPP, debe evaluarse otros factores no incluidos en el citado artículo?

SI COMO ACTOS DE INVESTIGACION REDUZADOS POR EL MP. ELEMENTOS PERTINENCIAS QUE CORROBOREN LO DICHO DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA DENUNCIAS

8. A su interpretación, ¿Qué considera cuando se indica “omisión por parte del denunciante frente una condición de procedibilidad”, esto cuando se dispone una reserva provisional de la investigación?

QUE EL DENUNCIANTE HA OMITIDO UNA CONDICION DE PROCEDIBILIDAD. ACTOS PARECIOS Y NECESARIOS. QUE TIENE POR OBJETO DETERMINAR LA ACCION PENAL.

9. Desde su experiencia, ¿Considera haber otros factores no comprendidos en el CPP que en la práctica pudieran provocar una deficiente calificación de una denuncia por corrupción de funcionarios?

SEUNO RESPECTO A CALIFICACION,

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. Desde su experiencia ¿Qué aspectos jurídicos considera que debe evaluarse dentro de una denuncia, para que se resuelva un recurso de elevación de actuados?

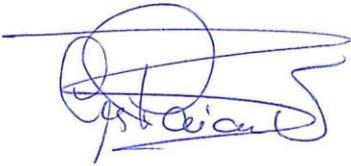
Aspectos Jurídicos Que se Cumplan con las For-  
midades Establecidas en el Art 405. CPP  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

11. Desde su experiencia, ¿Considera haber algún tipo afectación a la objetividad de investigación, independencia de criterio fiscal, u otro, cuando el fiscal superior declara fundado un recurso de elevación de actuados y dispone que se continúe con la investigación por otro fiscal?

A H. Criterio de ser europeo o lo Fiscal Superior.  
Tal vez dicho Fiscal ve con otro punto de vista  
la investigación, y es quien determina si se  
continúa o no con la investigación fiscal, Reso-  
lucion que remite dando o fijando directrices  
o efectos que se determine o no la investi-  
gación.  
.....  
.....

12. A su criterio, ¿Considera que un fiscal requiere de mejores herramientas objetivas para la idónea calificación de las denuncias por corrupción de funcionarios?

DEFINITIVAMENTE, POR ELLO SE REQUIERE PREPARADOR.  
 CONSTATO ESTUDIO, EFECTOS DE REDUZIR UNA IDO-  
 NEA CALIFICACION

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<p>Enrique Poiree Opuejos</p>	 0991d891

## ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "Las calificaciones de las denuncias en la etapa preparatoria en una Fiscalía Anticorrupción del Callao, 2019-2020".

Entrevistado (a) : Fernando Porca Contreras

Cargo : Fiscal Provincial

Fecha : 29/06/2022

**INDICACIONES:** La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, donde dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

**Preguntas:**

**Objetivos generales:**

1. ¿Al momento de recibir una denuncia por corrupción de funcionarios qué aspectos jurídicos evalúa para proceder con una investigación o disponer un archivo? Explique:

- Indicios de la existencia del hecho  
- Que la acción penal no haya prescrito  
- El hecho puede ser calificado como delito de corrupción de funcionarios

2. A la pregunta anterior ¿Usted consideraría que para calificar una denuncia por corrupción de funcionarios se debe dar solo análisis al artículo 334 del CPP o se requiere de otros artículos o normas que complementen su estudio? Explique:

Debe también ser interpretado conjuntamente con el art. 336 del CPP respecto a los presupuestos para formular la imputación; ya que resulta relevante la decisión de formular o no la acción penal.

.....  
.....  
**Objetivos específicos:**

3. En base a su experiencia, ¿Qué problemas en concreto ha observado al momento de calificar una denuncia por corrupción de funcionarios?

.....  
- Generalidad de los hechos  
- En denuncias de parte, las diversas calificaciones a los mismos hechos.  
.....  
.....

4. A su criterio, ¿Considera uniforme el tratamiento de calificar una denuncia por corrupción de funcionarios respecto la calificación de denuncias por otros tipos de delitos?

.....  
Las denuncias por hechos de corrupción, deben de observar en su calificación aspectos relevantes como: la conducta del sujeto activo, si el hecho denunciado se enmarca dentro de la vulneración de deberes inherentes del sujeto denunciado  
.....  
.....

5. Desde su experiencia: ¿Cuáles serían los presupuestos que todo fiscal anticorrupción debe apreciar en una denuncia por corrupción de funcionarios?

.....  
\* Indicios de la realidad de los hechos denunciados  
\* que sea materia de competencia de la FECOF.  
\* que no haya prescrito la acción penal  
-  
.....  
.....

6. Desde su experiencia: ¿Qué elemento en común evidencia ante las calificaciones "negativas", respecto aquellas denuncias por corrupción

que se disponen el archivo o no continuación con la investigación preparatoria?

\* No son delito de corrupción, sino cuestiones administrativas.

\* No se ha logrado recibir indicios del elemento o medio corruptor.

↓

7. Desde su experiencia, ¿Para disponer un archivamiento conforme art. 334 de CPP, debe evaluarse otros factores no incluidos en el citado artículo?

Sí; el artículo 336° del CPP.

8. A su interpretación, ¿Qué considera cuando se indica "omisión por parte del denunciante frente una condición de procedibilidad", esto cuando se dispone una reserva provisional de la investigación?

Es una exigencia excepcional de legitimidad de la acción penal; es decir, en su aspecto procesal y no material. Por tal, se reserva la investigación, situación que no significa el desahucio de la acción penal.

9. Desde su experiencia, ¿Considera haber otros factores no comprendidos en el CPP que en la práctica pudieran provocar una deficiente calificación de una denuncia por corrupción de funcionarios?

Las denuncias centradas en pruebas para dar de indicios y esclarecer lo que es objeto de denuncia, sobre lo cual se promoviera la acción penal.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. Desde su experiencia ¿Qué aspectos jurídicos considera que debe evaluarse dentro de una denuncia, para que se resuelva un recurso de elevación de actuados?

\* Garantías y plazos procesales, sobre la decisión de instancia controlada  
\* El cumplimiento de los presupuestos exigidos el recurso de elevación de igual forma extensible a la elevación de actuados  
\* La necesidad de regular medios impugnativos contra los vicios procesales.

11. Desde su experiencia, ¿Considera haber algún tipo afectación a la objetividad de investigación, independencia de criterio fiscal, u otro, cuando el fiscal superior declara fundado un recurso de elevación de actuados y dispone que se continúe con la investigación por otro fiscal?

Dependerá del caso en concreto; si el superior no comparte la apreciación y criterio procedimental del fiscal de 1ra instancia y por esta discrepancia se funda la elevación y dispone que conozca otro fiscal; entonces si sería posible ingresar al cuerpo de la afectación a la independencia del criterio.

12. A su criterio, ¿Considera que un fiscal requiere de mejores herramientas objetivas para la idónea calificación de las denuncias por corrupción de funcionarios?

La constitución y la ley son puntos  
objetivos de primer orden de los actuantes  
fiscal.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
 <p>FERNANDO PERCA CONTRERAS Fiscal Provincial Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao</p>	<p>40365120</p>

## ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "Las calificaciones de las denuncias en la etapa preparatoria en una Fiscalía Anticorrupción del Callao, 2019-2020".

Entrevistado (a) : PATRICIA POLO ROMAN.  
Cargo : FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
Fecha : 30/06/2022

**INDICACIONES:** La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, donde dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

**Preguntas:**

**Objetivos generales:**

1. ¿Al momento de recibir una denuncia por corrupción de funcionarios qué aspectos jurídicos evalúa para proceder con una investigación o disponer un archivo? Explique:

- QUE LA ACCION PENAL NO HAYA PRESCRITO DEBIENDO TENER EN CUENTA EL PLAZO ORDINARIO Y LA DUBLICIDAD CUANDO SON FUNCIONARIOS.
- QUE EL HECHO DENUNCIADO CONSTITUYA DELITO O EXISTA LA SOSPECHA DE LA COMISION DE UN DELITO.
- QUE NO SE PRESENTEN CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA PENA.

2. A la pregunta anterior ¿Usted consideraría que para calificar una denuncia por corrupción de funcionarios se debe dar solo análisis al artículo 334 del CPP o se requiere de otros artículos o normas que complementen su estudio? Explique:

SE REQUIERE DE OTROS ARTICULOS COMO EL ART. 21 DEL COD. PROCESAL PENAL EN EL QUE SE DEBE VERIFICAR LA COMPETENCIA TERRITORIAL PARA SABER SI SE ES

COMPETENTE Y EN CASO NO LO SEA DERIVARLO A LA FISCALIA CORRUPCION DE LHA U OTRO DISTRITO QUE SEA EL COMPETENTE

**Objetivos específicos:**

3. En base a su experiencia, ¿Qué problemas en concreto ha observado al momento de calificar una denuncia por corrupción de funcionarios?

NINGUNA DE LOS PROPIOS ACTOS DE INVESTIGACION SE PROGRAMAN DILIGENCIAS QUE AYUDARAN A RECARAR LOS MEDIOS DE PRUEBA EN LA INVESTIGACION QUE PUEBAN FUNDAR EN UNA ACUSACION.

4. A su criterio, ¿Considera uniforme el tratamiento de calificar una denuncia por corrupción de funcionarios respecto la calificación de denuncias por otros tipos de delitos?

SÍ, LOS ACTOS DE INVESTIGACION HACEN LA DIFERENCIA CON OTROS TIPOS PENALES QUE NO SON DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS, PERO LA CALIFICACION SOLO DEBE BASARSE EN LO PRESCRITO DE LA LEY PROCESAL PENAL.

5. Desde su experiencia: ¿Cuáles serían los presupuestos que todo fiscal anticorrupción debe apreciar en una denuncia por corrupción de funcionarios?

- IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE Y SU FIRMA.
- DESCRIPCION DE LOS HECHOS IMPUTADOS
- LA IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS IMPLICADOS
- LOS ELEMENTOS PROBATORIOS O LA INDICACION DEL LUGAR DONDE OBTENERLAS.

6. Desde su experiencia: ¿Qué elemento en común evidencia ante las calificaciones “negativas”, respecto aquellas denuncias por corrupción

que se disponen el archivo o no continuación con la investigación preparatoria?

- LOS HECHOS INCRIMINADOS NO CONCUERDAN CON EL CONTENIDO DE UN TIPO PENAL
- NO SE HAN REUNIDO ELEMENTOS SUFICIENTES PARA SUSTENTAR UNA FORMALIZACIÓN.
- CUANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS HECHOS LLEVAN A AFIRMAR QUE DICHS SUCEOS SON IRREALES.

7. Desde su experiencia, ¿Para disponer un archivamiento conforme art. 334 de CPP, debe evaluarse otros factores no incluidos en el citado artículo?

NO, EL FISCAL SOLO PUEDE ARCHIVAR UNA DENUNCIA POR LAS CAUSALES EXPRESAMENTE HABILITADAS POR LA LEY PROCESAL PENAL, NO SE PODRIA ARCHIVAR UNA DENUNCIA FUERA DE ESAS CAUSALES

8. A su interpretación, ¿Qué considera cuando se indica "omisión por parte del denunciante frente una condición de procedibilidad", esto cuando se dispone una reserva provisional de la investigación?

CUANDO EL DENUNCIANTE NO HA CUMPLIDO CON PRESENTAR EL REQUISITO PREVIO DE PROCEDIBILIDAD PARA DENUNCIAR POR LO QUE TENDRA QUE OBSERVARLO COMO EJEMPLO EN CASO DE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR SE REQUIERE DE LA NOTIFICACION JUDICIAL VALIDA EFECTUADO AL DEMANDADO CON EL REQUERIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.

9. Desde su experiencia, ¿Considera haber otros factores no comprendidos en el CPP que en la práctica pudieran provocar una deficiente calificación de una denuncia por corrupción de funcionarios?

NO.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. Desde su experiencia ¿Qué aspectos jurídicos considera que debe evaluarse dentro de una denuncia, para que se resuelva un recurso de elevación de actuados?

DEBE CONSIDERARSE EL PLAZO DE MANERA EXPRESA PARA INTERPONER ELEVACION DE ACTUADOS CUANDO SE RATE EL ARCHIVO DE UNA DENUNCIA POR CUANTO SOLO SE HA PRECISADO EL TERMINO EN EL CUAL DEBE SER ELEVADA A LA INSTANCIA SUPERIOR

.....  
.....

11. Desde su experiencia, ¿Considera haber algún tipo afectación a la objetividad de investigación, independencia de criterio fiscal, u otro, cuando el fiscal superior declara fundado un recurso de elevación de actuados y dispone que se continúe con la investigación por otro fiscal?

NO, PORQUE EL DENUNCIANTE QUE NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA DISPOSICIÓN EMITIDA POR EL FISCAL, SEA ARCHIVO O RESERVA PROVISIONAL DE LA INVESTIGACIÓN, TIENE DERECHO AL ACCESO DE IMPUGNAR y A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA.

.....

12. A su criterio, ¿Considera que un fiscal requiere de mejores herramientas objetivas para la idónea calificación de las denuncias por corrupción de funcionarios?

NO, LA CALIFICACIÓN SE REALIZA EN BASE  
 A INDICIOS O SOSPECHA INICIAL SIMPLE  
 QUE CON EL TRASCURSO DE LA INVESTIGACIÓN  
 SE REQUIERE DE PERICIAS PARA LUEGO  
 SI SE DETERMINA SOSPECHA REVELADORA  
 SE FORMULA LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
PATRICIA POLO ROMANÍ	 PATRICIA JEANETTE POLO ROMAN Fiscal Adjunta Provincial Penal Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal del Callao 25761057

## ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "Las calificaciones de las denuncias en la etapa preparatoria en una Fiscalía Anticorrupción del Callao, 2019-2020".

Entrevistado (a) : Katherin del Pilar Acpe Sánchez  
Cargo : Fiscal Adjunta Provincial Provisional  
Fecha : 23 / 06 / 2022

**INDICACIONES:** La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, donde dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

#### Preguntas:

##### Objetivos generales:

1. ¿Al momento de recibir una denuncia por corrupción de funcionarios qué aspectos jurídicos evalúa para proceder con una investigación o disponer un archivo? Explique:

Al recibir una denuncia para proceder a emitir una disposición de Inicio de Diligencias Preliminares tengo en cuenta lo señalado en el Art. 330° del Código Procesal y también que los hechos mínimamente se susuman en algún delito de corrupción de funcionarios. En el caso de disponer un archivo preliminar se revisa la denuncia y si en la narración de hechos se verifica suceso i realis, el fiscal debe rechazar de plano la denuncia.

2. A la pregunta anterior ¿Usted consideraría que para calificar una denuncia por corrupción de funcionarios se debe dar solo análisis al artículo 334 del CPP o se requiere de otros artículos o normas que complementen su estudio? Explique:

Definitivamente se requiere de otros artículos pues el Art. 334° se refiere a la calificación luego de haberse realizado las diligencias Preliminares, si se procede o no a formular el caso, lo que no es lo mismo que calificar.

Una denuncia verbal o escrita.

**Objetivos específicos:**

3. En base a su experiencia, ¿Qué problemas en concreto ha observado al momento de calificar una denuncia por corrupción de funcionarios?

En el caso de denuncias anónimas, a veces los denunciantes no señalan el nombre de la persona o personas denunciada, lo que no permite identificar al autor o cómplices desde el inicio de sus trabajos. Y también algunas negraciones de los hechos son muy confusas y en la declaración el denunciante debe aclarar la misma.

4. A su criterio, ¿Considera uniforme el tratamiento de calificar una denuncia por corrupción de funcionarios respecto la calificación de denuncias por otros tipos de delitos?

Los casos de corrupción de funcionarios y de cualquier otra fiscalía especializada a mi criterio, casi siempre van a ser complejos, si bien en cualquier denuncia debemos unificar que los hechos se subsuman en un tipo penal, los delitos de corrupción se muestran revestidos de una complejidad que requiere mayor análisis que los delitos comunes.

5. Desde su experiencia: ¿Cuáles serían los presupuestos que todo fiscal anticorrupción debe apreciar en una denuncia por corrupción de funcionarios?

Deben ser los siguientes:

1. Adecuada narración de los hechos denunciados
2. Identificación de las personas implicadas en el delito
3. Que los hechos denunciados al menos de forma indiciaria se subsuman en algún tipo penal de corrupción de funcionarios.

6. Desde su experiencia: ¿Qué elemento en común evidencia ante las calificaciones “negativas”, respecto aquellas denuncias por corrupción

que se disponen el archivo o no continuación con la investigación preparatoria?

En el caso de "archivos limpios", mayormente es porque los hechos no se suscriben en ningún delito contra la Administración Pública.

En el caso de "NO Formalizaciones", mayormente es por falta de elementos de convicción, luego de una investigación preliminar, no hay elementos que sustenten la tesis inculpativa preliminar.

7. Desde su experiencia, ¿Para disponer un archivamiento conforme art. 334 de CPP, debe evaluarse otros factores no incluidos en el citado artículo?

Si, definitivamente se debe tener en cuenta otros factores, por ejemplo, los señalados para el sobreseimiento (Art. 344 inciso 2).

8. A su interpretación, ¿Qué considera cuando se indica "omisión por parte del denunciante frente una condición de procedibilidad", esto cuando se dispone una reserva provisional de la investigación?

Una condición de procedibilidad es la realización de un acto previo a la denuncia. Por ejemplo, en el Art. 377 del código Penal, previo a denuncia, omisión, rechazo o denegación de actos fundados, debe haberse solicitado a la entidad que se denuncia, si la denuncia no cuenta con este documento se debe reservar provisionalmente la investigación.

9. Desde su experiencia, ¿Considera haber otros factores no comprendidos en el CPP que en la práctica pudieran provocar una deficiente calificación de una denuncia por corrupción de funcionarios?

Una deficiente calificación de una denuncia. Se puede deber a la falta de experiencia del fiscal a cargo.

y también a la falta del daniño de los  
casos a la Administración Pública.

10. Desde su experiencia ¿Qué aspectos jurídicos considera que debe evaluarse dentro de una denuncia, para que se resuelva un recurso de elevación de actuados?

En primer lugar, se debe verificar que los hechos  
se subsuman en el tipo penal.  
Luego, se debe verificar la correcta investigación  
que realiza el fiscal a cargo, que haya llevado a  
Cabo todas las diligencias necesarias para el  
resolución de los hechos.

11. Desde su experiencia, ¿Considera haber algún tipo afectación a la objetividad de investigación, independencia de criterio fiscal, u otro, cuando el fiscal superior declara fundado un recurso de elevación de actuados y dispone que se continúe con la investigación por otro fiscal?

Por supuesto que no, en el Ministerio Público  
existen jerarquías, se puede tener diversos criterios  
respecto a un caso, que no se computan, pero  
se respetan. Si la Fiscalía Superior tiene un  
criterio distinto a la Fiscalía Provincial, se ha de  
aceptar ello, continuar investigando y es el  
Jefe que tiene determinación a resolver lo pertinente  
luego del plazo de investigación.

12. A su criterio, ¿Considera que un fiscal requiere de mejores herramientas objetivas para la idónea calificación de las denuncias por corrupción de funcionarios?

Si, todos debemos sentir la capacidad para una correcta lucha contra la corrupción, asistir a charlas y a eventos donde se desarrolle temas sobre el proceso penal, los pros y contras de este nuevo código.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<p>Katherin del Pilar Arpe Sánchez</p>	 <p>KATHERIN DEL PILAR ARPE SANCHEZ Fiscal Adjunto Provincial Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal del Callao</p> <p>70110852</p>

## ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título de la investigación:** “Las calificaciones de las denuncias en la etapa preparatoria en una Fiscalía Anticorrupción del Callao, 2019-2020”.

**Entrevistado (a)** : Marcelo A. Fernández Vázquez  
**Cargo** : Fiscal Adjunto de la Fiscalía Anticorrupción del Callao  
**Fecha** : 01 / 07 / 22

**INDICACIONES:** La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, donde dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

#### **Preguntas:**

#### **Objetivos generales:**

1. ¿Al momento de recibir una denuncia por corrupción de funcionarios qué aspectos jurídicos evalúa para proceder con una investigación o disponer un archivo? Explique:

Que no exista una certeza manifiesta de los hechos materia de denuncia pues de ser así se tendría que archivar de plano la denuncia. Ahora, si existen datos que no se pueden extraer de la denuncia, se tendría que abrir la investigación a fin de extraer los mismos. Para abrir una investigación preliminar se tiene que cumplir con el estándar de sospecho simple establecido por la Sentencia Plena Casatoria N° 01-2017 de la Corte Suprema de Justicia del Perú.

2. A la pregunta anterior ¿Usted consideraría que para calificar una denuncia por corrupción de funcionarios se debe dar solo análisis al artículo 334 del CPP o se requiere de otros artículos o normas que complementen su estudio? Explique:

El estándar de prueba de sospecho simple de la Corte Suprema de Justicia del Perú que introduce un nivel controlador de razonamiento probatorio como los evaluativos, cuantitativos y los grados de preponderancia.

.....  
.....  
**Objetivos específicos:**

**3. En base a su experiencia, ¿Qué problemas en concreto ha observado al momento de calificar una denuncia por corrupción de funcionarios?**

- .....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....
- la vaguedad y abstracción de la denuncia
  - los sesgos personales en relatar los hechos

**4. A su criterio, ¿Considera uniforme el tratamiento de calificar una denuncia por corrupción de funcionarios respecto la calificación de denuncias por otros tipos de delitos?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

No, son distintos por la complejidad y gravedad de los hechos. Difícilmente puede existir un archivo de plano en delitos de corrupción de funcionarios, salvo que haya una adaptación o prescripción manifiesta.

**5. Desde su experiencia: ¿Cuáles serían los presupuestos que todo fiscal anticorrupción debe apreciar en una denuncia por corrupción de funcionarios?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

- Que del relato de denuncia se pueda identificar el autor, los verbos rectoros del posible delito de corrupción de funcionarios a sustituir y ubicación temporal de los hechos, el cargo y deberes de los funcionarios públicos si existe de por medio el interés por actos de corrupción a un posible sujeto pasivo y la entidad pública correspondiente (competencia)

**6. Desde su experiencia: ¿Qué elemento en común evidencia ante las calificaciones “negativas”, respecto aquellas denuncias por corrupción**

que se disponen el archivo o no continuación con la investigación preparatoria?

Hechos no muy bien precisados y al no tener los hechos muy claros no se puede hacer una correcta calificación penal.

7. Desde su experiencia, ¿Para disponer un archivamiento conforme art. 334 de CPP, debe evaluarse otros factores no incluidos en el citado artículo?

Los requisitos también del artículo 336 del CPP, pero si no se cumple con los requisitos para formalizar contrario caso se debería que archivar la investigación.

8. A su interpretación, ¿Qué considera cuando se indica “omisión por parte del denunciante frente una condición de procedibilidad”, esto cuando se dispone una reserva provisional de la investigación?

Generalmente los requisitos de procedibilidad dependen del denunciante, como por ejemplo, la corte moral en delitos de libramiento indebido o apropiación ilícita, pero los delitos de corrupción de funcionarios de acuerdo al tipo penal y la jurisdicción o acuerdo plenario no imponen requisitos, condiciones o presunciones de procedibilidad pero no se depende del mismo denunciante para proseguir la investigación.

9. Desde su experiencia, ¿Considera haber otros factores no comprendidos en el CPP que en la práctica pudieran provocar una deficiente calificación de una denuncia por corrupción de funcionarios?

Falta de suficiente recurso humano y la urgente carga procesal genera a la disminución de justicia en general que se prefiere cantidad por calidad, pero si existiera mayor personal y una

gestión adecuada de los casos en su distribución habría que haber el juez que se  
concentra mejor en pocos casos que tener una buena cantidad de casos que sobrepasa  
el esfuerzo humano.

10. Desde su experiencia ¿Qué aspectos jurídicos considera que debe evaluarse dentro de una denuncia, para que se resuelva un recurso de elevación de actuados?

No toda denuncia va a terminar en una fiscalía superior necesariamente, sino solo las que  
hayan considerado archivarlos, por la mayoría de casos son formalizados ante el Juez de  
Investigación preparatorio en los casos de archivo para que lo que deberá tener  
la denuncia es que hizo el fiscal en la investigación para que ello en el sea analizado  
por la fiscalía superior. los requisitos para interponer una denuncia por el Derecho  
fiscal son muy generales y abstractos, pero va a primar más que se investigue la denuncia a que  
se archive, es por eso que no están casales de inadmisibilidad o improcedencia como  
si lo hay en Derecho Civil, laboral, etc.

11. Desde su experiencia, ¿Considera haber algún tipo afectación a la objetividad de investigación, independencia de criterio fiscal, u otro, cuando el fiscal superior declara fundado un recurso de elevación de actuados y dispone que se continúe con la investigación por otro fiscal?

No, por cuanto el Ministerio Público es un órgano jerárquicamente organizado y los fiscales  
superiores están para enmendar la plana a los fiscales provinciales de ser el caso. No  
generalmente se revoca por discrepancia de criterio sino por una negligente investigación  
ya que no se obtuvieron todos los elementos de convicción necesarios para formar un  
recurso acorde a ley, justicia y razonabilidad.

**12. A su criterio, ¿Considera qué un fiscal requiere de mejores herramientas objetivas para la idónea calificación de las denuncias por corrupción de funcionarios?**

... Si por herramientas objetivas se entiende a la norma vigente, creo que tal cual está  
 ... regulado es suficiente, el problema está en cómo utilizan el ámbito discrecional los  
 ... fiscales al calificar una denuncia, ahí se genera criterio de persona al momento de  
 ... calificar. No todo va ser solucionado por norma o ley, el factor humano es muy  
 ... importante. Si por eso que está en crecimiento el razonamiento probatorio y la  
 ... objetividad. Justifica para volver más predecible y controlable la valoración probatoria y  
 ... la interpretación que se da a una norma.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<p>Marcelo A. Fernández Vázquez</p>	 <p>MARCELO A. FERNÁNDEZ VÁSQUEZ                      Fiscal Adjunto Provincial Penal                      Fiscalía Provincial Corporativa Especializada                      en Delitos de Corrupción de Funcionarios                      Distrito Fiscal del Callao</p> <p>72543136</p>

## ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título de la investigación:** “Las calificaciones de las denuncias en la etapa preparatoria en una Fiscalía Anticorrupción del Callao, 2019-2020”.

**Entrevistado (a)** : Mercedes Katherine Ipanaque Chau  
**Cargo** : Fiscal Adjunta Provincial  
**Fecha** : 21/06/2022

**INDICACIONES:** La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, donde dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

#### **Preguntas:**

#### **Objetivos generales:**

1. ¿Al momento de recibir una denuncia por corrupción de funcionarios qué aspectos jurídicos evalúa para proceder con una investigación o disponer un archivo? Explique:

Para el caso de las Fiscalías Especializadas en lo cual laboro se verifica si el delito que es materia de denuncia se encuentra bajo nuestra competencia, que el delito no haya prescrito, así también si lo que se denuncia es un hecho sancionado penalmente y constituye delito

2. A la pregunta anterior ¿Usted consideraría que para calificar una denuncia por corrupción de funcionarios se debe dar solo análisis al artículo 334 del CPP o se requiere de otros artículos o normas que complementen su estudio? Explique:

Considero que se debe iniciar diligencias Preliminares teniendo en consideración el artículo 334 CPP, en el transcurso de la investigación preliminar se recabará los elementos necesarios para analizar si amerita la formalización de lo cargo.

.....  
.....

**Objetivos específicos:**

3. En base a su experiencia, ¿Qué problemas en concreto ha observado al momento de calificar una denuncia por corrupción de funcionarios?

Que en ocasiones los denunciados, señalan hechos que no se tipifican como delitos, Contra la Administración Pública.

.....  
.....  
.....

4. A su criterio, ¿Considera uniforme el tratamiento de calificar una denuncia por corrupción de funcionarios respecto la calificación de denuncias por otros tipos de delitos?

Considero que sí.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. Desde su experiencia: ¿Cuáles serían los presupuestos que todo fiscal anticorrupción debe apreciar en una denuncia por corrupción de funcionarios?

1º Los hechos denunciados pueden subsumirse en algunos de los tipos penales que se encuadra bajo competencia de la Fiscalía Anticorrupción

2º - Si el delito no ha Prescrito.

3º - Si los hechos denunciados se cometieron en la jurisdicción donde se denuncia.

4º - Los hechos denunciados son perseguibles Penalmente

6. Desde su experiencia: ¿Qué elemento en común evidencia ante las calificaciones “negativas”, respecto aquellas denuncias por corrupción

que se disponen el archivo o no continuación con la investigación preparatoria?

No Considero que hagamos "Calificaciones negativas", sino que el Ministerio Público como titular de la Acción Penal y defensor de la legalidad debe calificar la denuncia conforme a ley, y el hecho que se proceda al archivo no implica una situación negativa, pues la persecución penal debe estar abocada en los hechos con relevancia jurídica.

7. Desde su experiencia, ¿Para disponer un archivamiento conforme art. 334 de CPP, debe evaluarse otros factores no incluidos en el citado artículo?

Considero al ser el Derecho Penal un mecanismo de control social, donde el principio fundamental es el de legalidad, se debe tomar en cuenta las normas vigentes ya que ello genera estabilidad y seguridad jurídica tanto para el denunciado como para el imputado.

8. A su interpretación, ¿Qué considera cuando se indica "omisión por parte del denunciante frente una condición de procedibilidad", esto cuando se dispone una reserva provisional de la investigación?

El debido proceso es un principio general del Derecho. Por tanto, no puede desviar a una persona de la jurisdicción previamente determinada, eso significa una garantía del Debido Proceso.

9. Desde su experiencia, ¿Considera haber otros factores no comprendidos en el CPP que en la práctica pudieran provocar una deficiente calificación de una denuncia por corrupción de funcionarios?

Considero que no, pues si se decide iniciar diligencias preliminares, en el transcurso de los mismos se determinará si hay mérito o no para una formalización.

de la investigación, si en caso se dispone el recurso al Superior jerárquico para revocar la decisión.

10. Desde su experiencia ¿Qué aspectos jurídicos considera que debe evaluarse dentro de una denuncia, para que se resuelva un recurso de elevación de actuados?

Considero que son los mismos criterios que se tienen en cuenta al momento de calificar una denuncia

11. Desde su experiencia, ¿Considera haber algún tipo afectación a la objetividad de investigación, independencia de criterio fiscal, u otro, cuando el fiscal superior declara fundado un recurso de elevación de actuados y dispone que se continúe con la investigación por otro fiscal?

NO Considero que haya afectación a la objetividad de la investigación o independencia, pues se encuentra dentro de las facultades del Superior revocar la decisión del fiscal Provincial.

12. A su criterio, ¿Considera que un fiscal requiere de mejores herramientas objetivas para la idónea calificación de las denuncias por corrupción de funcionarios?

Considero que para la Calificación de manera Preliminar se debe tener en cuenta los presupuestos que establece el Código Procesal, lo cual permitirá que en transcurso de la Investigación se pueda Recopilar Información como Normativo interno, leyes especiales u otros que permitan determinar si existe mérito o no para formalizar investigación

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<p>Mercedes Katherine Ipanaque Chozo</p>	 <p>Mercedes Katherine Ipanaque Chozo Fiscal Adjunta Provincial Fiscalía Especializado En Delitos De Corrupcion De Funcionarios Distrito Fiscal Del Callao</p> <p>46943400</p>



Callao, 27 de mayo de 2022

OFICIO CIRCULAR N° 25-2022-MP-FSEDCF-DF-CALLAO

Señores  
FISCALES PROVINCIALES (1°, 2°, 3°, y 4°, despacho)  
Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao  
Presente. -

Asunto : Se autoriza solicitud.

Ref. : Carta P. 0167-2022-UCV-VA-EPG-F01/J

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, a fin de saludarlos muy cordialmente, y a la vez, en atención al documento de la referencia recibida por este Despacho Superior, mediante la cual la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo solicita otorgar permiso al estudiante investigador de su programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, **Jorge André Mendoza Correa**, con la finalidad de obtener información de esta dependencia fiscal en el marco de la elaboración de su trabajo de investigación titulado: "**Las Calificaciones de las Denuncias en la Etapa Preparatoria en una Fiscalía Anticorrupción del Callao, 2019-2020.**"

Al respecto, este Despacho Superior autoriza la solicitud presentada por dicha casa de estudios señalada, a efectos de no perjudicar el derecho de superación y desarrollo profesional del estudiante Jorge André Mendoza Correa. En ese sentido, se les solicita brindar y proporcionar la información solicitada por el maestrando respecto a los casos que han sido archivados (de manera preliminar o no formalizado), o sobreseídos, durante el año 2019-2020, a fin de contribuir con el desarrollo de su trabajo de su investigación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

  
KELLY RAMÍREZ VERA  
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR (P)  
Fiscalía Superior Especializada en Delitos  
de Corrupción de Funcionarios del Callao

Correo: Fecofcallao\_sup@mpfn.gob.pe  
Telf.: 625-5555 anexo 2616  
Adolfo King N°156 - Callao



Jorge Andre Mendoza Chavez &lt;jmendozadc@mpfn.gob.pe&gt;

**OFICIO CIRCULAR N° 25-2022 - FISCALIA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DEL CALLAO**

1 mensaje

**Fiscalía Superior Especializada En Delitos De Corrupcion De Funcionarios De Callao** <fecofcallao\_sup@mpfn.gob.pe> 27 de mayo de 2022, 11:09  
Para: 1er Despacho Fiscalía Provincial Corporativa Especializada En Delitos De Corrupcion De Funcionarios De Callao <fecofcallao\_1d@mpfn.gob.pe>, 2do Despacho Fiscalía Provincial Corporativa Especializada En Delitos De Corrupcion De Funcionarios De Callao <fecofcallao\_2d@mpfn.gob.pe>, 3er Despacho Fiscalía Provincial Corporativa Especializada En Delitos De Corrupcion De Funcionarios De Callao <fecofcallao\_3d@mpfn.gob.pe>, 4to Despacho Fiscalía Provincial Corporativa Especializada En Delitos De Corrupcion De Funcionarios De Callao <fecofcallao\_4d@mpfn.gob.pe>  
CC: Nilton Nino Carhuaz Vilchez <ncarhuazdc@mpfn.gob.pe>, Hansell Erick Ramos Aliaga <denunciascorrupcioncallao@mpfn.gob.pe>

Buenas tardes,  
Señores del 1°, 2°, 3° y 4° Despacho de la FPCEDCF del Callao,

Por encargo de la Dra. Kelly Ramirez Vera, Fiscal Adjunta Superior; se remite el **Oficio Circular N° 25-2022-MP-FSEDCF-DF-CALLAO**, poniendo a su conocimiento la autorización de información presentada por la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo a nombre del estudiante de maestría Jorge Andre Mendoza Correa. En ese sentido, sírvanse en brindarles las facilidades solicitadas para contribuir en la investigación del maestrando.

Sin otro particular me despido.

Atentamente  
Erick Ramos  
Asistente Administrativo

--

**MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Fiscalía Superior Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios  
del Distrito Fiscal del Callao

M.partes:fecofcallao\_sup@mpfn.  
gob.pe  
Tel: (+51 1) 625555 Anexo 2616

**2 archivos adjuntos**

- 27.05.2022 Oficio Circular 25-2022 AUTORIZACION DE SOLICITUD DE CASA DE ESTUDIOS.pdf  
371K
- Carta P. 0167-2022-UCV-VA-EPG-F01J.pdf  
368K

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 18 de mayo de 2022

Carta P. 0167-2022-UCV-VA-EPG-F01/J

Dra.

YANET JUANA VIZCARRA CHOQUE

FISCAL SUPERIOR COORDINADORA

FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL CALLAO

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a MENDOZA CHAVEZ, JORGE ANDRE; identificado con DNI N° 46106359 y con código de matrícula N° 7002479515; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRO, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

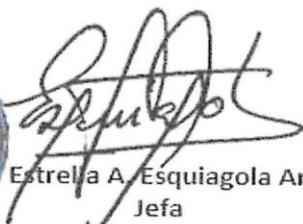
**LAS CALIFICACIONES DE LAS DENUNCIAS EN LA ETAPA PREPARATORIA EN UNA FISCALIA ANTICORRUPCION DEL CALLAO, 2019-2020.**

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestro estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestro estudiante investigador MENDOZA CHAVEZ, JORGE ANDRE asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



  
Dra. Estrella A. Esquiagola Aranda  
Jefa  
Escuela de Posgrado UCV  
Filial Lima Campus Los Olivos



Somos la universidad de los  
que quieren salir adelante.



[ucv.edu.pe](http://ucv.edu.pe)



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS**

Siendo las 11:00 horas del 13/08/2022, el jurado evaluador se reunió para presenciar el acto de sustentación de Tesis titulada: "Las Calificaciones de las Denuncias en la Etapa Preparatoria en una Fiscalía Anticorrupción del Callao, 2019-2020.", presentado por el autor MENDOZA CHAVEZ JORGE ANDRE estudiante MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

Concluido el acto de exposición y defensa de Tesis, el jurado luego de la deliberación sobre la sustentación, dictaminó:

<b>Autor</b>	<b>Dictamen</b>
JORGE ANDRE MENDOZA CHAVEZ	Unanimidad

Firmado electrónicamente por:  
RMANGUINURIC el 13 Ago 2022  
10:50:31

ROBERT MANGUINURI CHOTA  
**PRESIDENTE**

Firmado electrónicamente por: JRODASGA  
el 13 Ago 2022 10:50:55

JESSELLE ROXANA RODAS GARCIA  
**SECRETARIO**

Firmado electrónicamente por:  
AMENACHORI el 13 Ago 2022 10:50:52

ALEJANDRO SABINO MENACHO RIVERA  
**VOCAL**

Código documento Trilce: TRI - 0404363



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Autorización de Publicación en Repositorio Institucional**

Yo, MENDOZA CHAVEZ JORGE ANDRE identificado con N° de Documento N° 46106359 (respectivamente), estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO y del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, autorizo ( X ), no autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi Tesis: "Las Calificaciones de las Denuncias en la Etapa Preparatoria en una Fiscalía Anticorrupción del Callao, 2019-2020.".

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo, según está estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de NO autorización:

--

LIMA, 10 de Agosto del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Autor</b>	<b>Firma</b>
MENDOZA CHAVEZ JORGE ANDRE <b>DNI:</b> 46106359 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5358-7293	Firmado electrónicamente por: JMENDOZACH10 el 10- 08-2022 23:42:31

Código documento Trilce: INV - 0906122



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Las Calificaciones de las Denuncias en la Etapa Preparatoria en una Fiscalía Anticorrupción del Callao, 2019-2020.", cuyo autor es MENDOZA CHAVEZ JORGE ANDRE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Agosto del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO <b>DNI:</b> 32403439 <b>ORCID:</b> 0000-0003-2365-8932	Firmado electrónicamente por: AMENACHORI el 08- 08-2022 23:08:05

Código documento Trilce: TRI - 0404366



**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, MENDOZA CHAVEZ JORGE ANDRE estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Las Calificaciones de las Denuncias en la Etapa Preparatoria en una Fiscalía Anticorrupción del Callao, 2019-2020.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
MENDOZA CHAVEZ JORGE ANDRE <b>DNI:</b> 46106359 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5358-7293	Firmado electrónicamente por: JMENDOZACH10 el 10-08-2022 23:39:08

Código documento Trilce: INV - 0906124